

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **003**

Fecha: **08-02-2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00001	Divisorios	LUIS FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ	ALVARO ALVAREZ ENDO	Traslado Art. 110 CGP		
2019 00594	Verbal	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA	COOMEVA EPS.	Traslado Art. 110 CGP		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08-02-2022** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4b8157d7e825ac668c4d39098a24ecda5f4b7c7773c772be850faafba9df2f**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

\$153.100

FRACCIÓN VARIAS x COMPLETA DE

UNIDOS (CALLOS) \$ 33.100
en 2º Piso y 5º Piso

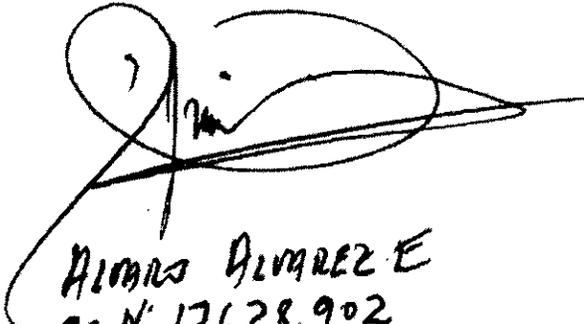
120.000

MOSM OCHANDO MISMO

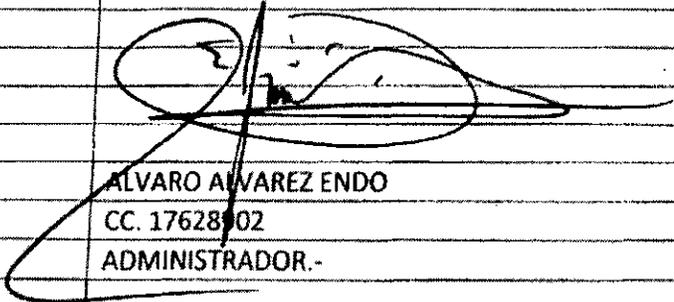
\$153.100

Total \$

		EGRESOS		
Fecha	Detalle	Gasto	Credito	Saldo
GASTOS Y REPARACIONES EFECTUADOS AL APARTAMENTO Y LOCAL EN LA CALLE 14A 3815 DEL BARRIO EL PORVENIR, Enero de 2016 a Mayo de 2019				
Mayo de 2016	Pagado a JULIO CESAR VASQUEZ, CC.17648830 Postura 5 t. eternit, barillones y otros.			220.000.00
Mayo 28 2016	Pagado a JAIRO SUAREZ-CC.17627249 Pintura graI en local. Cta. Cobro	750.000.		
	vr. facturas adjuntas	576.500.		1.326.500.00
Enero de 2018	Vr. Limpieza techo, viga canal, goteras, tjas eternit y fact. adjuntas. Ruben Montaivo-			399.885.00
Enero de 2018	pagado a RODOLFO CUELLAR.-obra de mano pittura parte local, mas facturas adjuntas			173.000.00
Feb.19 de 2018	Obra de mano pintura en la casa, apto. Y- local a RODOLFO CUELLAR C.CC.17636055	1.600.000		
	Vr. facturas adjtas. para este trabajo	2.584.560		4.184.560.00
Abril 26 2018	Obra de mano pagado a JOHAN A. SUAREZ C. CC.1117504496- demolicion cielos-rasso de local y instalacion mismo en PVC	1.600.000		
	vr. facturas adjuntas para lo mismo.	1.127.500		2.027.500.00
Feb.25 de 2019	vr. facturas adjuntas, arreglo en casa vr. pago cerrajero, arreglo porton casa, dia- en que Luis Francisco, mando dañarlo.	156.760.		
		30.000.		186.760.00
Agosto de 2016	vr. Servicios de ENERGIA, de Agosto 2016 a Abril de 2019, adjuntos			2.330.290.00
Oct. de 2016	vr. Servicio de AGUA- de Oct. 2016 a Abr. 2019			1.017.545.00
Dic. 28 de 2016	Vr. registro de Sucesion- Gobernacion.	2.135.982		
	Vr. registro sucesion-Instrumentos Publicos	1.000.900		3.136.882.00
	vr. Pago impuesto año 2015	825.900.		
	vr. pago impuesto año 2016	898.000.		
	vr. Pago impuesto año 2017	876.200.		
	vr. pago impuesto año 2018	1.088.800		3.588.900.00
	Vr. Ingresos por arrendamientosl y apto.		17.495.000.00	
	Vr. egresos x pagos y arreglos, local y apto.		18.691.815.00-	
	DIFERENCIA A MI FAVOR.....	(-	1.196.815.00-)	
		TOTAL EGRESOS		18.691.815.00

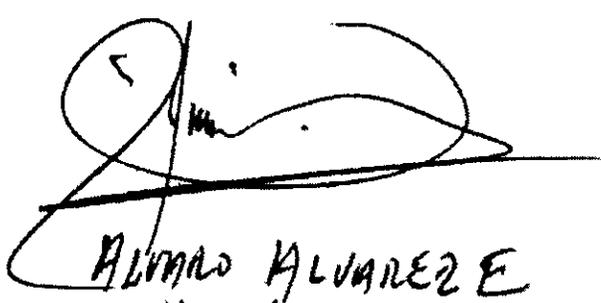

ALVARO ALVAREZ E
 CC. N° 17628.902
 ADMINISTRADOR.

RELACION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS DEL APARTAMENTO POR SUSECIÓN DE LA FAMILIA ALVAREZ RODRIGUEZ UBICADO EN LA CALLE 14A #3B15 DEL BARRIO PORVENIR EN FLORENCIA CAQUETÁ

FECHA	DESCRIPCION	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
Julio 31 de 2.020	FIDEL ANTONIO ROMERO TORRES.-CC.79809151		
	Del 1° de Junio 2019 al 03 de AGOSTO de 2.020		
	9 meses a \$400.000.00 del 04 de Junio de 2.019 al 03 de Marzo de 2.020	3.600.000	
	5 meses a \$250.000.00 del 04 de Marzo 2.020 al 03 de Agosto de 2.020	1.250.000	4.850.000
	NOTA: se acordó este valor al canon de arrendamiento debido a la situación económica de don Fidel; puesto que el hijo no puede seguir los estudios en la Universidad en Florencia por la pandemia del virus COVID 19 que estamos sufriendo.		
	NOTA: EL LOCAL NO SE HA VUELTO ARRENDAR.		
	VALOR TOTAL RECIBIDO POR ARRENDAMIENTO HASTA AGOSTO 03 de 2.020...\$4.850.000.00		
			
	ALVARO ALVAREZ ENDO CC. 17628702 ADMINISTRADOR.-		

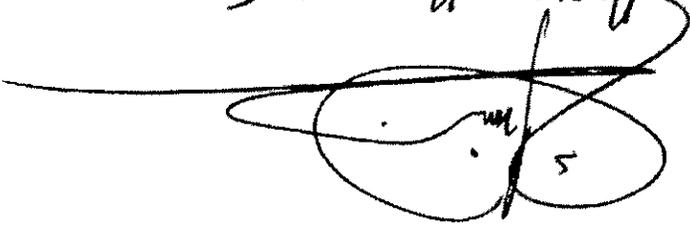
		Saldo
INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS DEL LOCAL_calle 14A3B15		
e	B.Porvenir de Enero 2.016 a Mayo de 2.019	
Enero 1° 2.016	MARIO PINZON.- cc.	
	Del 1ro.Enero hasta el 30 de mayo 2016.	
	5 meses a\$200.000.....\$ 1.000.000.	\$ 1,000.000.00
Junio 1° 2.016	JENIFER ROMERO .- cc.1.117.785.619	
	del 15 de Junio/16 hasta el 15 Enero.2017	
	7 meses a \$200.000.00 MES	1.400.000.00
	Nota; desocupado, Enero, feb , y marzo y abril de 2.017	
Mayo 2.017,	EDWIN ANDRES RAMIREZ PALACIO.-cc.1 117 530.798	
	del 1° Mayo de 2017 hasta 30 Sept. 2.017	
	5 meses a \$250.000.00 m-	1.250.000.00
	desocupado de Oct/17 a feb 18 acondicto.	
Marzo 2.018	SANDRA PATRICIA CORONADO R.CC 31 #98.814	
	del 23 de Marzo 2.018, hasta 23 Abril 2 018	
	1 mes por..... 5 250.000	
	del 24 Abril hasta 23 Julio/18	
	3 meses a\$300.000. 900.000	1.150.000.00
	Desocupado de Agosto/18 a Dic.18	
Dic.2018	LINA DANIELA ORTIZ.-cc.1.143.861.241	
	Del 26 Dic.18 hasta el 26 Marzo 2019	
	3 meses a \$320.000. mes	960.000.00
VALOR ARRENDAMIENTOS LOCAL.....\$		5,760.000.00

Nota. Continua desocupado a Mayo 2.019


ALVARO ALVAREZ E
 cc N. 17'628 902
 ADMINISTRADOR

INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS DEL APARTAMENTO Calle 14A B15	
Saldo	
Enero 1° 2016	11,735,000.00
B.Porvenir de Enero 2016 a Mayo de 2019	
ANA MARIA CUELLAR RAMON.-cc.1.110.530.207	
Del 1ro. Enero hasta el 24 junio 2016.	5 meses a \$280,000.00 = \$ 1,400,000.00
	24 dias \$280,000.00 m. = 225,000.00
Junio 1° 2016	1,160,000.00
MAYRA SILVA.-cc.1.117.488.814	
del 8 de julio hasta el 8 Nov. 2-016	
4 meses a \$290,000.00 MES	
Nota: esta renta descupo el apto. por que Francisco le dijo que el apto. era de el y lo necesitava para el ocuparlo.	
Dic. 2016	2,400,000.00
ANDRES HUERTAS.-cc.1.016.029.948	
del 19 de Dic. 2016 hasta 19 Agosto 2,017	
8 meses a \$300,000.00 m.	
Sept. 2,017	2,400,000.00
YURLEIDY RUIZ SARTA.-cc.1.115.795.378	
del 1° de Sept. 2,017, hasta 1° Marzo 2,019	
1 sept./17 a Agt./18 11 m. \$300.00 = \$3,300.00	
1 Agt./18 a Mayo 1/19 a \$350,000.00 = 2,450.00	
Abri 2019	800,000.00
FIDEL ANTONIO ROMERO TORRES.-cc.79.809.151	
del 03 de Abril 2019 a Mayo 2019 a \$400.00 = \$13,200.00	
2 meses a \$400,000.00 m.	
VALOR ARRENDAMIENTO APTMTO...S	
	11,735,000.00

Honorio Alvarez E.
 CC.N. 17628902
 BOHINI STRADA



sal



ELECTRICIDAD DEL CAUQUETA S.A. ESP

Carrera 1 N 35 - 99 A. A 404 Florencia - Cauquetá NIT 891.190.127-3 NUIR 2-1800 1000 pbx4366400
 Fax 4366414 www.electrocaqueta.com.co Línea gratuita 01 800 09 68512.

INFORMACIÓN CLIENTE:
 RODRIGUEZ R AMPARO M.
 CALLE N. 4 - 1ª EL PORVENIR

FACTURA No: 20204-198465791
 Tel.:

CLASE DE SERVICIO Residencial

Handwritten signature/initials

INFORMACIÓN TÉCNICA

Matrícula	Ruta	Municipio	Concentración	Estado		
198465791	0000000000000000	Florencia	024	4 Medio		
Nodo	Círculo	Grupo	Carga	Dtt	CRO m-1	Cmp
7027		20000				4500
Cl	Compensación					646,55 635,712

PERIODO FACTURADO	DIAS FACTURADOS	VENCIMIENTO	SUSPENSION
26/MAR/2020 a 28/ABR/2020	31	06/05/2020	07/05/2020

INFORMACIÓN CONSUMO

Serie Contador	Marca	T.E	Lec. Ante.	Lec. Actual	Prom	Factor	Consumo
61200565	DHO	A	25463	25463	21	1	0

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Gm:	Tm:	PRn,m:	Dr,m:	Rm:	Cv,m:	Cu(\$/Kwh)
242,037	15,396	15,095	206,459	1,491	98,234	635,712

FOES: Consumo Kwh \$Kwh Valor\$ No Factura

ULTIMOS CONSUMOS

Serie	Consumo	Valor
07/03/2020	0	0

OBSERVACION

LIQUIDACION CONSUMO PERIODO

Consumo (kwh)	Tarifa(\$/kwh)	Valor Total (\$)	Consumo (kwh)	Tarifa(\$/kwh)	Valor Total (\$)
0		0			

Interés de Mora	Financiación	Valor Total Energía del Periodo	Financiación (%)	Valor Total
Atraso				

Handwritten note: 4/2020/20

CUENTA

	\$	0
	\$	0
	\$	36
	\$	0
	\$	33
PAGAR		33

NUMBRADO PUBLICO

del mes de febrero de 2019

INTERES:

VALOR A PAGAR 7,404

TASA ASEO

ABR/2020 al 30/ABR/2020

Consumo	m ³	006131
Costo del Servicio	\$	18,293
Subsidio o Contribución	\$	0
Tarifa	\$	18,293
VALOR A PAGAR	\$	18,293
VALOR TOTAL A PAGAR	\$	25,730

Deposición. Procede reposición ante SSPD en los 5 días.

ELCTRICIDAD DEL CAQUETA S.A ESP
 Carrera 1 N 35 - 99 A A 404 Florencia - Caqueta NIT 891.190.127-3 NUIR 2-1800 1000 pbx4360400
 Fax 4366414 www.electrocaqueta.com.co Linea gratuita 01 800 09 68512
INFORMACION CLIENTE:
FACTURA No: 20205-193465791

CLASE DE SERVICIO: Residencial

INFORMACION TECNICA

Metricula	08465791
Ruta	Florencia
Municipio	Florencia
Concentracion	074
Estato	4 Medio
Modo	277
Circuito	0000
Grupo	Carga
Carga	DM
Grupo	CRO m-1
Compensacion	Cmp
CI	4500
PERIODO FACTURADO	01/05/2020 - 31/05/2020
DIAS FACTURADOS	31
VENCIMIENTO	01/06/2020
SUSPENSION	040.55 629.65

INFORMACION CONSUMO

Marca	TE	Lea. Ant.	100	Lea. Actual	100	Prem	1	Factor	1	Consumo	0
-------	----	-----------	-----	-------------	-----	------	---	--------	---	---------	---

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Gmt	210.811	TM:	40.350	Prm:	1.11	Dm:	1.11	Rm:	1.11	Cym:	1.11	Cu(\$/kwh)	629.65
Consumo (kwh)	210.811	Valor Total (\$)	210.811	Tarifa (\$/kwh)	1.00	Valor Total (\$)	210.811	Tarifa (\$/kwh)	1.00	Valor Total (\$)	210.811	Valor Total (\$)	629.65

ULTIMOS CONSUMOS

FOES: Consumo Kwh	210.811	No Factura	629.65
-------------------	---------	------------	--------

LIQUIDACION CONSUMO PERIODO

Valor Total Energía del Periodo	210.811
Valor (subsido) Contribucion (%)	0.00
Valor Total Energía Facturado	210.811

FINANCIACIONES

Capital	Interes Corriente	Interes de Mora	Interes de Abuso
0.00	0.00	0.00	0.00

DETALE DE CUENTA

Valor	# Cuota	Valor Cuota	Cuota Pendiente
0.00	0	0.00	0.00

LIQUIDACION FACTURA ASEO

Valor por Comercializacion	1.19
Valor por Disposicion	1.89
Valor por Recoleccion	0.00
Valor por Barrido	1.81
Frecuencia de Recoleccion	1
Costo del Servicio	1.81
Subsidio o Contribucion	0.00
Tarifa	0.00
VALOR A PAGAR	8.331
VALOR TOTAL A PAGAR	5.690

pagar antes del vencimiento suscribiendo en el momento de la reposición...
 contra cualquier otro sueldo o pago en el momento de la reposición...

104



ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A ESP

Carrera 1 N 35 - 99 A. A 404 Florencia - Caqueta NIT 891.190.127-3 NUIR 2-1800 1000 pbx4366400
Fax 4366414 www.electrocaqueta.com.co Linea gratuita 01 800 99 68512.

INFORMACIÓN CLIENTE:
ODRIGUEZ R AMPARO M
LL 14 N 4 -15 EL PORVENIR

FACTURA No: 20206-198465791
Tel.:

CLASE DE SERVICIO Residencial.

INFORMACIÓN TÉCNICA

Matricula	Ruta	Municipio	Concentracion	Estrato		
198465791	0080000000307000	Florencia	024	4 Medio		
Nodo	Circuito	Grupo	Carga	Dtt	CRO m-1	Cmp
7027	20006		4500	2.848333	1436.83	34.33333
Ci	Compensación					
646.55	612.287					
PERIODO FACTURADO	DIAS FACTURADOS	VENCIMIENTO	SUSPENSION			
25/MAY/20 a 25/JUN/20		03/07/2020	06/07/2020			

INFORMACIÓN CONSUMO

Serie Contador	Marca	T.E	Lec. Ante.	Lec. Actual	Prom	Factor	Consumo
61200565	DHO	A	25463	25463	18	1	0

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Gm:	Tm:	PRn,m:	Dn,m:	Rm:	Cv,m:	Cu(\$/Kwh)
199.32	43.1	38.49	218.571	1.669	111.137	612.287
FOES: Consumo Kwh	\$Kwh	Valor \$	No Factura			

ULTIMOS CONSUMOS

DIC-19	ENE-20	FEB-20	MAR-20	ABR-20	MAY-20	JUN-20	Observacion
8	99	2	2	0	0	0	0 Kw 0: Toms exitosa.

LIQUIDACION CONSUMO PERIODO

Consumo (kwh)	Tarifa(\$/kwh)	Valor Total (\$)	Consumo (kwh)	Tarifa(\$/kwh)	Valor Total (\$)
0 * 612.287	=	0			

Interés de Mora	Financiación	Valor Total Energia del Periodo	Valor (Subsidio / Contribución %)	Valor Total Energia Facturado:
Residencial 0,50%	1%	\$	0	\$
No Residencial 1%	1%	\$	0	\$

CARTERA

Capital	Interés Corriente	Interés de Mora	Interés de Atraso	Saldo

ES

Cuota Pendiente

Saldo

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 030.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

SERVICIO PÚBLICO

DU: 82ffb0e0ea80

Cajero: LICUA

Cliente beneficiario:
111366 ELECTRIFICADORA DE CAQUETA

Fecha: 02/07/2020 09:37:55

PS Recaudador:
992935 UNIVERSIDAD CRA. 3

Cantidad cupones: 1

Referencias: 0198465791 Valor \$15.720,00

Valor recibido: \$15.720,00
Forma de pago: EFECTIVO

----- COPIA -----

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.

Linea de servicio al cliente: (1)

servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

CUENTA

\$	0
\$	0
\$	0
\$	1

AR <

IMBRADO PÚBLICO

de Febrero de 2019

INTERES:

VALOR A PAGAR 7.404

IR A ASEO

1-20 a 30-JUN-20

IA 0

IA 00154

IA 05973

IA 0

S 0

OR TOTAL A PAGAR \$ 8.317

Insion. Procede reposición ante SSPD en los 5 día

Empresa de Servicios de Florencia
SERVAF S.A. E.S.P.
 Municipio de Florencia Caqueta
 NIT. 800.169.470-7
 Carrera 12 No. 14-23 Centro
 Tels. 4351268 - 4358173 Fax 4353363 - Daños 116
 www.servaf.com



Fecha Expedición: 26-jun.-2020

Factura de Venta No. 2006033167

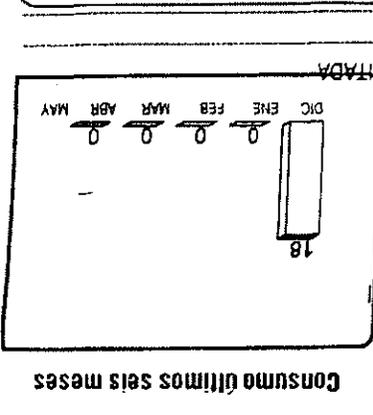
Factura de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

MES FACTURADO	JUNIO/20
PERIODO FACTURADO	26-may.-20 / 26-jun.-20
PAGO OPORTUNO	16-jul.-2020
FECHA SUSPENSIÓN	17-jul.-2020
ÚLTIMO PAGO	26-may.-20 / \$ 9.120
MESES MORA	0

Suscriptor
 CODIGO: 033167
 NOMBRE: AMPARO MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ
 CL 14A 3B-15
 DIRECCION: PORVENIR FLORENCIA
 MUNICIPIO: 01-01-0091-000
 FICHA CATASTRAL:
 USO: RESIDENCIAL
 ESTRATO: 4

Mensajes de Interés
 CONSUMO COBRADO POR LECTURA TOMADA. PUEDE EFECTUAR SU PAGO EN SERVAF UTRAHUILCA COONFIE BANCO DE BOGOTA CAEROS ATH PUNTOS AMIGO BANCO CAJA SOCIAL BVVA NET CASH FINANCIERA JURISCOOP EFECTY Y AVALPAY

Medición
 No. Medidor: C171A15107
 Marca Medidor: DIEHL METER
 Diámetro Acometida: 1/2
 Lectura Anterior: 287
 Lectura Actual: 287
 Consumo (m³): 0
 Promedio consumo REAL: 4
 Nivel de consumo: CASA DESHABITADA
 Novedad: 0



Detalles Servicio Acueducto
 Rango Consumo (m³) Vr. m³ CMR m³ Vr. Liquidación Vr. Al Costo

Concepto	Valor	Saldo
CARGO FIJO ACUEDUCTO	5.611	0
Totales:	5.611	0

Detalles Servicio Aseo
 Frec. Barridos Frec. Recolección Período Facturado
 ESAC S.A. E.S.P. JUNIO/20
 NIT. 800.038.478-2

Concepto	Valor	Saldo
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.509	0
Totales:	3.509	0

Detalles Servicio Alcantarillado
 Rango Consumo (m³) Vr. m³ CMR m³ Vr. Liquidación Vr. Al Costo

Concepto	Valor	Saldo
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.509	0
Totales:	3.509	0

Concepto	Valor	Saldo
Total Aseo		
Total Aseo		9.120

PS. Recaudador: 995824 CLDDBOELA SILD XXI CRA 30 A
 Cliente: EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA
 Fecha: 13/07/2020 14:49:37
 Valor recibido: \$9.120,00
 Forma de pago: EFECTIVO
 Referencia: 2006033167
 Cantidad cupones: 1

Factura No. 2006033167
 Total a Pagar 9.120
 JUNIO/20
 Empresa





SERVAF S.A. E.S.P.

TEL. 800.169.470-7
Carrera 12 No. 14-23 Centro
Teléfono 4351268 Call Center 438 0262

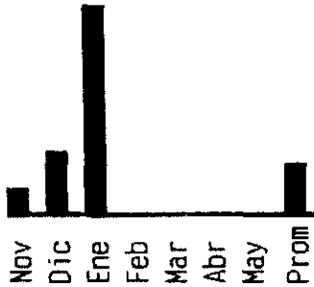
Agua Valiosa Para la Vida
Factura de Venta No.

2005033167

<< 03 >> Fecha: 25/05/20 09:06 a.m.

MES FACTURADO	PERIODO FACTURADO	PAGO OPORTUNO	SUSPENSIÓN	ULTIMO PAGO
MAY/2020	26 ABR/25	MAY 05	JUN 2020 05	JUN 2020 30/04/2020 \$9,120

Consumos últimos meses



Nov: 2 Dic: 5 Ene: 17 Feb: Mar: Abr:

Información Básica Suscriptor

CODIGO: 033167 RUTA: 0703-3055-0000
 Nombre: AMPARO MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ
 Direccion: CL 14A 3B-15
 Barrio: PORVENIR
 ESTRATO 4 - RESIDENCIAL
 Meses en Mora: 0 CICLO: 11
 Novedad: 03 - CASA DESHABITADA
 Medidor: C17LA151074 DIEHL METERING
 Lectura Anterior: 286 Actual = 286
 Consumo-May: 0 Promedio: 4

Acueducto	Tasa de Uso	5,611
Rango	Consumo m ³	Vr. m ³
CMR m ³	Vr.	Liquidación
Vr.	Al Costo	

Alcantarillado	30.26	3,509
Rango	Ver. m ³	Vr. m ³
CMR m ³	Vr.	Liquidación
Vr.	Al Costo	

Ased	ESAC S.A. E.S.P.	509
	TEL: 900.169.470-7	

Detalles Financiación - Concepto	Deuda Inicial	Vr. Cuota	Saldo	Cuotas

Alvaro Torres Cadena Representante Legal
Total a Pagar 9,120

*****AHORA PUEDE PAGAR A TRAVES DE BBVA Net Cash*****
 *****CALL CENTER TEL. 4380262*****

Ms. Arday Qui de Nijabo No. 40.216.2160 Universidad Tolosa No. 415.5139

Detalles Financiaci3n	
Concepto	Deuda Inicial Vr. Cuota Saldo Cuotas
Total Acueducto	
5.611	
CARGO FIO ACUEDUCTO	Totales :
Concepto	Valor
Saldo	5.611
0	0
Rango Consumo (m ³) Vr. m ³ CMR m ³ Vr. Liquidaci3n Vr. Al Costo	
Detalles Servicio Acueducto	

Suscriptor
 CODIGO: 033167
 RUTA: 070330550000
 NOMBRE: AMPARO MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ
 CI: 144 38-15
 DIRECCION: PORVENIR FLORENCIA
 MUNICIPIO: FLORENCIA
 BARRIO: "11"
 FICHA CATASTRAL: 01-01-0091-000
 USO: RESIDENCIAL
 ESTRATO: 4

CONSUMO COBRADO POR LECTURA TOMADA. PUEDE EFECTUAR SU PAGO EN SERVAF UTRAHUNCA COONFIE EFECTY BBVA CAJEROS ATH PUNTOS AMIGO BANCO CAJA SOCIAL VIA BALOTO FINANCIERA JURISCOOP. AL HACER UN RECLAMO VERIFIQUE

Mensajes de Inter3s

MES FACTURADO	PERIODO FACTURADO	PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSI3N	ULTIMO PAGO	MESSES MORIA
ABRIL/20	29-Mar.-20 / 25-Abr.-20	06-May.-2020	07-May.-2020	01-Abr.-20 / \$ 9.120	0

Detalles Servicio Alcantarillado	
Concepto	Rango Consumo (m ³) Vr. m ³ CMR m ³ Vr. Liquidaci3n Vr. Al Costo
Total Alcantarillado	
3.509	
CARGO FIO - ALCANTARILLADO	Totales :
Concepto	Valor
Saldo	3.509
0	0
Rango Consumo (m ³) Vr. m ³ CMR m ³ Vr. Liquidaci3n Vr. Al Costo	
Detalles Servicio Alcantarillado	

Medicaci3n

No. Medidor: C17L15107
 Marca Medidor: DREHL METER
 Diámetro Acometida: 172
 Lectura Anterior: 286
 Lectura Actual: 286
 Consumo (m³): 0
 Promedio consumo: 6
 Nivel de consumo: REAL
 Novedad: CASA-DESHABITADA

consumo 3ltimos seis meses

SERVAF Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P.
 Municipio de Florencia Caquetá
 NIT. 800.169.470-7
 Carrera 12 No. 14-23 Centro
 Tels. 4351268 - 4358173 Fax 4353363 - Daños 116
 www.servaf.com

Fecha Expedici3n: 25-Abr.-2020
Factura de
Venta No. 2004033167

Factura de servicios p3blicos de Acueducto, Alcantarillado y Fiezo

La Casa del Ebanista

Carrera 6 # 8-39 B/. La Estrella
 Florencia - Caquetá

Cel: 315 328 9352
 Marleny Claros González

Nit. 40.769.697-1 Responsable de IVA

Todo lo Relacionado con Triplex y Accesorios para la Ebanistería

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO			Crédito <input type="checkbox"/>	Factura de Venta
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Contado <input type="checkbox"/>	Nº FTC 68
6	6	2020					

Señor: Alvaro Alvarez C.C. 17628902

Dirección: _____ Tel: _____

Esta Factura de Venta constituye Título Valor conforme a la Ley 1231 del 17 de Julio de 2008

Cant.	DETALLE	V. Unitario	Valor Total
11	mungu X 96		20.900
04	bisagra semi parche	2.000	8.000
SUB-TOTAL		I.V.A.	TOTAL A PAGAR
\$ 24.286		\$ 4.614	\$ 28.900 =

*PARA CASAS DE LAS PUERTAS DE LA DEL...
 COCA...
 AS...
 ESTEB...
 PARA...
 COCA...*

Autorizada del FTC 1 al FTC 500 Formulario No. 18763002757748 del 2019-12-17 VIGENCIA 24 MESES

ACEPTADA	Nombre:	
	C.C.	
	Firma	
		FIRMA EMISOR DE LA FACTURA

Polania Impresores (Carolina Triviño Macías) Nit. 40.758.048-2 (Cel: 311 577 6375)

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 2002

FECHA: Febrero 12 de 2020

No.

PAGADO POR: *Medel Tamaris Macías* \$ 180.000,00

CONCEPTO DE

Medel Tamaris Macías de Párraga y Postuma
de Bisimilms para los castores y Párraga
de un cocinero Justo Macías del Párraga

VALOR (en letras)

180.000,00 Ochenta mil Pesos.

Medel Tamaris Macías

FIRMA DE RECIBIDO

Medel Tamaris Macías

CÓDIGO

APROBADO

C.C./NIT

77623049

POL - \$6'480.000

54 MESES A \$120.000' MES; POR
SERVICIO ADMINISTRACIÓN
VIVIENDA UBICADA EN LA CALLE
14 N 39 15 B/PORVENIR
COMPRENDIDA ENTRE EL MES
DE DICIEMBRE 2015 A -
JUNIO 2020

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS
OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100

FLORIANCA JUNIO DE 2020

~~FLORIANCA JUNIO DE 2020~~
ALVARO ALVARO EMD
CC 17628902 FUN



Para qué giros cuando hay...

SUPERGIROS



GRUPO EMPRESARIAL CORPEZ ZOMAC SAS

Oficina : 1 GRUPO EMPRESARIAL CORPEZ ZOMAC SAS

Direccion: Cll 17 No. 8-18 Telefono: 4351295 3103325409 3214834873 Ciudad: Florencia

NIT: 901,185,924-2 Responsable del IVA

Venta de articulos de ferreteria

Comentario :

Cliente : 17.628.902-7 ALVARO ALVAREZ ENDO
Direccion : B/ CALLE 14A PORVENIR Florencia Caquetá
Telefonos : 4355367 Estab:

FACTURA DE VENTA GECZ 17665
Fecha Doc : 20-feb-2020
Vendedor : YASNO RAMON LILIANA

Referencia	Descripcion de Producto	Bod	Unid	Cant	Val Unidad	Subtotal	Iva	Valor Iva	ValorTotal
02472	PARED BLANCA LISA 20X30 (C)*1.5) EMO	15	m2	0.25	19.600	4,117.65	19	782.35	4,900

Forma de Pago	Valor	Vence	Documento
CONTADO CORPEZ	4,900	20-feb-2020	17665

Subtotal : 4,117.65
Impuestos : 782.35
Total Factura : 4,900

(CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE)

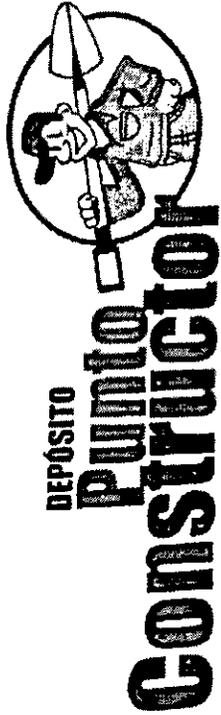
CONTADO

Tipo Impto Base Calculo Total
Sin Impuestos 0 0
TARIFA GENERAL 19% 4,118 782
TEL 435 1205

ENTREGA

AutORIZACIÓN DIAN: No.18763001971515 Vaente Desde:26/11/2019 Hasta:26/11/2021 Perfil: GECZ Del 13751 al 18750

Liliana Elaboró	Revisó	Fecha de Recibido	Aceptada y Recibida (Firma y Sello) C.C.	Peso TotalKar: 0
	Por: Liliana		PC: DESKTOP-9MOSN7 SAMIT SQL Inventario y Facturacion V2.9.58	Página: 1 de 1



MYRIAM AMPARO MONTES / NIT. 40.756.005-7

CIENDE SALVARESENDO ALVARO

DIRECCION: BARRIO PORVENIR
TELEFONO: 3125319465

Cra. 29A No. 22-16
Entrada Barrio Ciudadela Siglo XXI
Teléfono: 310 240 9858
E-mail: punto.constructor@hotmail.com

Florencia - Caquetá

Autorización Numeración de Facturación 18763002638823

Fecha: 2019/12/12 Numeración Autorizada del PCS 28001 al PCS 30000

Vigencia 24 Meses

16:19:13 MATERIALES Y ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
S-029013 CORONA, GRIVAL, PEGACOR, COCINAS INTEGRALES,
TEJAS EN ETERNIT, SIKA, HIERRO, AJOVER,
TUBERIA EN PVC, TABLÓN, SOCODA, CEMENTO

FACTURA DE VENTA N° PCS 29013

R.C. RESPONSABLE DE IVA

FECHA: 2020/2/19 VENCE: CONTADO
NIT. CLIENTE: 17628902 ASESOR.08 (JUAN

REFERENCIA	PESO	DESCRIPCIÓN	T.IVA	BODEGA	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
43002102001		FISU YANARITA BLANCO 46 x 46 COR (458962001)	19.0	P.C.	1.00	15.798	15.798
TOTAL MERCANCIA NO GRAVADA							0
TOTAL MERCANCIA GRAVADA							15,798
TOTAL I.V.A							3,002
VALOR TOTAL							18,800

**PUNTO CONSTRUCTOR
ENTREGADO**

**ENTREGADO
PUNTO CONSTRUCTOR**

RECIBI CONFORME. NOMBRE LEGIBLE Y C.C.
Peso: 0
FIRMA, SELLO, NIT. DEL CLIENTE Y C.C.

ORIGINAL CLIENTE, 1 COPIA BODEGA 2 CONTABILIDAD

Tipografía IDEAS GRAFICAS Manano Ospina O. NIT. 73.165.373-6 Tel. 4347341



DEPÓSITO
PUNTO CONSTRUCTOR
MYRIAM AMPARO MONTES / NIT. 40.756.005-7

Cra. 29A No. 22-16
Entrada Barrio Ciudadela Siglo XXI
Teléfono: 310 240 9858
E-mail: punto.constructor@hotmail.com
Florencia - Caquetá

Fecha: 2019/12/25
Autorización Numeración de Facturación 18763002638823
Vigencia 24 Meses

09:23:55 MATERIALES Y ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
5-029113 CORONA, GRIVAL, PEGACOR, COCINAS INTEGRALES,
TEJAS EN ETERNIT, SIKA, HIERRO, AJOVER,
TUBERÍA EN PVC, TABLÓN, SOCODA, CEMENTO

FACTURA DE VENTA N° PCS29113
R.C. RESPONSABLE DE IVA

SEÑORES ALTARES ENDO ALVARO

DIRECCION: BARRIO PORVENIR
TELEFONO: 3125319465 FLORENCIA

FECHA: 2020/2/25 VENCE: CONTADO
NIT. CLIENTE: 17628902 ASESOR 08 (JUAN)

ORIGINAL CLIENTE. 1° COPIA BODEGA 2° CONTABILIDAD

REFERENCIA	PESO	DESCRIPCION	TIVA	BODEGA	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
400000001		FIBU YAKAHTA BLANCO 45 X 45 COR (458962001)	190	P.C.	0.50	15,798	9,400
TOTAL MERCANCIA NO GRAVADA		0	TOTAL MERCANCIA GRAVADA		7,899	TOTAL IVA	1,501
						VALOR TOTAL	9,400

Punto Constructor
CANCELADO

Punto Constructor
ENTREGADO

RECEBI CONFORME NOMBRE LEGIBLE Y C.C. **Peso:** 0 **FIRMA, SELLO, NIT DEL CLIENTE Y C.C.**

CAUSAS: 1. LA FOLIA DE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UN TITULO VALOR SEGUN LEY 1712 DE 2008 2. ESTA SOLO DE MORA SE CORRIGIEN EL MAXIMO INTERES AUTOMONSTRADO POR LA LEY 7-98. 3. EL VALOR DE UNA PERSONA DISTINTA DEL COMPRODOR, IMPULSO QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL COMPRODOR PARA Pagar el precio de compra de la mercancia con independencia de la entrega de la mercancia al cliente. ART 941 DEL C.O. 6. ENTREGAR LAS MERCANCIAS EL COMPRODOR NO SERA RESPONSABLE SI EL VALOR ESTIPULADO EN LA MISMA, DESPUES DE 45 DIAS DE NO RETRABALAR LA MERCANCIA, LA EMPRESA LA CONSIDERA EN ABANDONO SIN QUE EL CLIENTE, POR ESTE CONTRATO, SE ENTENDE REALIZADA EN EL LUGAR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, PARAGRAFOS EN CASO DE CONVENIR CON EL COMPRODOR EL TRANSPORTE DE LA MERCANCIA VENDIDA, EL VENDEDOR NO QUEDA OBLIGADO A QUEMANTENER LA MERCANCIA VENDIDA, B. AUTORIZO DE FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE AL DEPÓSITO PUNTO CONSTRUCTOR PARA REPORTAR, CONSULTAR, PROCESAR, SOLICITAR, SUJINISTRAR Y OBLIGAR A LA CENTRAL DE INFORMACIONES DE LA MERCANCIA, EN TODO LO RELATIVO A LA INFORMACION COMERCIAL DE QUE DISPONGA EN CUALQUIER TIEMPO Y AL CUMPLIMIENTO NO DE MIS OBLIGACIONES PRESENTES, PASADAS Y FUTURAS, SIN LOS TERMINOS IDEALES.

No. 1/1 Por \$ 120.000?
Fea. FEB. 27 de 2020

PAGO A: JULIO CESAR TASPUEZ. -
Recibe (mos) de

la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/RE. - -

para el pago por PAGO DE BARRIOS EN BAÑO
PRIMER PISO 7 PAGO CERAMICA 2: PISO CASA -

Hecho con el porvenir. Año (o) S.S. JULIO CESAR TASPUEZ
CEN: 17648830



ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA
100.052714-2

Director: Carlos de León 19
Teléfono (01) 4352130

Código Postal 100

Oficina General de Finanzas Municipales
Calle Libertad, Casapostol 100101
Florencia, Sucre

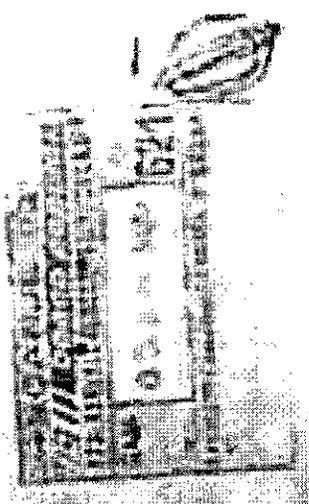
FACTURA IMPUESTO MUNICIPAL DE ROLLO
REFERENCIA DE PAGO 2024-2025

Fecha emisión: 2024-12-20

Nombre del contribuyente	Identificación del contribuyente	Municipio	Fecha de emisión	Fecha de pago
...

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
...

El presente documento es una factura emitida por la Alcaldía Municipal de Florencia, Sucre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Municipal de Florencia, Sucre, y en virtud de la Ley de Impuesto Municipal de Rollo, Ley N.º 10.000 de 2003, y la Ley de Impuesto Municipal de Rollo, Ley N.º 10.001 de 2003.



115

FO TO U



ALCALDÍA DE FLORENCIA
 NIT 800.095.728-2
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Banco Popular 16/12/19 15:43:44
 421 1117522430 Li NSp 298
 AJ224 Nrm 936
 Cod Pagador 383
 Referencia Pago 770999824384
 18501022833579 1300102533375
 DE ETECI 11,146,100.00
 De ChoPays 1.00

FECHA EMISION	CODIGO INTERNO	No. FORMULARIO	DATOS CONTRIBUYENTE						DATOS DEL PREDIO			
24/01/2019	633579	478223	ALVARO ANDRES ALVARES RODRIGUEZ C.C. 1117522430						K 15D 4 15 BARRIO EL PORVENIR			
ULTIMO PAGO			MATRICULA INMOBILIARIA		DESTINO ECONOMICO		AREA TER. (m²)		AREA COC (m²)		ESTRATO	
2018			08/04/2018		\$ 973,600		A		215		237	
DFTO	MPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MANZANA	TERRENO	CONDICION DE PROPIEDAD	CONDICION DE PROPIEDAD	CONDICION DE PROPIEDAD	CONDICION DE PROPIEDAD	CONDICION DE PROPIEDAD
15	00	01	03	05	00	0158	0006	0	00	00	00	0000
FECHA [DD/MM/AAAA]	DESCUENTO	TOTAL A PAGAR	VIGENCIA, 2019									
30/04/2019	10%	\$ 114,600	AVANZO \$143,267,000									
28/06/2019	5%	\$ 57,300	TARIFA \$ 1,000									
31/12/2019	0%	\$ 0	IMPUESTO PREDIAL \$ 1,146,100									
ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS			IMPUESTO CAR \$ 0									
BANCO CAJA SOCIAL 210-00503397			IMPUESTO PREDIAL \$ 0									
BANCOLOMBIA 486-246589-08			IMPUESTO CAR \$ 0									
BANCO DE OCCIDENTE 500-60850-3			COMPENSACIONES IPU \$ 0									
BANCO DE OCCIDENTE 500-86562-1			BENEFICIO DE EXENCION IPU \$ 0									
BANCO POPULAR 620-02399-8			INCENTIVO FORESTAL \$ 0									
BANCO AV VILLAS 610-06597-1			ESTIMULO TRIBUTARIO PREDIAL \$ 0									
BANCO DAVIVIENDA 496000052928			ESTIMULO TRIBUTARIO CAR \$ 0									
BANCO BBVA 200058907			COSTAS PROCESALES \$ 0									
BANCO DE SOGOTA 312-13004-0			ESTIMULO TRIBUTARIO OTROS \$ 0									
			OTRAS BANCIONES PV \$ 0									
			TOTAL \$ 1,146,100									

TOTAL A PAGAR
\$ 1,031,500
 Hasta Abril 30

ERES UN CONTRIBUYENTE ESTRELLA

Mediante el acuerdo N° 036 de 2016 se reglamentó el APORTE VOLUNTARIO, si usted desea dar un apoyo solidario para la financiación de obras públicas e inversión social puede aportar el 10 % del valor de su impuesto, pagando con el código de barras "VALOR + APOORTE". Porque Yo creo en Florencia, pago mis

La cédula catastral de 15 dígitos es: 010301850006000

ESTE DOCUMENTO PRESTA MERITO EJECUTIVO EL NO PAGO O PAGO A LUERO AL INICIO DEL CORRESPONDIENTE CORPO JURIDICO (ART. 450 C.D.P.V ART. 164 Ley. 1819 de 2014)



ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT 800.095.728-2
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Barrio El Porvenir
 C.C. 17428002
 BARRIO EL PORVENIR
 Retiro de Pago
 18070248791
 27 Lpec

FECHA EMISION	CODIGO INTERNO	No. FORMULARIO	DATOS CONTRIBUYENTE					DATOS DEL PREDIO			
02/04/2018	487043	433137	ALVARO ALVAREZ ENDO C.C. 17428002					K 150 4 13 BARRIO EL PORVENIR			
ULTIMO PAGO			URBANO / RURAL	SECTOR	MANZANA	PREDIO	MEJORA	GESTIHO ECONOMICO	AREA TER. (m²)	AREA CON. (m²)	ESTRATO
2017			01	03	2188	0958	000	A	235	227	3

FECHA (DD/MM/AAAA)	DESCUENTO	TOTAL A PAGAR
30/04/2018	10%	\$ 876,200
30/08/2018	5%	\$ 48,700
31/12/2018	0%	\$ 0
ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS		
BANCO CAJA SOCIAL	210-0060309-7	
BANCOLOMBIA	485-246889-08	
BANCO DE OCCIDENTE	500-00650-3	
BANCO DE OCCIDENTE	500-85562-1	
BANCO POPULAR	820-02296-6	
BANCO AV VILLAS	810-06597-1	
BANCO DAVIVIENDA	496-000022928	
BANCO BOVA	200002607	
BANCO DE BOBUTA	112-13004-0	

MODALIDAD	VALOR	TOTAL
AVANZO	\$ 191.000.000	N/A
TAMPA	1.100.000	N/A
IMPUESTO PREDIAL	876.200	\$ 876.200
IMPUESTO CAR	0	0
IMPUESTO PREDIAL	0	0
IMPUESTO CAR	0	0
COMPENSACIONES IPU	0	0
SECCION DE SECCION IPU	0	0
INGENIERO PREDIAL	0	0
BANCA O TRABAJADOR PREDIAL	0	0
ESTRATO TRABAJADOR CAR	0	0
CORTAJE PROCEDIMIENTOS	0	0
ESTRATO TRIBUTARIO OTRAS	0	0
DIFERENCIAS IPU	0	0
TOTAL	191.100	\$ 876.200

TOTAL A PAGAR
\$ 876,200
 Hasta Abril 30

ERES UN CONTRIBUYENTE ESTRELLA

Mediante el acuerdo N° 038 de 2016 se reglamentó el APOORTE VOLUNTARIO, si usted desea dar un apoyo solidario para la financiación de obras públicas e inversión social puede aportar el 10 % del valor de su impuesto, pagando con el código de barras "VALOR + APOORTE". Porque Yo creo en Florencia, pago mis impuestos.

MR. Alvarez \$876.200
A. 2018



ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT 800.095.728-2
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Referencia Pago
1800182265335



FECHA EMISIÓN	CÓDIGO INTERNO	No. FORMULARIO	DATOS CONTRIBUYENTE					DATOS DEL PREDIO			
17/02/2016	269335	224781	AMPARO MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 40756813					K 150 4 15 BARRIO EL PORVENIR			
ÚLTIMO PAGO			URBANO / RURAL	SECTOR	MANZANA	PREDIO	MEJORA	DESTINO ECONÓMICO	AREA TER. (m²)	AREA CON. (m²)	ESTRATO
2015	31/03/2015	\$ 881,000	01	03	0188	0006	000	A	215	237	3
FECHA (DD/MM/AAAA)	DESCUENTO	TOTAL A PAGAR	VIGENCIA	2016							TOTAL
29/04/2016	10%	\$ 91,800	AVALÚO	\$131,105,000							N/A
30/06/2016	5%	\$ 45,900	TARIFA	7*1000							N/A
31/12/2016	0%	\$ 0	IMPUESTO PREDIAL	\$917,700							\$ 917,700
ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS			IMPUESTO CAR	\$0							\$ 0
BANCO CAJA SOCIAL	210-00503397		INTERES PREDIAL	\$0							\$ 0
BANCOLOMBIA	466-246583-98		INTERES CAR	\$0							\$ 0
BANCO DE OCCIDENTE	800-00850-3		COMPENSACIONES IPU	\$0							\$ 0
BANCO DE OCCIDENTE	500-86562-1		BENEFICIO DE EXENCION IPU	\$0							\$ 0
BANCO POPULAR	820-06047-5		INCENTIVO FORESTAL	\$0							\$ 0
BANCO AV VILLAS	510-06597-1		ESTÍMULO TRIBUTARIO PREDIAL	\$0							\$ 0
BANCO DAVIVIENDA	498000052928		ESTÍMULO TRIBUTARIO CAR	\$0							\$ 0
BANCO BBVA	200056807		COSTAS PROCESALES	\$0							\$ 0
BANCO DE BOGOTÁ	312-13004-0		ESTÍMULO TRIBUTARIO DTRAS	\$0							\$ 0
			OTRAS SANCCIONES IPU	\$0							\$ 0
			TOTAL	\$917,700							\$ 917,700

TOTAL A PAGAR
\$ 825,900
Hasta Abril 29

ERES UN CONTRIBUYENTE ESTRELLA

Mr. Palaco \$ 825.900

A - 2015

ALCALDIA DE FLORENCIA
 NIT 800.095.728-2
 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Referencia Pago
 1800102192064



FECHA	CÓDIGO	FORMULARIO
12/02/2015	192064	191954
2014	02/10/2014	

FECHA	VALOR	DESCUENTO	TOTAL A PAGAR
31/03/2015	\$ 89,100	10%	\$ 801,900
30/04/2015	\$ 44,600	5%	\$ 846,400
03/12/2015	\$ 0	0%	\$ 891,000

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS	CÓDIGO	VALOR
BANCO CABA SOCIAL	210-00503397	
BANCOLOMBIA	468-24889-98	
BANCO DE OCCIDENTE	600-66562-1	
BANCO POPULAR	820-00447-5	
BANCO JAV VILLAS	610-06557-1	
BANCO DAVIVIENDA	498000052828	
BANCO BRVA	200056907	
BANCO DE BOGOTA	201-007085	
ULTRAHUICA	11-01-00006292	

IMPUESTO PREDIAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL
\$ 891,000	7.1000	\$ 891,000
IMPUESTO CAR		\$ 0
INTERES PREDIAL		\$ 0
INTERES CAR		\$ 0
COMPENSACIONE S IPU		\$ 0
EXENCION IPU		\$ 0
INCENTIVO FORESTAL		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO CAR		\$ 0
COSTAS PROCESALES		\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU		\$ 0
TOTAL		\$ 891,000

IMPUESTO PREDIAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL
\$ 891,000	7.1000	\$ 891,000
IMPUESTO CAR		\$ 0
INTERES PREDIAL		\$ 0
INTERES CAR		\$ 0
COMPENSACIONE S IPU		\$ 0
EXENCION IPU		\$ 0
INCENTIVO FORESTAL		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO CAR		\$ 0
COSTAS PROCESALES		\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU		\$ 0
TOTAL		\$ 891,000

IMPUESTO PREDIAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL
\$ 891,000	7.1000	\$ 891,000
IMPUESTO CAR		\$ 0
INTERES PREDIAL		\$ 0
INTERES CAR		\$ 0
COMPENSACIONE S IPU		\$ 0
EXENCION IPU		\$ 0
INCENTIVO FORESTAL		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO CAR		\$ 0
COSTAS PROCESALES		\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU		\$ 0
TOTAL		\$ 891,000

IMPUESTO PREDIAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL
\$ 891,000	7.1000	\$ 891,000
IMPUESTO CAR		\$ 0
INTERES PREDIAL		\$ 0
INTERES CAR		\$ 0
COMPENSACIONE S IPU		\$ 0
EXENCION IPU		\$ 0
INCENTIVO FORESTAL		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO CAR		\$ 0
COSTAS PROCESALES		\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU		\$ 0
TOTAL		\$ 891,000

IMPUESTO PREDIAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL
\$ 891,000	7.1000	\$ 891,000
IMPUESTO CAR		\$ 0
INTERES PREDIAL		\$ 0
INTERES CAR		\$ 0
COMPENSACIONE S IPU		\$ 0
EXENCION IPU		\$ 0
INCENTIVO FORESTAL		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO CAR		\$ 0
COSTAS PROCESALES		\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU		\$ 0
TOTAL		\$ 891,000

IMPUESTO PREDIAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL
\$ 891,000	7.1000	\$ 891,000
IMPUESTO CAR		\$ 0
INTERES PREDIAL		\$ 0
INTERES CAR		\$ 0
COMPENSACIONE S IPU		\$ 0
EXENCION IPU		\$ 0
INCENTIVO FORESTAL		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO CAR		\$ 0
COSTAS PROCESALES		\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU		\$ 0
TOTAL		\$ 891,000

IMPUESTO PREDIAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL
\$ 891,000	7.1000	\$ 891,000
IMPUESTO CAR		\$ 0
INTERES PREDIAL		\$ 0
INTERES CAR		\$ 0
COMPENSACIONE S IPU		\$ 0
EXENCION IPU		\$ 0
INCENTIVO FORESTAL		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO CAR		\$ 0
COSTAS PROCESALES		\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU		\$ 0
TOTAL		\$ 891,000

IMPUESTO PREDIAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL
\$ 891,000	7.1000	\$ 891,000
IMPUESTO CAR		\$ 0
INTERES PREDIAL		\$ 0
INTERES CAR		\$ 0
COMPENSACIONE S IPU		\$ 0
EXENCION IPU		\$ 0
INCENTIVO FORESTAL		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO CAR		\$ 0
COSTAS PROCESALES		\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU		\$ 0
TOTAL		\$ 891,000

IMPUESTO PREDIAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL
\$ 891,000	7.1000	\$ 891,000
IMPUESTO CAR		\$ 0
INTERES PREDIAL		\$ 0
INTERES CAR		\$ 0
COMPENSACIONE S IPU		\$ 0
EXENCION IPU		\$ 0
INCENTIVO FORESTAL		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO CAR		\$ 0
COSTAS PROCESALES		\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU		\$ 0
TOTAL		\$ 891,000

IMPUESTO PREDIAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL
\$ 891,000	7.1000	\$ 891,000
IMPUESTO CAR		\$ 0
INTERES PREDIAL		\$ 0
INTERES CAR		\$ 0
COMPENSACIONE S IPU		\$ 0
EXENCION IPU		\$ 0
INCENTIVO FORESTAL		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO CAR		\$ 0
COSTAS PROCESALES		\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU		\$ 0
TOTAL		\$ 891,000

IMPUESTO PREDIAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL
\$ 891,000	7.1000	\$ 891,000
IMPUESTO CAR		\$ 0
INTERES PREDIAL		\$ 0
INTERES CAR		\$ 0
COMPENSACIONE S IPU		\$ 0
EXENCION IPU		\$ 0
INCENTIVO FORESTAL		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO CAR		\$ 0
COSTAS PROCESALES		\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU		\$ 0
TOTAL		\$ 891,000

IMPUESTO PREDIAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL
\$ 891,000	7.1000	\$ 891,000
IMPUESTO CAR		\$ 0
INTERES PREDIAL		\$ 0
INTERES CAR		\$ 0
COMPENSACIONE S IPU		\$ 0
EXENCION IPU		\$ 0
INCENTIVO FORESTAL		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO		\$ 0
ESTIMULO TRIBUTARIO CAR		\$ 0
COSTAS PROCESALES		\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU		\$ 0
TOTAL		\$ 891,000

La Pinned \$ 801,900 - 0 - 2014



113

NIA

NOTARÍA DESENTA Y OCHO DEL CIRCUITO
NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
DIPLOMENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, FECHA Y CONTENIDO

Notaria

68

Circo de
Bogotá

Au despacho notarial compareció

ALVAREZ RODRIGUEZ MARTHA

ROCIO

Identificado con C.C. 52718310

Declaro que la firma y fecha digital ponidas en este

documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

En fé de lo cual se firma esta diligencia (ART. 68 D.)

89070

Siendo el día 10/01/2020 a las 12:46:07 p.m.

X *[Handwritten Signature]*

Notario Hernando RICO ORTIZ



Verifique datos datos ingresando a
www.notariadigital.gov.co

P2XLZEFRAJKXY4ZH

HERNANDO RICO ORTIZ

[Handwritten Signature]

HERNANDO RICO ORTIZ
Notario de Bogotá

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

F
S
D

Asunto: PROCESO VERBAL ESPECIAL DIVISION MATERIAL LUIS FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ CONTRA ALVARO ALVAREZ ENDO Y OTROS

Radicación: 18-001-31-03-002-2019-00-001-00

MARTHA ROCIO ALVAREZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.718.810 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ**, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliado en esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.451.801 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. No. 266.117 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza defensa técnica y de más actuaciones concernientes dentro del proceso de la referencia.

MI apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos y todas aquellas que tendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, contempladas en los términos establecidos en el artículo 77 del código general del proceso y demás normas concordantes.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados

Atentamente,

MARTHA ROCIO ALVAREZ RODRIGUEZ

C.C. 52.718.810 de Bogotá D.C.

Poderdante

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

C.C. No. 1.018.451.801 de Bogotá D.C.

T.P. No. 266.117 del C.S. de la J.

Apoderado

Acepto,

Calle 8 No. 9 B-10 Barrio La Estrella teléfono 9132801302 Email - jhr992@hotmail.com

112

NOTARIA 1

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Certifica que este escrito dirigido
a: Interesado

Fue presentado personalmente por: Jenny
Zoraida Alvarez Rodriguez

Identificado Con C.C. No. 52.692.997
de Bogota D.C. y T.P. — o — C.S.J

quien declara que la firma que aparecen en el preser
documento es suya y que el contenido del mismo
cierto.



Jenny Z. Alvarez 07 ENE. 2020



JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
ABOGADO

Senor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E S D

Asunto: PROCESO VERBAL ESPECIAL DIVISION MATERIAL LUIS FRANCISCO
ALVAREZ RODRIGUEZ CONTRA ALVARO ALVAREZ ENDO Y OTROS

Radicación: 18-001-31-03-002-2019-00-001-00

JENNY ZORAIDA ALVAREZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Cali Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.692.997 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ**, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliado en esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.451.801 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 266.117 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza defensa técnica y de más actuaciones concernientes dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, contempladas en los términos establecidos en el artículo 77 del código general del proceso y demás normas concordantes.

Sr(ase) Juez, reconozca en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Jenny Zoraida Alvarez Rodriguez
JENNY ZORAIDA ALVAREZ RODRIGUEZ
C.C. 52.692.997 de Bogotá D.C.
Poderante

Jefferson Hitscherich Ramirez
JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
C.C. No. 1.018.451.801 de Bogotá D.C.
T.P. No. 266.117 del C.S. de la J.
Apoderado

Acepto,

Calle 8 No. 9 B-10 Barrio La Estrella, teléfono 3123280-4302 Email - jhr992@hotmail.com

NOTARIA I

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Certifica que este escrito dingido

a: Interesado

Fue presentado personalmente por: Alvaro

Andres Alvarez Rodriguez

Identificado Con C.C. No. 1.117.529.658

de Florencia y T.P. — C.S.I

quien declara que la firma que aparecen en el preser
documento es suya y que el contenido del mismo
cierto.



Alvaro A. Alvarez Rodriguez

07 ENE 2020



JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E
S
D

Asunto: PROCESO VERBAL ESPECIAL DIVISION MATERIAL LUIS FRANCISCO
ALVAREZ RODRIGUEZ CONTRA ALVARO ALVAREZ ENDO Y OTROS

Radicación: 18-001-31-03-002-2019-00-001-00

ALVARO ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.529.658 expedida en Florencia Caquetá, por medio del presente escrito manifiesto a Usted respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ**, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliado en esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.451.801 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 266.117 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza defensa técnica y de más actuaciones concernientes dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, contempladas en los términos establecidos en el artículo 77 del código general del proceso y demás normas concordantes.

Sirvase señor(a) juez, reconozca y reconozca en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Alvaro A. Alvarez Rodriguez
ALVARO ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ
C.C. 1.117.529.658 de Florencia Caquetá
Poderdante

Acepto,

[Firma]
JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
C.C. No. 1.018.451.801 de Bogotá D.C.
I.P. No. 266.117 del C.S. de la J.
Apoderado

Calle 8 No 9 B-10 Barrio La Estrella, teléfono 3122804302 Email: jhr992@hotmail.com

NOTARIA I

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Certifica que este escrito dirigido

a: Interesado

Fue presentado personalmente por: Alvaro

Alvarez Endo

Identificado Con C.C. No. 17.628.902

de Florencia y TP. — — CSJ

quien declara que la firma que aparecen en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

8 7 ENE. 2020



JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

Senor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

E S D

Asunto: PROCESO VERBAL ESPECIAL DIVISION MATERIAL LUIS FRANCISCO
ALVAREZ RODRIGUEZ CONTRA ALVARO ALVAREZ ENDO Y OTROS

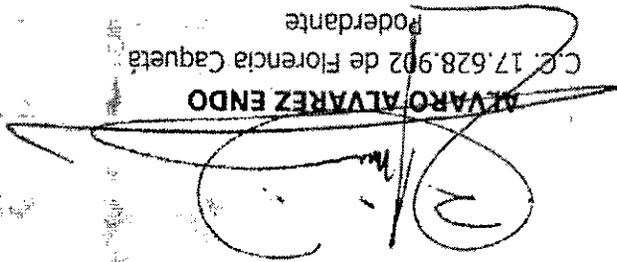
Radicación: 18-001-31-03-002-2019-00-001-00

ALVARO ALVAREZ ENDO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.902 expedida en Florencia Caquetá, por medio del presente escrito manifiesto a Usted respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ**, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliado en esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.451.801 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 266.117 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza defensa técnica y de más actuaciones concernientes dentro del proceso de la referencia.

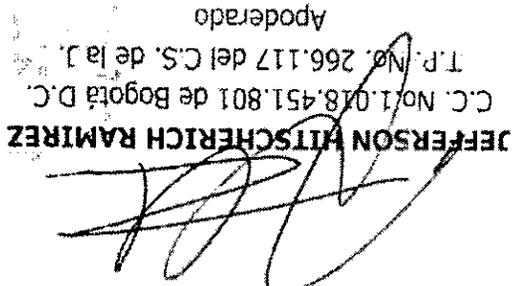
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, contempladas en los términos establecidos en el artículo 77 del código general del proceso y demás normas concordantes.

Sr(vase señor(a)) juez, reconozca personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


ALVARO ALVAREZ ENDO
C.C. 17.628.902 de Florencia Caquetá
Poderante

Acepto,


JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
C.C. No. 1.018.451.801 de Bogotá D.C.
T.P. No. 266.117 del C.S. de la J.
Apoderado

Calle 8 No. 9 B - 10 Barrio La Estrella, teléfono 31232804302 Email: jhr992@hitsonrill.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FLORENCIA - NIT 888899007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Diciembre de 2015 a las 09:28:54 am

1037700

No. Radicación: 2016-420-6-10084

NOMBRE DEL SOLICITANTE ALVARO ALVAREZ ERIDO - JENNY ZORAIDA ALVAREZ RODRIGUEZ Y OTROS
SENTENCIA No 509 del 10/5/2016 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FLORENCIA
MATRICULAS: 420-14471

ACTOS A REGISTRAR

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
SUCESION	4	126 667 500	N	\$	963 300 50
ACTUALIZACION DE N	200	1	N	\$	17 500 50

VALOR MULTA: 50

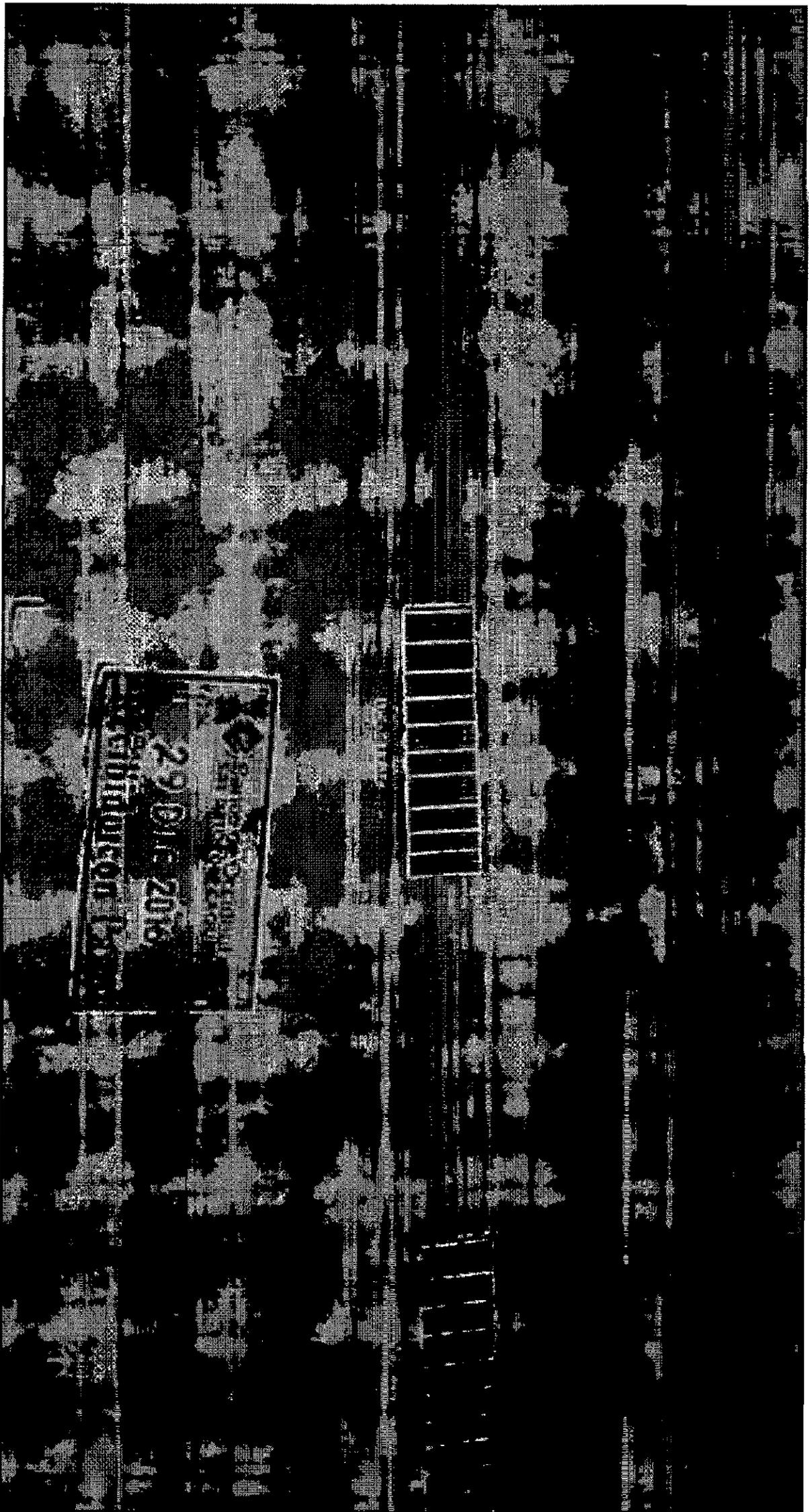
FORMA DE PAGO:

TARJETA DEBITO VALOR \$ 1.000.900

VALOR DERECHOS \$ 1.000.900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 1.000.900

USUARIO 61463



Intereses de Mora Liquidados Hasta miércoles, 20 de dicie RE.CD-02R
CAQUETA - 18



Libertad y Orden



Secretaría de Hacienda
Departamental

Impuesto de registro
Municipio: FLORENCIA
Fecha: diciembre 28 de
Nro. recibo: 181246011425
Hora: 09:01:12

Código 40756813 AMPARO MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ		Código 40756813 AMPARO MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ		
Actos Documentales		Cuanía	Valor	
SUCESSION REGISTRO CON VALOR		196.657.500	1.967.000	
INTERESES DE MORA		0	146.000	
ORD 018 DEL 2009 Y ORD 013 DEL 2014		0	22.982	
DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS		mplo	2.135.982	
Nómina 9999	Ciudad FLORENCIA	Nº. Escritura/Acta 001	Fecha Escritura 10/08/2016	Matrícula inmobiliaria 420-14471
CONTRIBUYENTE AMPARO MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ		AMPARO MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ		



Tramitador: ALVARO ALVAREZ ENDO
Dirección: CALLE 14A 3B
Teléfono: 3125319465
Fecha de intereses segunda vez:

*Pago de Sucesión. Recibo
2/135.982*

FECHA	DESCRIPCION	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
Julio 31 de 2.020	Pagado a JULIO CESAR VASQUEZ -cc.17648830		
	Por mano de obra, pegada de baldosas en un baño		
	Parte primer piso y pega cerámica 2do.piso- casa.	120.000	
	Vr.suma facturas x cerámica y baldosas adjuntas.	33.100	153.100
Junio 12 de 2.020	Pagado a MIGUEL TRIVIÑO MACIAS -cc.17623049		
	Por pintura y posturas de bisagras, manija a los ca		
	Jones y puestas de la cocina integral del APARTA-	180.000	
	Factura por bisagras y manijas- para apartamento	28.900	208.900
	Valor pago servicios de ENERGIA en la casa del mes		
	De ABRIL de 2.019 a Mayo de 2.020,segun recibos.		462.540
	Valor pago de servicios de AGUA en la casa, desde		
	MAYO de 2.019 hasta JUNIO de 2.020, según reci-		
	Bos adjuntos-	299.351	
Junio 5 de 2.020	Valor pagado al MUNICIPIO DE FLORENCIA: por -		
	Impuesto predial año 2.020 recibo adjunto		1.062.432
	Valor ADMINISTRACION, de casa, local y apartamen		
	To, durante el tiempo comprendido, entre el mes -		
	De Diciembre de 2.015 y el mes de Junio de 2.020 -		6.480.000
	54 meses a razón de \$120.000,00 mensuales		
	VALOR SUMA TOTAL GASTOS EN ESTE PERIODO	8.666.323	
	RESUMEN:		
	Valor saldo a mi favor, resumen anterior	1.196.815	
	Mas: suma valor gastos presente informe	8.666.323	9.863.138
	MENOS:		
	Valor ingresos por arrendamiento apartamento	4.850.000	4.850.000
	VALOR SALDO A MI FAVOR PRESENTE EJERCICIO \$	5.013.138	5.013.138
	Administrador		
	ALVARO ALVAREZ ENDO		
	CC.17628902		

RELACION DE EGRESOS Y GASTOS, POR SUBSECIÓN DE LA
 FAMILIA ALVAREZ RODRIGUEZ UBICADO EN LA CALLE 14A
 #3B15 DEL BARRIO PORVENIR EN FLORENCIA CAQUETA

116
AC
2/8

CUENTA DE COBRO

ALVARO ALV AREZ ENDO cc.17.628.902 de Florencia

A

JAIRO ISMAEL SUAREZ TORRES cc.17.627.249 de Florencia

DEBE\$750.000.00

La suma de : Setecientos cincuentamil pesos moneda corriente.

CONCEPTO: Pintura general y estuco plástico en el apartamento y cielo-razos. Pintura general y cielo-razos en el local. Pintura metálica de dos portones, una puerta y verja parte del frente de la casa, ubicada en la calle 14 A Nro. 3B15 del Barrio el Porvenir.

Florencia, 28 de Mayo de 2016.

El presente valor me fue cancelado.

JAIRO ISMAEL SUAREZ TORRES
CC 17.627.249 de Florencia
Calle 26 Nro. 12-35 Barrio Torasso
Cel. 3212084965

8

Recibí el pago
JAIRO ISMAEL SUAREZ TORRES
17627249

ALVARO ALVAREZ ENDO cc.17.628.902 de Florencia

A

JULIO CESAR VASQUEZ cc.17.648.830 de Florencia

DEBE\$220.000,00

La suma de : DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

CONCEPTO: Revisión y cambio de seis (6) tejas de Eternit Nro.10, postura de doce (12) barliones para sostener las tejas y cambio de una viga de cinco metros en el techo de la casa de habitación ubicada en la calle 14ª Nro. 3815 del barrio el Porvenir

Florencia, 19 de Mayo de 2.016.

El presente valor me fue cancelado por don Alvaro Alvarez

Julio Cesar Vasquez

JULIO CESAR VASQUEZ
CC. 17.648.830 de Florencia
Calle 14 Nro. 3-12 Barrio el Porvenir
Cel. 3229462930

*RECIBI/Mo 12 8/10/16
JULIO CESAR VASQUEZ*

117

FERRETERIA CACHITA

CESAR AUGUSTO ALVAREZ VALENZUELA
NIT. 16.187.517-5 REGIMEN SIMPLIFICADO

Calle 16 No. 6-44 B/ 7 de agosto - Frente al Palacio de Justicia
Cel. 313 365 4683 - 312 588 2167 Florencia, Caquetá

Venta de cemento gris y blanco, ladrillo, zinc, materiales eléctricos, tanques, pinturas, fierros, tubería y accesorios en general

DIA	MES	AÑO
16	05	16

FACTURA DE VENTA N° 4368

Señor Alvaro Alvarez Endo NIT. 17628902

Dirección B/ Porvenir Tel. _____

Esta factura de venta es un Título Valor y se acepta en todos sus efectos a una letra de cambio (Art. 774 y 775 del C. Com.)

Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
06	Tijas Eternit N° 10	33000	198000
19	barra Eternit	400	77000
54	anillos tijas Eternit	150	8100
01	cañich vinilo blanco FP	150000	150000
01	balón tubo plástico	13000	13000
06	plástico lija N° 100	1000	6000
02	balón Gama 16 Gm.	35000	70000
01	Letra hierro	16000	16000
03	brackets 3"	6000	18000
03	Pedidos alba 9"	500	1500
02	Pistas cinta emera	3000	6000
02	bolsa mortero 250 gm	8000	16000
			1

TOTAL 523.300

Firma

TIPOGRAFIA IDEAL SANDRA BANCERA - NIT. 30.078.580.1

BODEGA DE MADERAS
LOS PINARES



DIANA CRISTINA PERDOMO GIRALDO

NIT. 53.098.871-2 REGIMEN SIMPLIFICADO

CALLE 31 A No. 30 A-03 B/ CIUDADELA CEL. 322 760 3797 FLORENCIA, CAQUETA

VENTA DE MACHIMBRES - INMUNIZADOS - LISTÓN PARA PISO - VARILLONES - BIGAS - CUARTONES

Día	Mes	Año

FACTURA DE VENTA

Nº 41

Señor: _____ NIT. _____

Dirección: _____ Tel. _____

Cant.	DETALLE	V. Unit.	V. TOTAL
2	2 TABLAS	8500	17000

TOTAL \$ 17000

Recibi, _____ de _____
La presente se asunta en todos sus efectos a una Letra de Cambio APL 774 C. Co.

TIPOGRAFIA IDEAL - SANDRA MANCERA - NIT. 40378300-7

18



MADERAS FLORENCIA

Adriana Milena Torres Nit. 30.509.830 - 2

KM. 2 VIA MORELIA CEL: 313 850 3347 FLORENCIA CQTÁ

Venta de Varillones, Vigas, Machimbre al Por Mayor y Detal

FECHA DE EMISIÓN

Régimen Simplificado

DIA	MES	AÑO
28	Jul	07

REMISIÓN PEDIDO
 COTIZACIÓN AFORO

Nº 4448

Señor (es): Alvaro Alvarez Nit. o C.C.
 Dirección: _____ Teléfono _____

Cant.	DETALLE	Vr. UNIT.	TOTAL
1	tablon 4x25		18.000

Alvarez

Mundo Impresos Caquetó Mordelinda Ortiz Nit. 0.779.038 -9
310 225 9809

TOTAL \$ 18.000

RECIBI CC No



FACTURA DE VENTA
Nº. 007955

MARIA CRISTINA MUÑOZ PALECHOR
Razón social de Autorización: No. 280000021921 Desde el Nro. 00001 AL 1000

REGIMEN COMUN NIT. 10.778.607-1

Cra. 10 No. 19-49 Centro Florencia - Cauca Tel: 434 3684 Cel: 320 300 5334

DMA 2013/09/29

Fecha:

05/10/2017

Cliente:

ALVARO FENDO ALVARO

Códi Carga a:

Forma de Pago: CONTADO

Ciudad: FLORENCIA

Tel:

NIT o CC: 17628902 7

Fecha de Vencimiento:

05/10/2017

Código	Cantidad	Descripción	Ubic	Iva	V. Unitario	V. Total
008007	4.00	CINTA TEFLON ABRO 1/2" X 10 YDS	01	19.00	1500.00	6,900.00
006648	2.00	LLAVE TERMINAL 1/2" SAXHO CAJA MORADA TIPO JARDIN	01	19.00	1300.00	26,000.00
009266	1.00	SIRA MULTISEAL 15 (15 CM DE ANCHO) X MT FOIL ALUMINIO Y CRIS	01	19.00	10000.00	10,000.00
001109	5.00	ADAPTADOR MACHO 1/2" CELTA	01	19.00	350.00	1,750.00
001118	5.00	ADAPTADOR HEMBRA 1/2" CELTA	01	19.00	450.00	2,250.00
001127	5.00	TAPON SOLDADO 1/2" CELTA	01	19.00	350.00	1,750.00
001136	3.00	TAPON ROSCADO 1/2" CELTA	01	19.00	350.00	1,750.00
001040	5.00	CODO PRESION 90º 1/2" CELTA	01	19.00	500.00	2,500.00
001058	2.00	TEE PRESION 1/2" CELTA	01	19.00	600.00	1,200.00
Ejercito				0.00		0.00
Gravado				16.66 %		44,707.00
Iva 19 %				19.00 %		3,493.00
Impuesto Bolsa				0.00		0.00
Ret-ica				0.00		0.00
Retenc.				0.00		0.00
Iva 5 %				5.00 %		3,200.00
TOTAL S						53,200.00

Por los efectos legales, esta factura se asienta a una letra de cambio según el Art. 776 del código de comercio.

ORIGINAL

CILOS: 0.00

FERRETERIA CACHITA

CESAR AUGUSTO ALVAREZ VALENZUELA

NIT. 16.187.617-5 REGIMEN COMUN

Calle 16 No. 6-44 B/ 7 de agosto - Frente al Palacio de Justicia

Cel. 313 365 4683 - 312 588 2167 Florencia, Caquetá

Autorización Numeración de Facturación 18762001278621 del FC 1 al FC 1000 2016/11/23(18m)

Venta de cemento gris y blanco, ladrillo, zinc, materiales eléctricos, tanques, pinturas, hierros, tubería y accesorios en general

DIA	MES	AÑO
07	09	17

FACTURA DE VENTA N° FC 713

Señor Alvaro Alvarez Endo Nit. 17628902

Dirección _____ Tel. _____

Esta Factura de Venta es un Título Valor y se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (Art. 774 y 777 del C. Ccio.)

CANT.	ARTICULO	V. UNIT.	TOTAL
07	Teja Eternit n 8	32800	229600
07	Ceballos Eterni.	31000	217000
63	amarras teja	150	9450
14	bonchos Eternit	500	7000
01	Teja zinc liso c/34	16000	16000
01	Clavos hoyo n 6.	52000	52000
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> alt </div>			
VENTA EXENTA		TOTAL	
\$	\$ 446261	\$ 84789	\$ 531050

TIPOGRAFIA IDEAL SANDRA MATEIRA - NIT 40.079.800-1

120

FERRETERÍA JOVENW.

WILMAR HORTA RAMIREZ
Nit. 6.805.639-3
Carrera 30A No. 32A-4 Ciudadela

Rasbho. de Autorizac. No 18762001810180 Desde el Nro.0001 Al. 1000
Del 2017-01-13
REGIMEN COMVEN

FACTURA DE VENTA CP 000618

Cel: 310 341 4236

Fecha: 25/07/2017 Con Cargo a: Fecha de Vencimiento: 25/07/2017
Cliente: ALVAREZ ALVARO Nit o Cc: 17628902 7 Tel: 3125319465
Ciudad: CIUDADELA Forma de Pago: CONTADO Ciudad: FLORENCIA

Código	Cantidad	Descripción	Iva	V.Unitario	V.Total					
010272	1	CAL HIDRATADA	19.00	10000.00	10,000.00					
<p style="text-align: center; font-size: 2em; transform: rotate(-15deg); opacity: 0.5;">ENTREGADO</p>										
Gravado		8,403.00	Iva 16 %	0.00	Iva 19 %	1,597.00	Iva 5 %	0.00	Retenc.	0.00
TOTAL \$ 10,000.00										

MON: DIEZ MIL PESOS MCTE.

Para todos los efectos legales, esta factura se asimila a una letra de cambio según el Art. 774 del código de comercio

ORIGINAL Hora Impresión: 17:23:59

Vendedor

Impreso por software Sixfee Solutions Ltda. Nit. 900.251.989-1 Tel. 3214087534

CLIENTE FIRMA C.C o NIT

COMPTON
CORPORATION
10000
MAYFIELD
AVENUE
CANTON
MASSACHUSETTS
01921
U.S.A.

[Handwritten signature]

11/10/90
\$90,000.00

FACTORY
CANTON
MASSACHUSETTS
01921
U.S.A.

RECEIVED
DATE
BY
AMOUNT
REMARKS

218450
 REPUBLICA FEDERAL DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE VALORES
 VALORES MOBILIARIOS
 VALOR NOMINAL DE \$ 26.471

VALOR NOMINAL DE \$ 26.471
 VALOR DE MERCADO DE \$ 26.471

OAL \$30000

ENTREGADO

En caso de pérdida o robo de este documento, el titular deberá declarar a la autoridad competente para que se proceda a la cancelación del mismo.
 Software World Office
 www.swiworldoffice.com.co

CUENTA DE COBRO

ALVARO ALVAREZ ENDO cc. 17.628.902 de Florencia

A

RODOLFO CUELLAR CRUZ cc. 17.636.055 de Florencia

DEBE\$1.600.000,00

La suma de : UNMILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA COFRRIENTE

CONCEPTO: OBRA DE MANO POR PINTURA Y OTROS ADICIONALES; Pintura y

estuco plástico, pintura en laca brillante cielo-rasos en el apartamento, casa de habitación y local. Pintura metálica de dos portones, una puerta ventana y verja parte del frente de la casa, cambio y postura de 18 tejas de eternit y cinco caballetes, amarras, pintura del techo primer piso, pintura techo de eternit por debajo en segundo piso, corrección de filtraciones por humedad, posturas y conexión de tuberías en PVC desagües de los tanques de almacenamiento de aguas en el apartamento y parte superior (2do piso) de la casa, PINTURA del ventanal parte segundo piso, limpieza y lavada de los vidrios del ventanal y otros adicionales en la casa de habitación ubicada en la calle 14 A Nro. 3B15 del Barrio el Porvenir.

Florencia, 19 de Febrero de 2.018.

El presente valor me fue cancelado en su totalidad por el señor ALVARO ALVAREZ

ENDO

Recibí a entera satisfacción

RODOLFO CUELLAR CRUZ

cc. 17.636.055 de Florencia

Cel. 3224298127

cc 17.636.055 info

122

INVERSIONES MANHECHUH SAS/A.TECNICOLOR
Nit: 900509021-6

REGIMEN COMUN
18782005197017 11102017 0034100-40000MAB
CRA 10 No. 8-15 CENTRO FLORENCIA

2018/02/16 10:45
FACTURA DE VENTA No CO 036837

Atendido: AGASZAFH MAHECHA
Cajero : LADY LUB

Concepto	Can	Valor
THINNER F GL GL GL	1	12,185
CINTA 1" CONSTRUCCION R	1	3,782
		15,967
BASE IVA 19.00%	15,967	3,033
TOTAL FACTURA...		19,000

Forma de pago
(01) EFECTIVO 19,000

\$19,000
~~TINNER
CINTA~~
CANCELADO

Cliente: ALVARO ALVAREZ
Nit : 17628702

CALIDAD GARANTIA RESPALDO Y SERVICIO
Tel 4338000 CONSERVE SU FACTURA PARA
EFECTOS DE GARANTIA

Software Cos... 3626790

ENTREGADO

Handwritten:
\$4500
L 5000
L 5000

EFFECTIVO \$4.400
IVA1 \$703
BASE IMP.1 \$3.697
NON-TAX T1 \$2.000
NON-TAX T1 \$2.400

REG 02-15-2018 10:01
0016

FERRERERIA NVA COLOMBIA
NOHORA STELLA ROZA LOPEZ
NIT:39643655-5 REG/COMUN
AUT.FACT#18762004704072
MODALIDAD P.O.S.#1 #7499

123

INVERSIONES MANHECHUM SAS/A.TECNICOLOR
NIT: 900587021-6

REGIMEN COMUN
18762005197017 11102017 C034100-40000HAB
CRA 10 No. 8-13 CENTRO FLORENCIA

2018/02/13 13:57
FACTURA DE VENTA No CO 036785

Atendido: AGASZAPH MAHECHA
Cajero : LADY LUB

Concepto	Can	Valor
THINNER F GL GL GL	1	12,185
		12,185
BASE IVA 19.00%	12,185	2,313
TOTAL FACTURA...		14,500

Forma de pago :
(01) EFECTIVO

TINHERTI **ENTREGADO**
PINTUM \$14.500
 Cliente: ALVARO ALVAREZ
 Nit : 17628902

CALIDAD GARANTIA RESPALDO Y SERVICIO
 Tel 4358001 CONFECCION DE FACTURA PARA
 EFECTOS DE GARANTIA
 Software EOS- Cel:3194249606-3194249606

ENTREGADO

SOTWARE LEUS - LET 311526740

ENTREGADO

EFEITOS DE DANMATH
TEL 4338001 CONSERVE SU FACTURA PARA
CALIDAD DANMATH RESPALDO A SERVICIO

*Programa
Cajero
Cajero*

NTC : 17628902

CLIENTE: ALVARO ALVAREZ

ENTREGADO

FORMA DE PAGO : (OT) EFECTIVO 32,000

TOTAL FACTURA... 32,000

BASE IVA 19,00% 32,773

32,773

SUFER CUBRIENTE LOCALIA 1 32,773

Concepto Can Valor

Cajero : LADY LUIS

Atendidos: ABASZAH MARELA

FACTURA DE VENTA NO CU 036736

2018/02/12 15:31

CRA 10 NO. 8-10 CENTRO FLORENCIA

1878200317017 1102017 0039100-9000HAB

REGIMEN COMUN

NTC: 900509021-9

INVERSIONES MANUELCHUH SAS/A. TECNICOLOR

INVERSIONES MANHECHUM SAS/A.TECNICOLOR

NIT: 900509021-6

REGIMEN COMUN

18762005197017 11102017 0034100-40000HAB

CRA 10 No. 8-13 CENTRO FLORENCIA

2018/02/10

07:11

FACTURA DE VENTA No CO 036728

Atendido: AGASZAPH MANECHA

Cajero : LADY LUB

Concepto	Can	Valor
ESM AZUL POST GL GL	3	90,756
ESM NEGRO IDOMAX GL GL	2	58,824
THINNER F GL GL GL	2	24,370
		173,950
BASE IVA 19.00%	173,950	33,050
TOTAL FACTURA		207,000
Forma de pago		
(01) EFECTIVO		207,000

CANCELADO

Cliente: LEYDOR MANECHA
NIT: 7688111

ENTREGADO

CALIDAD GARANTIA RESPALDO Y SERVICIO
Tel 4328001 CONSERVE SU FACTURA PARA EFECTOS DE GARANTIA

Software EOS- Cel:3144247806-3115628790

ALMACEN EL SOL

NHORA TOVAR ZAMBRANO
 NIT. 25.616.341-1 REGIMEN COMUN
 CL 15 CR 6 ESQUINA B/ SIETE DE AGOSTO
 TEL. 4356862 FAX 9884355579 FLORENCIA CAQUETA

FACTURA DE VENTA No. 8560 CON

Página 1 de 1
 01:28:35 pm

CLIENTE	ALVARO ALVAREZ	FECHA FACTURA	09 de febrero de 2018
NIT	17628902	FECHA VENCIMIENTO	09 de febrero de 2018
DIRECCION	BRR EL CENTRO	CONCEPTO	FACTURA DE VENTA
CUIDAD	Florencia	FORMA DE PAGO	CONTA DO

DESCRIPCION	CANT	U Medida	VUNID	Docto	I/A	VALOR IVA	TOTAL
	1,00	Und.	34.600	0	19%	5.524	34.600

BASE EXCLUIDA	0	BASE GRAVABLE 19%	29.075	VALOR IVA 5%	0	VALOR IVA 19%	5.524	RETEFUEENTE	0	RETEICA	0	Impuesto al Consumo	0
Valor en Letras													
TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE													
TOTAL FACTURA													
34.600													

No Somos Grandes Contribuyentes. Somos Agentes Retenedores a título de Renta e ICA, responsables del impuesto sobre las ventas IVA. Autorización de Facturación por Computador Resolución DIAN N° 18782002441252 de Fecha 2017/03/03 Factura desde N° CON 1 Hasta N° CON 100000 Habilitada.

FIRMA Y SELLO CLIENTE
 CC/NIT

FIRMA Y SELLO RECIBIDO
 CC/NIT

FIRMA Y SELLO EMISOR
 CC/ NIT 25.616.341

VENDEDOR JHON JAVE PEREZ ARIAS

ORIGINAL

FACTURAS CONTABLE World Office

HERMANOS ORVAS S.A.S.
 HERMANOS ORVAS S.A.S.
 FERRINTERIA LOS COLOMBOS
 CANTON CACAHUELA
 CAQUEIA
 COLOMBIA
 NIT 966 7873 13
 CANCELADO

30
 2/2

125

CAJA 0002 VENO 0001 0
 FECHA 2018-02-08 HORA 15:13
 CLIENTE ALVARO ALVAREZ
 CC 17628902 TEL: 4957813
 DIRECC.

DESCRIPCION	VALOR	CNT	TOTAL
ADAPTADOR HEMBRA - 1 PULGADA - PVC 33MM	1,250	2	2,500
ADAPTADOR MACHO - 1 PULGADA - PVC 33M	1,250	2	2,500
CODO PVC - 1 PULGADA	1,200	4	4,800
TAPON LISO PVC 33MM - 1 PULGADA	1,200	2	2,400
TUBO PRESION AGUA - 1 PULGADA POLIFLEX	13,000	1	13,000

SUBTOTAL \$ 21,176
 DCTO(0 79035079%) \$ 168
 IVA \$ 3,992
 TOTAL PAGADO \$ 25,000

REFERENCIAS 5
 ITEMS 11 UNO

*** DETALLE DEL IVA ***

TIPO	TOTAL	BASE	IMP
19 %	\$ 25,000	\$ 21,008	\$ 3,992

FORMA DE PAGO: CONTADO

EFFECTIVO \$ 25,000
 CAMBIO \$ 0
 RECIBO CAJA N° 11450

Regimen Comun
 Retenedores de IVA al Reg. Simplificado
 RES DIAN 18762001409401 del 1 al 10/03 del
 2018-12-03 al 2018-12-03 por Computador

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

Empresa por el Software Orion PLUS
 ABB SOLUCIONES S.A.S. NIT 900 382 1117
 -| info@abb-soluciones.com |-

ESTIMADO CLIENTE: Deposite este cheque en
 nuestros bancos para participar por nuestros
 sorteos

LINDA FLORIAN FARM
UNIONVILLE THROGUE
THROGUE & THROGUE
CROSS - 26.000

\$26.000		EFFECTIVO
\$4.151		IVAT
\$21.849		BASE IMP. 1
\$2.000	T1	NON-TAX
\$12.000	T1	NON-TAX
\$12.000	T1	NON-TAX

REG 02-08-2018 15:56 0027

FERRERIA NVA COLOMBIA
NOHORA STELLA ROZO LOPEZ
NIT: 39843655-5 REG/COMUN
AUT. FACT# 18762004704072
MODALIDAD P.O.S #1 #7499

CUENTA DE CORRIENTE

REMISIÓN

RECIBO DE PAGO

PEDIDO

**FORMA
MULTIUSOS**
REGIMEN SIMPLIFICADO

CLIENTE.	7 7 17 DIA MES AÑO
DIRECCIÓN.	TEL.:
CIUDAD.	VENDEDOR:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	5x5 Ach.		6500
CANCELADO			
ENTREGADO			
			6500

DEPOSITO ACUATUBOS 2

LISBY YANETH PARRA ALMARIO

NIT. 40.770.905-9 Régimen Común

Calle 17 # 8-54 B./ 7 de Agosto Florencia - Caquetá
Tel: 435 5839 - Cel: 311 219 0499 - 312 420 5771

**VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS Y PARA CONSTRUCCION - CAJITAS
CONTADORES DE AGUA - TAPONES Y MICANTABILIDAD**

FECHA FACTURA: 07/07/2018
FECHA VENCIMIENTO: Año Mes Día

Factura de venta
 Contado Crédito
Nº 128699

Señor: *Almario Yaneth*

NIT. 128699

Dirección:

Tel:

Esta Factura de Venta Constituye Título Valor conforme a la Ley 1231 del 17 de Julio de 2008

CANT.	DETALLE	%	V.UNITARIO	VALOR TOTAL
10	Acuatubos 1/2		5000	50000
10	Acuatubos 3/4		5500	55000
10	Acuatubos 1"		3500	35000
10	Acuatubos 1 1/4"		2500	25000
10	Acuatubos 1 1/2"		2500	25000
10	Acuatubos 2"		10000	100000
10	Acuatubos 2 1/2"		10000	100000
10	Acuatubos 3"		10000	100000
10	Acuatubos 3 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 4"		35000	350000
10	Acuatubos 4 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 5"		35000	350000
10	Acuatubos 5 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 6"		35000	350000
10	Acuatubos 6 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 7"		35000	350000
10	Acuatubos 7 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 8"		35000	350000
10	Acuatubos 8 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 9"		35000	350000
10	Acuatubos 9 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 10"		35000	350000
10	Acuatubos 10 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 11"		35000	350000
10	Acuatubos 11 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 12"		35000	350000
10	Acuatubos 12 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 13"		35000	350000
10	Acuatubos 13 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 14"		35000	350000
10	Acuatubos 14 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 15"		35000	350000
10	Acuatubos 15 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 16"		35000	350000
10	Acuatubos 16 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 17"		35000	350000
10	Acuatubos 17 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 18"		35000	350000
10	Acuatubos 18 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 19"		35000	350000
10	Acuatubos 19 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 20"		35000	350000
10	Acuatubos 20 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 21"		35000	350000
10	Acuatubos 21 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 22"		35000	350000
10	Acuatubos 22 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 23"		35000	350000
10	Acuatubos 23 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 24"		35000	350000
10	Acuatubos 24 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 25"		35000	350000
10	Acuatubos 25 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 26"		35000	350000
10	Acuatubos 26 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 27"		35000	350000
10	Acuatubos 27 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 28"		35000	350000
10	Acuatubos 28 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 29"		35000	350000
10	Acuatubos 29 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 30"		35000	350000
10	Acuatubos 30 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 31"		35000	350000
10	Acuatubos 31 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 32"		35000	350000
10	Acuatubos 32 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 33"		35000	350000
10	Acuatubos 33 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 34"		35000	350000
10	Acuatubos 34 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 35"		35000	350000
10	Acuatubos 35 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 36"		35000	350000
10	Acuatubos 36 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 37"		35000	350000
10	Acuatubos 37 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 38"		35000	350000
10	Acuatubos 38 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 39"		35000	350000
10	Acuatubos 39 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 40"		35000	350000
10	Acuatubos 40 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 41"		35000	350000
10	Acuatubos 41 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 42"		35000	350000
10	Acuatubos 42 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 43"		35000	350000
10	Acuatubos 43 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 44"		35000	350000
10	Acuatubos 44 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 45"		35000	350000
10	Acuatubos 45 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 46"		35000	350000
10	Acuatubos 46 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 47"		35000	350000
10	Acuatubos 47 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 48"		35000	350000
10	Acuatubos 48 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 49"		35000	350000
10	Acuatubos 49 1/2"		35000	350000
10	Acuatubos 50"		35000	350000
10	Acuatubos 50 1/2"		35000	350000

VENTAS GRAVADAS 5%	\$	
VENTAS GRAVADAS 9%	\$	46630
VENTAS EXCLUIDAS	\$	
TOTAL A PAGAR	\$	55500

Polinia Impresores (Carolina Trujillo Macías) NIT. 0.758.048-2 (Tel. 435 1430)

ACEPTADA
Nombre: _____
C.C: _____
Firma: _____
FIRMA EMISOR DE LA FACTURA

Autorizada del 23.501 al 25.000 Formulario No. 18752006643204 del 2018-01-29 VIGENCIA 18 MESES

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

MES	DIA	AÑO
2	7	2018

127

CLIENTE	TEL
DIRECCION	

CANT	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Bolsa estuco plastico interior		30.000

**SERVI-ESTUCO
CAQUETÁ**

Omar Salazar Cuéllar 30.000

Cel. 320 208 6175

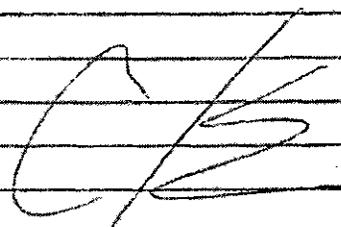
VENTA DE ESTUCO PLÁSTICO
INTERIOR Y EXTERIOR, PINTURA.

30 items total

EFFECTIVO \$4,500
 IVA1 \$718
 BASE IMP.1 \$3,782
 NON-TAX \$4,500
 REG 02-07-2018 08:31
 0007

FERRERIA NVA COLOMBIA
 NOHORA STELLA ROZO LOPEZ
 NIT:39643655-5 REG/COMUN
 RUT.FACT#18762004704022
 MODALIDAD P.O.S #1 #7499

128
3/0
9/4

FECHA DE EMISIÓN			
DÍA	MES AÑO		
7	2018		
CUENTA DE COBRO <input type="checkbox"/> PEDIDO <input type="checkbox"/> COTIZACIÓN <input type="checkbox"/> REMISIÓN <input type="checkbox"/>			
Señor(es): _____			
Dirección: _____ Tel. _____			
Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
1	DE 1" ✓		1500
2	MACHO 1" ✓	1200	2400
1	MACHO 1" ✓		1200
1	PERGAMINIZ		6000
✓	TEFL		800
1	Empuñadura		800
150	tueros 1"		4500
1	machos 1/2		400
1	TAPON 1"		1200
1	SOPE 1 X 1/2		1000
3	3500, llas		1800
			
Recibí _____ de _____		TOTAL \$	21600
C.C. o Nit _____			

FERRETERIA NVA COLUMBIA
 MONDRA STELLA ROZCO LOPEZ
 NIT: 39643855-5 REG. CI MUN
 AUT. FACT # 187820047 4072
 MODALIDAD P.G.S # 1 47498

REG 02-07-2018 17:35
 00033

NON-TAX	T1	\$1.500
NON-TAX	T1	\$2.400
NON-TAX	T1	\$1.200
NON-TAX	T1	\$6.000
NON-TAX	T1	\$800
NON-TAX	T1	\$6000
NON-TAX	T1	\$800
NON-TAX	T1	\$800
NON-TAX	T1	\$4.500
NON-TAX	T1	\$400
NON-TAX	T1	\$1.200
NON-TAX	T1	\$1.000
NON-TAX	T1	\$1.800
BASE IMP. I		\$18.151
IVA I		\$3.449
EFFECTIVO		\$21.600

COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA FLORENCIA

FABIO LOSADA

NIT: 17641398-9

TRANSY 6 NO. 6-45 B/ LA ESTRELLA

TEL. 4363553 CEL. 321 242 19 66

FLORENCIA CAQUETA

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS

EFFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO

ART. 774 CODIGO DE COMERCIO

RES. DIAN. 1876200533360 DEL 20/10/2017

DESDE NO. 230345 HASTA 100000

REGIMEN COMUN- ACT ECONOMICA 5241

SOMOS RETENEDORES DE RETEFUENTE E ICA

Factura de Venta No. : 244324

Fecha : 07/02/2018

Cliente : VENTAS DE CONTADO FERRETERIA FLORENCIA

NIT/CC : 222222222 7

Vendedor : ZAIDY XIOMARA PEÑA SOLANO

FACTURA DE VENTA

PRODUCTO	CANT V. UNIT	TOTAL
----------	--------------	-------

CINTA IMPRMEAB 3,0 4,202		12.605
LE ALUMINIO x 10 cm x 10m VIAFLEX		

SUBTOTAL		12.605
DESCUENTOS		0
I.V.A		2.395

TOTAL A PAGAR

15.000

FORMAS DE PAGO

CONTADO

IMPUESTOS

X IVA

BASE

IVA

2.395

CANCELADO

MUCHO MAS QUE UNA FERRERIA

Email: info@ferretia.com

www.ferretia.com

Facebook: FERRERIA FLORENCIA

NOTA: En caso de devolución o reclamo

conservar la factura

129
 28
 96
 Página 1 de 1
 08:52:43 am

ALMACEN EL SOL

NHORA TOVAR ZAMBRANO
 NIT. 26.615.341-1 REGIMEN COMUN
 CL 15 CR 6 ESQUINA B/ SIETE DE AGOSTO
 TEL. 4356862 FAX 9884355579 FLORENCIA CAQUETA

FACTURA DE VENTA No.

CON 8462

CLIENTE	ALVARO ALVAREZ	TELEFONO	3125359165	FECHA FACTURA	06 de febrero de 2018
NIT	17628902			FECHA VENCIMIENTO	06 de febrero de 2018
DIRECCION	BKK EL CENTRO	FORMA DE PAGO	CONTADO	CONCEPTO	FACTURA DE VENTA
CIUDAD	Florencia				

DESCRIPCIÓN	CANT	U Medida	VIUNID.	Dcto	IVA	VALOR IVA	TOTAL
TEJA OND ETERNIT P7 No. 8	3.00	Und.	34.600	0	19%	18.573	103.600
ABALLETE ETERNIT FLUO 15 P7 (TRADICIONAL)	1.00	Und.	32.700	0	19%	5.221	32.700
MARRA PARA TEJA	30.00	Und.	180	0	19%	862	5.400
MODILLO DE FELPA DE 8" CARIBE	2.00	Und.	6.500	0	19%	2.076	13.000
LISTA DE ENMASCARAR 1" X 40 METROS - TESA	3.00	Und.	5.500	0	19%	2.634	16.500

Cancelado

BASE EXCLUIDA	BASE GRAVABLE 19%	BASE GRAVABLE 5%	VALOR IVA 19%	VALOR IVA 5%	RETEFUENTE	RETEICA	Impuesto al Consumo
0	144.034	0	27.366	0	0	0	0
Valor en Letras							CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE
							TOTAL FACTURA
							171.400

No Somos Grandes Contribuyentes. Somos Agentes Retenedores a título de Renta e ICA, responsables del Impuesto sobre las ventas IVA. Autorización de Facturación por Computador Resolución DIAN N° 18762002441252 de Fecha 2017/03/03 Factura desde N° CON 1 Hasta N° CON 100000 Habilitada.

FIRMA Y SELLO EMISOR
 CC/NIT 26.615.341
 VENDEDOR MARTHA LUCIA SUAREZ BARRAGAN

FIRMA Y SELLO RECIBIDO
 CC/NIT

ORIGINAL

FIRMA Y SELLO CLIENTE
 CC/NIT

Software Contable World Office

ALMACEN EL SOL

NHORA TOVAR ZAMBRANO

NIT. 26.615.341-1 Régimen Común

Materiales para Construcción

Eléctricos - Ferrería

SEÑOR(es):

Alvaro Alvarez Cuervo

NIT. o C.C. N°:

17628902

FECHA FACTURA

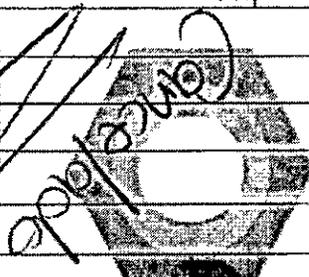
DIA 05 MES 02 AÑO 18

Dirección:

Calle 14A 3B-15

FACTURA DE VENTA CO N° 79627

Calle 15 Carrera 6 Esquina B/7 de Agosto
Tel. 435 6862 Fax: (988)435 5579 Florencia, Caqta.
Numeración Autorizada del CO 50001 al CO 100000
Res. DIAN N°. 280000020998 Fecha 2015-03-04

CANT	ARTICULOS	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2	tejos de cuerda azul y rojo		9000
			
Sub-Total \$ 7.563		Valor Exento \$	9000
LVA \$ 1437			
Total a Pagar \$		9000	

NOTA: Venta en firme, después de retirada la mercancía no aceptamos devoluciones ni recambios. IMPRESOS ICAE - Luis Enrique Palma NIT. 1.147.056.203-5 CRI. 311 529 8012

HABILITA CO 50001 AL CO 100000

FORMULARIO DIAN 1472002445603

Recibi,

C.C.

DEL 2017/03/03

ALMACEN EL SOL

NHORA TOVAR ZAMBRANO
 NIT. 26.615.341-1 REGIMEN COMUN
 CL 15 CR 6 ESQUINA B/ SIETE DE AGOSTO
 TEL. 4356862 FAX 9984365579 FLORENCIA CAQUETA

FACTURA DE VENTA No.
CON 8431

Página 1 de 1
 10:31:08 am

CLIENTE	ALVARO ALVAREZ	FECHA FACTURA	03 de febrero de 2018
NIT	17628902	FECHA VENCIMIENTO	03 de febrero de 2018
DIRECCION	BRR EL CENTRO	CONCEPTO	FACTURA DE VENTA
CIUDAD	Florencia	FORMA DE PAGO	CONTADO
TELEFONO	3125359165		

DESCRIPCIÓN	CANT	U Medida	V/UNID.	Dcto	IVA	VALOR IVA	TOTAL
CABALLETE ETERNIT FIJO 15 P7 (TRADICIONAL)	4,00	Und.	32.700	0	19%	20.884	130.800
AMARRA PARA TEJA	20,00	Und.	180	0	19%	575	3.600
TEJA OND. ETERNIT P7 No. 8	2,00	Und.	34.600	0	19%	11.049	69.200
LANCHOS PARA ETERNIT	29,00	Und.	350	0	19%	1.621	10.150
BRAPAS DE 1" X 1000 GR	2,00	Caja	5.500	0	19%	1.756	11.000
ALGRECO - BARNIZ BRILLANTE X GALON	1,00	Und.	37.000	0	19%	5.908	37.000
ADRILLO TAB. CLASICA ROJA 10 X 20,5 -1	0,20	m²	22.000	0	19%	703	4.400

BASE EXCLUIDA	BASE GRAVABLE 19%	BASE GRAVABLE 5%	VALOR IVA 19%	VALOR IVA 5%	RETEFUENTE	RETEICA	Impuesto al Consumo
0	223.655	0	42.495	0	0	0	0
Valor en Letras							DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE
							TOTAL FACTURA
							266.150

No Somos Grandes Contribuyentes. Somos Agentes Retenedores a título de Renta e ICA, responsables del Impuesto sobre las ventas IVA. Autorización de Facturación por Computador Resolución DIAN N° 18762002441252 de Fecha 2017/03/03 Factura desde N° CON 1 Hasta N° CON 100000 Habilitada.

FIRMA Y SELLO EMISOR
 CC/ NIT 26.615.341

FIRMA Y SELLO RECIBIDO
 CC/NIT

266.150

FIRMA Y SELLO CLIENTE
 CC/NIT

ALMACEN EL SOL

NHORA TOVAR ZAMBRANO
 NIT. 26.615.341-1 REGIMEN COMUN
 CL 15 CR 6 ESQUINA B/ SIETE DE AGOSTO
 TEL. 4356862 FAX 9884355579 FLORENCIA CAQUETA

FACTURA DE VENTA No. 8405 CON

CLIENTE	ALVARO ALVAREZ	TELEFONO	3125359165
NIT	17628902	CONCEPTO	FACTURA DE VENTA
DIRECCION	BRR EL CENTRO	FECHA FACTURA	02 de febrero de 2018
CIUDAD	Florencia	FECHA VENCIMIENTO	02 de febrero de 2018

DESCRIPCION	CANT	U Medida	V/UNID	Dcto	IVA	VALOR IVA	TOTAL
CEMENTO GRIS X 50 KILOS TEQUENDAMA	1,00	Bt	23.500	0	19%	3.782	23.500
							TOTAL

BASE EXCLUIDA		19.748	0	3.752	0	0	0
BASE GRAVABLE 19%	BASE GRAVABLE 5%	VALOR IVA 19%	VALOR IVA 5%	RETEFUENTE	RETEICA	Impuesto al Consumo	TOTAL FACTURA
							23.500

Valor en Letras	VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE						
TOTAL FACTURA	23.500						

No Somos Grandes Contribuyentes. Somos Agentes Retenedores a titulo de Renta e ICA, responsables del impuesto sobre las ventas IVA. Autorización de Facturación por Computador Resolución DIAN N° 18762002441252 de Fecha 2017/03/03 Factura desde N° CON 1 Hasta N° CON 10000 Habilitada.

FIRMA Y SELLO EMISOR
 CC/NIT 26.615.341
 MARTHA LUCIA SUAREZ BARRAGAN ORIGINAL
 FIRMA Y SELLO RECIBIDO
 CC/NIT
 FIRMA Y SELLO CLIENTE
 CC/NIT

ALMACEN EL SOL

NHORA TOVAR ZAMBRANO
NIT 26615341-1 REGIMEN COMUN
CL 15 CR 6 ESQUINA R7 SIETE DE AGOSTO
TEL. 4356862 FAX 845435579 FLORENCIA CAQUETA

FACTURA DE VENTA No.
CON 8403

CLIENTE ALVARO ALVAREZ
NIT 17525902 TELEFONO 3125359155
DIRECCION BRR EL CENTRO
CIUDAD Florencia FORMA DE PAGO CONTADO

FECHA FACTURA 02 de febrero de 2018
FECHA VENCIMIENTO 02 de febrero de 2018
CONCEPTO
FACTURA DE VENTA

DESCRIPCION	CANT	U Medida	VALOR	Desc	IVA	VALOR IVA	TOTAL
1.6L OND ETERNIT 27 No *	2,00	Und	34.800	0	19%	11.049	45.849
VENTILA DE 2" X 500 GR CON CABEZA	1,00	Caja	2.300	0	19%	387	2.687
LANCHONC PARA ETERNIT	50,00	Und.	350	0	19%	2.754	17.500
WINTULANO - VINILO BLANCO TIPO 27X CLAR	1,00	Und.	130.000	0	19%	20.710	150.710

Entregado Concebido

BASE EXCLUIDA	BASE GRAVABLE 1%	BASE GRAVABLE 5%	VALOR IVA 19%	VALOR IVA 5%	RETEFUENTE	RETECA	Impuesto al Consumo
0	154.234	0	34.998	0	0	0	0
Valor en Letras: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE							TOTAL FACTURA
							219.000

No Somos Grandes Contribuyentes. Somos Agentes Retenedores a Tulo de Renta e ICA, responsables del Impuesto sobre las ventas IVA. Autorización de Facturación por Computador Resolución DIAN N° 15752002441252 de Fecha 2017/03/03 Factura desde N° CON 1 Hasta N° CON 100000 Habilitada.

FIRMA Y SELLO EMISOR

NIT 26.615.341

ALMACEN EL SOL

ABEL PERDOMO VARGAS

FIRMA Y SELLO RECIBIDO

CC/MT

ORIGINAL

FIRMA Y SELLO CLIENTE

CC/MT

Alvaro Alvarez

PINTURAS MUNDO COLOR



MEZCLA TECNICA DE PINTURAS, LACAS, VINILOS, ESMALTES, BARNICES, ANTICORROSIVOS, THINNER, LIJAS, BROCHAS Y TODO LO RELACIONADO...

RUTH ELSY MAHECHA HERRERA
 NIT: 41.676.164-1 Regimen Común
 Calle 17 No. 9-75 Tel. 435 6955 Florencia - Caquetá

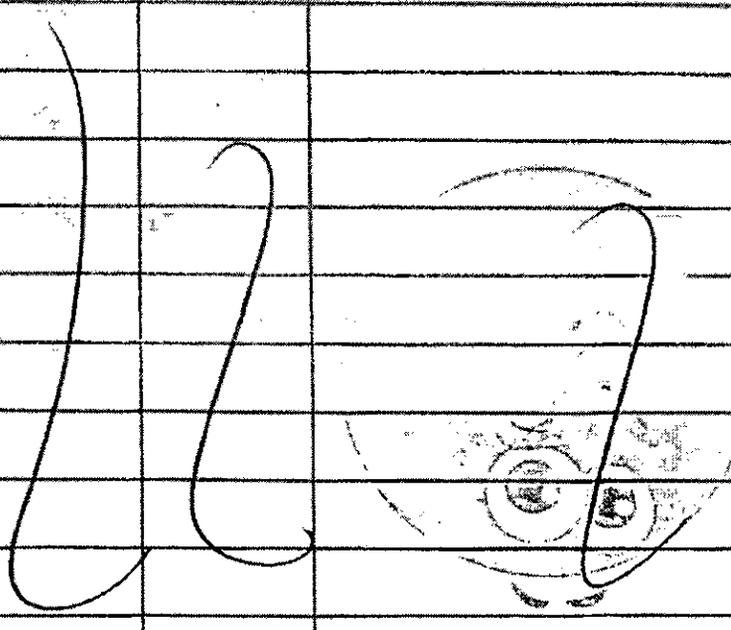
FECHA VENTA: DIA 02 MES 02 AÑO 18
 FECHA VEN-PAGO: DIA ____ MES ____ AÑO ____

CONTADO CREDITO

Señor(es): Alvaro Alvarez

Dirección: Ende
 NIT: 17628902

Esta Factura de Venta constituye un título valor conforme a la ley 1231 del 17 de julio de 2008 ARTICULO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

CANT.	DETALLE	V.UNIT.	V.TOTAL
5	6/5 Camu fe #20/	34,000	170,000
2	6/5 Vinilo #2	28,000	56,000
5	6/5 Lijas	1,000	5,000
1	6/5 Thinner	15,000	15,000
			

Nombre: _____
 C.C. _____
 Firma: _____

Firma Emisor de la Factura: _____

Gráficas Arco y Color, Jairo Guzmán Nit 7553330-9 Tel 4353583 Calle 14Bosque 184

ACEPTADA

SUBTOTAL 206.222
 IVA % 39.278
 TOTAL A PAGAR 246.000

Formulario CMAN ESTADONUMERICOS de Arco y Color, Nit 7553330-9 Tel 4353583 Calle 14Bosque 184

COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA FLORENCIA
FABIO LOSADA
NIT: 17641396-3
TRANSV 6 No. 6-45 B/ LA ESTRELLA
TEL.4363553 CEL.321 242 19 66
FLORENCIA CAQUETA

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS
EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO
ART. 774 CODIGO DE COMERCIO
RES.DIAN.1876200583360 DEL 20/10/2017
DESDE No.230345 HASTA 1000000
REGIMEN COMUN- ACT ECONOMICA 5241
SOMOS RETENEDORES DE RETEFUENTE E ICA

Factura de Venta No. : 243481
Fecha : 31/01/2018
Cliente : VENTAS DE CONTADO FERRETERIA FLORENCIA

NIT/CC : 22222222 7
Vendedor : ZAIDY XIOMARA PEÑA SOLANO
FACTURA DE VENTA

PRODUCTO	CANT	V.	UNIT	TOTAL
ESMALTE NEGRO B	1,0	28,571		28,571
RILLANTE x GALON ESMALTEX COLPINTURAS				
SUBTOTAL				28,571
DESCUENTOS				0
I.V.A				5,429
TOTAL A PAGAR	=>			34,000

FORMAS DE PAGO		
CONTADO		
IMPUESTOS		
% IVA	BASE	IVA
19		5,429

CANCELADO

MUCHO MAS QUE UN
Email: info@ferreflorencia.com
www.ferreflorencia.com
Facebook: FERRETERIA FLORENCIA
NOTA: En caso de devolución o reclamo
conservar la factura

COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA FLORENCIA

FABIO LOSADA

NIT: 17641396-3

TRANSY 6 No. 6-45 B/ LA ESTRELLA

TEL. 4363553 CEL. 321 242 19 66

FLORENCIA CAQUETA

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS

EFFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO

ART. 774 CODIGO DE COMERCIO

RES. DIAN. 1876210533360 DEL 20/10/2017

DESDE No. 230345 HASTA 1000000

REGIMEN COMUN-ACT ECONOMICA 5241

SOMOS RETENEDORES DE RETEFUENTE E ICA

Factura de Venta No. : 243483

Fecha : 31/01/2018

Cliente : ALVO ALVARES ENDO

NIT/CC : 17628902

Vendedor : SERGIO ANDRES MATA LLANA LLANOS

FACTURA DE VENTA

PRODUCTO	CANT V.	UNIT	TOTAL
THINNER GALON	0.5	15.126	7.563
SUBTOTAL			7.563
DESCUENTOS			0
I.V.A			1.437
TOTAL A PAGAR			9.000

FORMAS DE PAGO

CONTADO

IMPUESTOS

% IVA

BASE

I.V.A

19

7.563

1.437

CANCELADO

MUCHO MAS QUE FERRERIA

Email: info@florencia.com

www.florencia.com

Facebook: FERRERIA FLORENCIA

NOTA: En caso de devolución o reclamo

presentar la factura



LA FANTASIA DEL COLOR

LEONARDO MARQUEZ MAHECHA
NIT: 79,912,027-1 Régimen Común

Carrera 10 No. 17-24 Tel. 435 4347 Florencia - Caquetá

MEZCLA TECNICA DE PINTURAS, LACAS, VINILOS, ESMALTES, BARNICES, ANTICORROSIVOS, THINNER, LIJAS, BROCHAS Y TODO LO RELACIONADO...

FECHA		
DIA	MES	AÑO
27	01	18

COTIZACION

Señor(es): _____ Nit. _____

Dirección: _____ Cel: _____

CANT.	DETALLE	V.UNIT.	V.TOTAL
1	Brocha 3"		5000

Handwritten signature

Gráficas Arte y Color® Jairo Guzmán Nit 79933850-9 Tel 4332463 Cel. 3114805194

FIRMA

TOTAL

5000

LA FANTASIA DEL COLOR

LA PAINTSIA DEL COLOR



LEONARDO MARQUEZ MAHECHA
 NIT: 79.912.027-1 Régimen Comun
 Carrera 10 No. 17-24 Tel. 435 4347 Florencia - Caquetá

MEZCLA TECNICA DE PINTURAS, LACAS, VINILOS, ESMALTES, BARNICES,
 ANTICORROSIVOS, THINNER, LIJAS, BROCHAS Y TODO LO RELACIONADO...

FECHA VENTA: DIA 27 MES 01 AÑO 18
 FECHA VEN-PAGO: DIA _____ MES _____ AÑO _____

FACTURA DE VENTA
 CREDITO
 CONTADO
 No 53638

Señor(es): Alvaro Alvaroz
 NIT: 17628902

Dirección: _____
 Cel: _____

Esta Factura de Venta constituye un título de pago conforme a la ley 1231 del 17 de julio de 2008 ARTICULO DEL ESTADUTO TRIBUTARIO

CANT.	DETALLE	V.UNIT.	V.TOTAL
1	Baldete Gommatex		50.000

Resolución DIAN 18762004040893 de fecha 2017/1/4/07 Numeración Autorizada 52001-56000

ACEPTADA
 Nombre: _____
 C.C. _____
 Firma: _____
 Firma Emisor de la Factura: _____
 SUBTOTAL 42.017
 IVA 19% 7.983
 TOTAL A PAGAR 50.000

CARRERA ARTES Y COLOR LEONARDO MARQUEZ MAHECHA NIT: 79.912.027-1 TEL: 435.4347 FLORENCIA - CAQUETA

1-27/18

VL PINTURA LOCAL, PINTURA (1-BALDA) UNA
TABLA 7 BLOCOS + FACTURA ADJUNTA

\$173.000



No. 1/1

ENERO 27 ^{Por \$ 100.000} de 2018

Recibi (mos) de ALVARO ALVAREZ F

la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE.

para CANCELAR PINTURA OBRA DE MANTENIMIENTO LOCAL
ENTREGA DE LA CASA VIVIENDA SOLLINCA 3015 PORVENIR
Y LAS COLUMNAS DEL FRENTE.

RODOLFO CUELLAN CRUZ
17636055 FC

Comprobante N° 17636.055

ALMACEN EL SOL

NHORA TOVAR ZAMBRANO

NIT: 26.615.341-1 REGIMEN COMUN

CL 15 CR 8 ESQUINA B/ SIETE DE AGOSTO

TEL. 4356862 FAX 988435579 FLORENCIA CAQUETA

FACTURA DE VENTA No.

CON 8107

Página 1 de 1
10:40:51 AM

CLIENTE	ALVARO ALVAREZ	TELEFONO	3125359165
NIT	17628902	DIRECCION	BRR EL CENTRO
CUIDAD	Florencia	FORMA DE PAGO	CONTADO
CONCEPTO	FACTURA DE VENTA		
FECHA FACTURA	19 de enero de 2018	FECHA VENCIMIENTO	19 de enero de 2018

DESCRIPCION	CANT	U Medida	U/UNID	Dcto	IVA	VALOR IVA	TOTAL
TEJA OND. ETERNIT P7 No. 8	2.00	Und.	34.600	0	19%	11.049	69.200
AMARRA PARA TEJA	10.00	Und.	180	0	19%	287	1.800
ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 18	0.50	kg	8.000	0	19%	479	3.000
PUNTILO ACERO CONCRETO CON CABEZA DE 1.10 X 300 GR	1.00	Caja	8.000	0	19%	658	6.000
CINTA MULTISEDAL 10 CM X 10 METROS ALUMINIO (SISA)	1.50	m	8.000	0	19%	1.916	12.000
Llave TERMINAL EXTENSION CRUCETA RECTA PACIFIC	1.00	Und.	25.000	0	19%	3.992	25.000
ADAPTADOR MACHO PRESION DE 1/2" PVC	4.00	Und.	400	0	19%	255	1.800
ADAPTADOR HEMBRA PRESION DE 1/2" PVC	5.00	Und.	350	0	19%	279	1.750
TOTAL							

No Somos Grandes Contribuyentes. Somos Agentes Retenedores a título de Renta e ICA, responsables del impuesto sobre las ventas IVA. Autorización de Facturación por Computador Resolución DIAN N° 18762002441252 de Fecha 2017/03/03 Factura desde N° CON 1 Hasta N° CON 100000 Habilitada.

FIRMA Y SELLO EMISOR

FIRMA Y SELLO RECIBIDO

FIRMA Y SELLO CLIENTE

HUBERVAL

DISTRIBUIDORA
Humberto J. Ramirez Losada

Carretera 7a. No. 15-51 Tel: 4364370
 Email: gerencia.huberval@gmail.com
 Florencia - Caqueta
 NIT: 4.966.785-3 REGIMEN COMUN

HR 1000Z

FACTURA DE VENTA

Pág. 3 de 1

CLIENTE	ALVAREZ ENDO ALVARO	NIT	17.628.902-7
DIRECCION	PORVENIR	CUIDAD	FLORENCIA
TEL	3125359165	FECHA	19-01-2018

CANTIDAD	DESCRIPCION	BOG	PESO	VR. UNITARIO	%IVA	VALOR TOTAL
----------	-------------	-----	------	--------------	------	-------------

LAMINA GALVANIZADA CAL 33

18,000.00 19 18,000.00

DECIENO MIL PESOS. MDA/CTE

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIRICA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CALIFAMA INTERES POR MORA DEL 10% POR CADA DIA DE VENCIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY.
 DECLARO COMO PUNTUAL EN ESTAS OBLIGACIONES Y DE HABER RECIBIDO REAL Y MATRIAMENTE LOS ARTICULOS
 (Resolución DIAN No. 18762001496178 de 17/01/2017. Puntos NIT y Numero de Documento Único Tributario)

NO SE RESPONDE POR EL MATERIAL DESPUES DE 30 DIAS

- ORIGINAL -

LORENA OSPINA

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

Vendedor

DESPUES DE RETIRADO EL MATERIAL NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES.

FORMA DE PAGO	ANTICIPO	EFECTIVO	CREDITO
18,000	15,126	2,874	18,000

TOTAL	18,000.00
IVA	2,874
SUBTOTAL	15,126

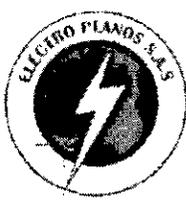
ENTREGADO
2018 ENE 19
HUBERVAL

ENTREGADO
2018 ENE 19
HUBERVAL

135

FC
PS

1 66



ELECTRO PLANOS S.A.S.

NIT 9010422800-4
IVA Regimen común
Direccion: calle 34 No. 30 -16
Florencia/Caquetá
Telefono: 3168675529
E-mail: s.a.s.electroplanos@gmail.com

FACTURA DE VENTA 0070
FECHA FACTURA 18-ene-18

Señores	Alvaro Alvarez Endo		
Dirección			
C.C./Nit.	17828902	Telefono	

FECHA VENCIMIENTO	18-ene-18
FORMA DE PAGO	CONTADO
PLAZO	0 dias

CANTIDAD	PRODUCTO	VR.UNIDAD	TOTAL
1	bombillo led 9w unitec <i>4 2 AÑOS GARANTIA</i>	8,700	8,700
OBSERVACIONES:		SUBTOTAL	7,311
		I.V.A.	1,389
FIRMA Y SELLO VENDEDOR		ACEPTADO FIRMA Y SELLO COMPRADOR	TOTAL
			8,700

ELECTRO PLANOS S.A.S.
CANCELADO

ELECTRO PLANOS S.A.S.
ENTREGADO

Aquí va la Resolución

ABSofit POS www.abssoft.com.co

Pag 1 de 1



ELECTRO PLANOS S.A.S.

NIT 9010422800-4
IVA Regimen común
Direccion: calle 34 No. 30 -16
Florencia/Caquetá
Telefono: 3168675529
E-mail: s.a.s.electroplanos@gmail.com

FACTURA DE VENTA 0069
FECHA FACTURA 18-ene-18

Señores	Ventas mostrador		
Dirección			
C.C./Nit.	1	Telefono	0

FECHA VENCIMIENTO	18-ene-18
FORMA DE PAGO	CONTADO
PLAZO	0 dias

CANTIDAD	PRODUCTO	VR.UNIDAD	TOTAL
1	pegante pvc 1/84 unitec	2,636	2,636
OBSERVACIONES:		SUBTOTAL	2,216
		I.V.A.	421
FIRMA Y SELLO VENDEDOR		ACEPTADO FIRMA Y SELLO COMPRADOR	TOTAL
			2,636

ELECTRO PLANOS S.A.S.
CANCELADO

ELECTRO PLANOS S.A.S.
ENTREGADO

Aquí va la Resolución

ABSofit POS www.abssoft.com.co

CC 17637946
CE. 3/143104871

~~RUBEN JUAN HORTALUO HERNANDEZ S.R. P.O. BOX 2480 MONTA~~

~~GOVERN LEON DE LA CIUDAD EN LA FUNDACION C. 149381~~

~~POSTAL Y CARRERA 4 (M) TEND ESTABILIT, TAPAS DE~~

~~MR. PAGO LIMPIEZA TECHOS 1 y 2 PISO, MCA CAROL~~

M/TE (\$250.000?)

la suma de **DESCUENTOS CIRCUNSTANCIAL PAGO** -

Beneficiario (mes) de **Flora Rivero E.**

Fecha: **Quito 17 de 2018**

Por \$ **250.000?**

No. 1/1

I-17/18

AL SEÑOR DE HONOR, SEÑOR ESTABILIT, ANTELA, P.O. BOX 2480 MONTA, LEON, HORTALUO HERNANDEZ S.R. P.O. BOX 2480 MONTA, GOVERN LEON DE LA CIUDAD EN LA FUNDACION C. 149381, TEND ESTABILIT, TAPAS DE POSTAL Y CARRERA 4 (M) TEND ESTABILIT, TAPAS DE RUBEN JUAN HORTALUO HERNANDEZ S.R. P.O. BOX 2480 MONTA

\$399.888

13

REMISION

PEDIDO

CUENTA DE COBRO

COTIZACION

DIA	MES	AÑO
08	01	18

CLIENTE

Alvaro Alvarez.

DIRECCION

TEL. 312 531 9465

TEL.

CIUDAD

CONDICIONES DE PAGO

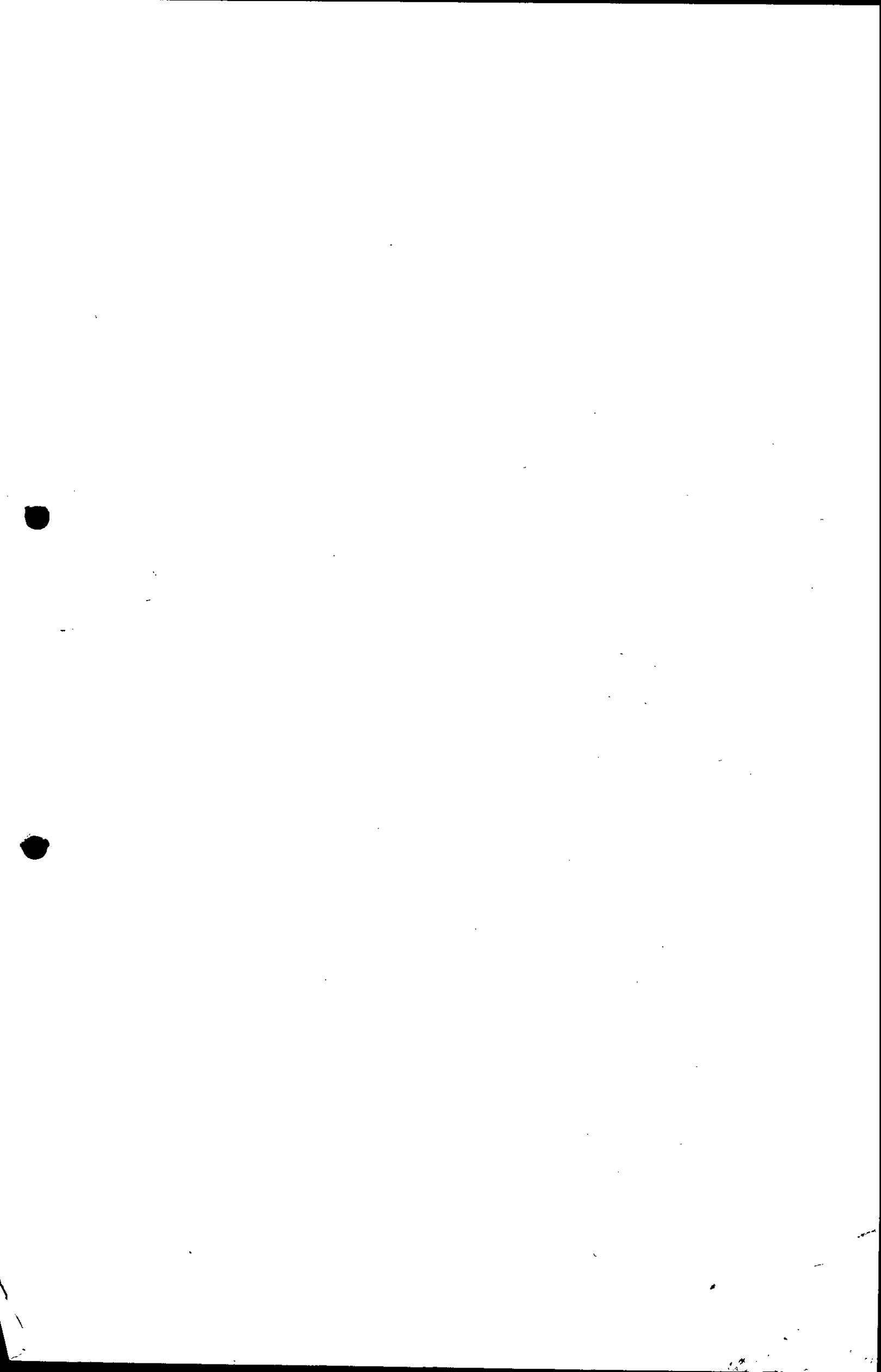
CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
4	Cemento Cemex	24000	96000
2	pontilla.		4200
1	Alambre.		4500
5	varillas 12mm.	14500	72500

RECIBI

TOTAL \$

➔ 177400

ESTA FACTURA SE ASIMILA UNA LETRA DE CAMBIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ARTICULO 1637A DEL CODIGO DE COMERCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: DIVISORIO
Demandante: LUIS FRANCISCO ALVAREZ R.
Demandado: ALVARO ALVAREZ ENDO
ALVARO ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ
JENNY ZORAIDA ALVAREZ RODRIGUEZ
MARTHA ROCIO ALVAREZ RODRIGUEZ
Radicado: No. 2019-00001-00

SUSTANCIACION No.

Mediante escritos allegado al proceso, los señores ALVARO ALVAREZ ENDO, ALVARO ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ, JENNY ZORAIDA ALVAREZ RODRIGUEZ y MARTHA ROCIO ALVAREZ RODRIGUEZ, en su condición de demandados, han conferido poder especial al abogado JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.451.801 y T.P. No. 266.117 del C.S.J., para que ejerza su defensa en los términos para los efectos del poder conferido.

En tal virtud, de conformidad con el art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería al doctor JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, con T.P. No. 266.117 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso, como defensor de los demandados ALVARO ALVAREZ ENDO, ALVARO ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ, JENNY ZORAIDA ALVAREZ RODRIGUEZ y MARTHA ROCIO ALVAREZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

dc.

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

Judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

550f2adff29761425890ff2d981353d07b2fb19aee1eb48eeb986e9e40025bb92

Documento generado en 26/08/2020 04:14:29 a.m.

Contestación de demanda, Proceso Verbal Divisorio (venta de la cosa común), Rad: 2019-00001-00, Demandante: Luis Francisco Álvarez Rodríguez, demandando: Alvaro Alvarez Endo y otros

138

jefferson hitscherich ramirez <jhr992@hotmail.com>

Mié 22/07/2020 1:14 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ganado_alvarez@hotmail.com <ganado_alvarez@hotmail.com>; aar529658@gmail.com <aar529658@gmail.com>; jenny alvarez rodriguez <jennyinge17@hotmail.com>; Marthaalvarez@gmail.com <Marthaalvarez@gmail.com>; frank.alvarez156@hotmail.com <frank.alvarez156@hotmail.com>; diasneydicordoba@gmail.com <diasneydicordoba@gmail.com>

3 archivos adjuntos (24 MB)

Anexos 1 contestación dda 2019-00001.pdf; Anexos 2 contestación dda 2019-00001.pdf; CONTESTACION DEMANDA CIVIL ALVARO ALVAREZ ENDO Y OTROS.pdf;

Doctor
OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
 Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia
 E S D

✓ Siglo XXI

PROCESO: VERBAL DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMUN)
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ÁLVARO ÁLVAREZ ENDO Y OTROS
RADICACIÓN: 18-001-31-03-002-2019-00001-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA – OPOSICIÓN A PRETENSIONES – EXCEPCIONES DE MERITO

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por los señores **ALVARO ALVAREZ ENDO**, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.902 expedida en Florencia Caquetá; **ALVARO ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.529.658 expedida en Florencia Caquetá; **JENNY ZORAIDA ALVAREZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Cali Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.692.997 expedida en Bogotá D.C; **MARTHA ROCIO ALVAREZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.718.810 expedida en Bogotá D.C, conforme a los poderes que adjunto, y siguiendo las instrucciones de mis mandantes; dentro de la oportunidad procesal pertinente, procedo a descorrer el traslado del Proceso Verbal Especial Divisorio propuesto por **LUIS FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ** contra mis prohijados, conforme a los documentos adjuntos dentro del presente correo electrónico

De su señoría.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
 Apoderado Judicial Parte demandada

 Libre de virus. www.avast.com

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
ABOGADO

Doctor
OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia

E
S
D

PROCESO: VERBAL DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMUN)
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALVARO ALVAREZ ENDO Y OTROS
RADICACION: 18-001-31-03-002-2019-00001-00
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA – OPOSICION A
PRETENSIONES – EXCEPCIONES DE MERITO

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por los señores **ALVARO ALVAREZ ENDO**, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.902 expedida en Florencia Caquetá; **ALVARO ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.529.658 expedida en Florencia Caquetá; **JENNY ZORAIDA ALVAREZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Cali Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.692.997 expedida en Bogotá D.C.; **MARTHA ROCIO ALVAREZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.718.810 expedida en Bogotá D.C., conforme a los poderes que adjunto, y siguiendo las instrucciones de mis mandantes; dentro de la oportunidad procesal pertinente, procedo a describir el traslado del Proceso Verbal Divisorio propuesto por **LUIS FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ** contra mis prolijados, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Se contestarán así:

AL PRIMERO: Se acepta, de conformidad a lo expresado por la apoderada del costado actor.

AL SEGUNDO: Se acepta, de conformidad a lo expresado por la apoderada del costado actor.

AL TERCERO: Se acepta, conforme a las pruebas documentales obrantes en el expediente, donde se confirma los datos relevantes del bien inmueble objeto de debate.

139

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

AL CUARTO: Parcialmente cierto, se aclara y amplía que el Señor ALVARO ALVAREZ ENDO, adicionalmente a la adjudicación como cónyuge sobreviviente del porcentaje descrito por la apoderada del actor, asumió de forma personal y directa los pasivos adscritos al bien inmueble objeto de debate, lo anterior, conforme a lo argumentado en las pruebas documentales¹ del traslado de la demanda, en el acápite de avalúo, que en su tenor literal reza:

"... **AVALUO**

(...) El pago de este pasivo de común acuerdo entre las partes lo asume en su 100% el cónyuge sobreviviente el señor Álvaro Alvares Endo; en consecuencia no se tiene en cuenta en la partición.

PASIVO

Existe un pasivo inventariado por valor de 18.031.352.91 pesos moneda corriente

(...)

El pasivo inventariado por valor de \$ 18.031.352.91 pesos moneda corriente de común acuerdo entre los herederos, lo paga en su totalidad el conyugue sobreviviente ALVARO ALVARES ENDO..."

Por tanto, mi prohijado en beneficio de la celeridad del proceso sucesorio en curso en su momento, aceptó de forma desinteresada los pasivos que para el momento se encontraban dentro del bien objeto de debate, con el único fin de dejar incólume a todas las partes intervinientes dentro de la sucesión, inclusive, a su hijo el señor Luis Francisco Álvarez Rodríguez, hoy demandante dentro de la presente Litis.

Sumado a ello, **mis prohijados en beneplácito de la ejecución del proceso sucesoral, cancelaron el valor total de los gastos notariales y de inscripción en la oficina de instrumentos públicos, sin que el demandante aportara pecunio al trámite que le generaba el derecho que hoy se reclama**, y que ascendió dicho valor a un total de dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos (\$2.135.982) por concepto de pago de impuestos ante la secretaria de hacienda departamental del Caquetá; y un valor de un millón novecientos pesos MCTE (\$1.000.900) por concepto de inscripción ante la oficina de instrumentos públicos, para un saldo total por concepto de gastos del proceso que le otorgo el derecho que hoy nos

¹ Sentencia del 10 de agosto de 2016, emitida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Florencia.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
ABOGADO

ocupa a las partes, por un total de tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos MCTE (\$3.136.882), el cual no fue cancelado por el señor Luis Francisco, en el porcentaje que le correspondía, esto es un monto que asciende a los trecientos noventa y dos mil ciento diez pesos MCTE (\$392.110), **valor que mis prolijados consideran que deberán ser incluidos como gastos generados por la adjudicación del bien inmueble** objeto de litigio, y que deberán ser conocidas por el juzgador, al momento de liquidar los emolumentos que ostentan la vivienda objeto de debate. Lo anterior, conforme a las pruebas documentales que se aportan con el escrito de contestación de demanda.

Con todo, este costado considera necesario dejar sentada **las obligaciones asociadas al bien inmueble discutido**, desde el momento de la adjudicación del predio a los herederos, para que sean reconocidas en el *sub lite*, como quiera que mi representado el señor Alvaro Álvarez Endo, posee compromisos bancarios con el banco BBVA, que fueron asumidas para el beneficio de sus hijos (herederos), al no trasladar la obligación derivada de la herencia, quien el demandante no ha compensado, ni retribuye conforme al porcentaje adquirido dentro de la providencia de sucesión que obra dentro de las pruebas documentales. Concordante que con lo que antecede, **es preciso resaltarle al despacho, que en consecuencia de esta obligación bancaria existe un gravamen hipotecario en favor de dicha entidad**, que es asumida únicamente por la hija que le corresponde al señor Álvarez Endo.

AL QUINTO: Se niega, en razón a que el bien inmueble no tiene habilitado ningunos locales comerciales que genere rentabilidad; a contrario sensu, la vivienda posee un aparta estudio y un local dentro del terreno, **que ocasionalmente se tiene arrendado**, y sirve como sustento a las obligaciones que genera el bien inmueble, esto es, impuestos prediales, mejoras, remodelaciones, mantenimientos, imprevistos, entre otras, que están por adhesión al predio que hoy nos ocupa; estos pecunios son recolectados por el administrador del predio, que para el caso que nos ocupa es el señor ALVARO ALVAREZ ENDO, con el único fin de solventar los gastos de las obligaciones que genera el bien, que no son equiparables a los que ocasionalmente percibe, como quiera que, la casa y el local no están arrendados actualmente; por el contrario, a la fecha el señor ALVAREZ ENDO, lleva mas de catorce meses sin arrendar el local, y la casa se encuentra deshabitada desde el mes de marzo de los corrientes, y aun así continua respaldando todas las obligaciones que requiere el predio, que en iguales términos tiene el deber el demandante, apoyar a mis prolijados comuneros.

Por lo que antecede, lo que se ha recibido desde la fecha de adjudicación de los herederos (sentencia del 10 de agosto de 2016), referente a los presuntos

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

140

gananciales que generó el predio, han sido invertido en su totalidad a las obligaciones inaplazables del bien, y que el demandante no ha mediado ningún aporte considerable a ese derecho que reclama, y que por adherencia adquirió responsabilidades, lo anterior como consta en las pruebas documentales que se presentan con este escrito², en aras de ejercer el derecho que tiene mis prohijados de exigir los reembolsos a las mejoras que ha derivado la representación del bien común, que en su mayoría han sido canceladas del pecunio del administrador y los usufructos del predio.

AL SEXTO: No les consta a los demandados. Lo relatado en este numeral, corresponde a una apreciación subjetiva de la apoderada del costado actor que no se encuentra respaldo probatorio en esta etapa del proceso, pese al deber que recae en la parte actora probar todas las manifestaciones de hecho y derecho que surjan dentro de la Litis.

AL SEPTIMO: No es un fundamento factico. Lo relatado en este numeral, corresponde a una apreciación subjetiva de la apoderada del costado actor que no se encuentra respaldo probatorio en esta etapa del proceso; sin embargo, como se ha manifestado en los descrito de este escrito de contestación de demanda, los presuntos gananciales que generó el predio, han sido invertido en su totalidad a las obligaciones inaplazables del bien, y que el demandante no ha mediado ningún aporte considerable a ese derecho que reclama, y que por adherencia adquirió responsabilidades. Así mismo, mis prohijados nunca han desconocido al demandante, el derecho que posee como copropietario del predio en marras, empero por las acciones temerarias que han tenido que soportar mis clientes, por parte del demandante, estos no poseen la confianza legitima frente al Señor Luis Francisco Álvarez Rodríguez, para permitirle el beneficio de poseer una parte del bien inmueble objeto de debate.

Pese a lo relatado, mis clientes han colocado toda la disposición suficiente para poder dirimir el conflicto que hoy nos ocupa, inclusive, se han efectuado diversas propuestas de compra parcial del porcentaje que corresponde al demandante, sin recibir una respuesta favorable y conclusiva por parte del actor, con fundamento en la divergencia que se tiene por parte de los propietarios del bien, en el valor del inmueble a dividir.

AL OCTAVO: No es un fundamento factico. Lo relatado en este numeral, corresponde a una apreciación subjetiva de la apoderada del costado actor que no se encuentra respaldo probatorio en esta etapa del proceso, frente a las direcciones de notificación de mis prohijados.

A LAS PRETENSIONES:

² Folio 2 al 52 de la contestación de la demanda.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
ABOGADO

Se contestarán así:

A LA PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo a dichas pretensiones, en razón a que, si bien es procedente la venta pública del bien inmueble objeto de la Litis, **por ser una vivienda con posibilidad de efectuarse alguna división material del mismo, deberá agotarse lo establecido en el art. 407 del Código General del Proceso³**, el cual es procedente la partición del predio, en el porcentaje que le corresponde a la parte actora, y resolver de fondo lo pretendido dentro del objeto de la litis.

En todo caso, además de la división y/o venta que llegasen a prosperar, en los porcentajes que argumenta la apoderada del actor, **se deberá reconocer y descontar todos los gastos de administración del inmueble asumidos por mis prohijados**, por el mantenimiento, reparación, impuestos, y demás erogaciones derivadas de la vivienda, en las proporciones que a cada persona en común le corresponde para con mis mandantes, en aras de no tener un menoscabo en las inversiones asumidas, lo anterior conforme a que los comuneros deberán contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad proporcionalmente.⁴

AL TERCERA: Me opongo categóricamente A dicha Pretensión, con el único fin de dejar presidido con esta contestación de demanda, que el demandante no tiene la posibilidad de reclamar los pocos ganancias que en su momento fueron recibidos por mis prohijados, con ocasión al aparta estudio y el local, como quiera que estas utilidades que son ocasionales, fueron invertidas para los gastos del administración del predio objeto de la litis, que ya se han enunciado en este escrito, y que son muy precarios a la hora de cubrir con las obligaciones que derivan el sostenimiento del bien común.

Aunado a lo anterior, no hay prueba alguna que permita inferir que mis mandantes ha recibido algún provecho de estos presuntos arriendos, y el costado actor no acredita conforme al deber que el imparte la norma de probar todos sus argumentos⁵, si recibió o no algún provecho de esos cánones, o si por el contrario, como quedara demostrado con los medios de prueba, que el poco dinero recolectado por mis prohijados, han sido a beneficio de los gastos que todos los comunes deben asumir, y que ni el demandante ha procurado en solventar.

³ ARTICULO 407. PROCEDENCIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.

⁴ Artículo 2327 del código civil colombiano

⁵ Artículo 167 del Código General del Proceso

141

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
ABOGADO

A LA CUARTA: No me pronuncio sobre esta pretensión, en razón a que, conforme al auto interlocutorios del 05 de febrero del año 2019, esta petición fue despachada desfavorablemente al costado actor, conforme a las justificaciones de derecho que el juez de instancia le correspondería.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se proponen las siguientes excepciones de fondo:

I. RECONOCIMIENTO DE LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL BIEN INMUEBLE COMUN, EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

Tal y como se demostró en los hechos traídos a colaboración, mis clientes son los responsables de todas las obligaciones derivadas del bien objeto de debate, nótese con los argumentos descritos en la contestación, que mis prohijados desde la adjudicación de la herencia en favor de los asignatarios, han respondido satisfactoriamente con las erogaciones que se generan con ocasión del bien inmueble común, inclusive,

el administrador del bien, el señor Álvaro Álvarez Endo, ha ostentado la calidad de representante de cada necesidad que ha requerido la vivienda, con autorización por los demás copropietarios del predio, esto es los señores Álvaro Andrés, Jenny Zoraida y Martha Roció Álvarez Rodríguez, al punto que el administrador ha asumido con todos los gastos, reparaciones, mantenimiento, pago de impuestos prediales, con el único fin de que no sea deteriorado o disminuido el valor del bien inmueble.

Con todo, de las pruebas obrantes en este escrito de contestación, mis poderdantes han solventado todas las obligaciones que están adheridas al bien común objeto de debate, por lo que se hace necesario al momento de efectuar alguna división material y/o venta del predio, deberán ser reconocidos y descontados los valores que oscilan hasta el momento en un monto aproximado de cinco millones trece mil ciento treinta y ocho pesos (\$ 5.013.138). Lo anterior, respaldado en el artículo 2327 del código civil colombiano, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 2327. CONTRIBUCIONES POR OBRAS Y REPARACIONES. *Cada comunero debe contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad proporcionalmente a su cuota.*”

En otros términos, bajo gravedad de juramento y soportado en las pruebas documentales adjuntas, deberán ser reconocido cada erogación que mis clientes han invertido en el bien común objeto de reparo, en las

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
AREA DE TERRENO	m2	200,00	660.000	\$132.000.000
CONSTRUCCION				\$0
VIVIENDA	m2	237,00	680.000	\$161.160.000
AVALUO TOTAL				\$293.160.000

... 13. AVALUO COMERCIAL

demanda, que concluyo lo siguiente:
 quedó demostrado en la experticia que se allega en la contestación de pública subasta del predio, que culmine favorablemente a las partes. así posibilidad de obtener una división material, o en su defecto la venta en hijuelas que le corresponden a cada una de los copropietarios, y la es preciso concluir el precio real del metro cuadrado conforme a las metro cuadrado del predio, que conforme a sus conclusiones y experticia y costos de reposición de la vivienda, así como el análisis del valor del estudios reales y concretos de metodología de comparación de mercado las condiciones actuales del mercado frente a los predios urbanos, con 4039, con más de 20 años de experiencia, efectúa un análisis ajustado a como evaluador adscrito al Registro Nacional de Avaluadores bajo el No cedula de ciudadanía No 17.640.771, quien mediante sus conocimientos **parte**, suscrito por el Señor Jesus Herney Parra Flórez, identificado con con el artículo 406 ibimem, **este costado aporta dictamen pericial de** artículo 226 y siguientes del código general del proceso, en consonancia venta del mismo, en la diligencia de remate y conforme a lo reglado en el proyección del valor del inmueble, para la posible división material y/o En aras de poder obtener un avalúo acertado, concreto, ajustado a la

II. AVALUO DESFASADO DEL BIEN INMUEBLE, PARA LA DIVISION DEL PREDIO MEDIANTE DILIGENCIA DE REMATE.

que instruye:
 conforme a lo reglado por el artículo 412 del código general del proceso obligaciones de la vivienda fueron asumidas por mis clientes, esto partes dentro de proceso jurídico, como quiera que las mejoras y demás proporciones que le corresponden a cada uno de los copropietarios, hoy **Artículo 412. Mejoras.** El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206..."

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
 ABOGADO

142

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE..."

En este orden de ideas, presentamos este medio de prueba al despacho, para dejar sentado una postura neutral a las reales condiciones en las que la vivienda se encuentra, caso contrario a lo que se deja entre dicho con la prueba pericial presentada por el costado demandante, quien asevera un avalúo desfasado a las realidades que poseen los predios urbanos en los sectores en donde se encuentra el predio, generando un sesgo en el presente proceso, que lleva a un inadecuado avalúo de la vivienda en común.

Con todo, este costado en esta etapa procesal solicitará la comparecencia del perito para que sustente la experticia rendida en el *sub lite*, cumpliendo a cabalidad lo que regula el artículo 228 del código general de proceso, para que el juzgador obtenga un medio de prueba real y ajustado a derecho.

III. LA DENOMINADA GÉNÉRICA

Por mandato expreso del legislador, puede ser declarada oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas.

Por lo tanto solicito al señor juez, se sirva declarar probadas las excepciones que resulten dentro del presente proceso conforme al artículo 282 del C.G.P.

OPOSICIÓN A LA PRUEBA PERICIAL DE PARTE.

Esta defensa **se opone al dictamen pericial de parte presentado por el costado actor, rendido por el Señor Alfonso Guevara Toledo**, allegado con la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que el señor en comento no cuenta con los peritica y experiencia para efectuar este tipo de conceptos técnicos, y mucho menos se encuentra avalado por el registro Nacional de Avaluadores, entidad en donde se encuentran los profesionales que cuenta con las calidades para realizar los respectivos peritazgos. Lo anterior esta soportado en los anexos arribados con el respetivo peritazgo, en donde deja entrever la carencia de elementos mínimos que establece la normatividad vigente⁶, para

⁶ ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo,

emitir conceptos técnicos es ciertas especialidades, como dentro del caso que nos ocupa que es la división material del bien⁷.
De conformidad a lo planteado, solicito **no se tenga en cuenta este medio de prueba aportado por el costado actor**, como quiera que el profesional no cuenta con la capacidad técnica para emitir dicho concepto, y que en iguales términos consideramos que carece de imparcialidad, neutralidad, objetividad frente el valor del predio, y las demás especificaciones concretas que requiere el concepto técnico, para que pueda dilucidar el objeto de la Litis.

En iguales términos, **de no prosperar las justificaciones antes descritas, insto al despacho para que cite al perito**, para que sustente la experticia allegada con la demanda y se pueda garantizar la contradicción del dictamen, de que trata el artículo 228 y concordantes del Código General del Proceso.
OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL JUDICIAL.
Esta defensa **se opone a la solicitud de dictamen pericial, requerida por el costado actor en su acápite de pruebas, para ser decretado por el despacho en audiencia**, en razón a que conforme lo establece el art 227 del Código General del Proceso⁸, el costado activo **ya hizo uso de su oportunidad probatoria** de aportar un concepto técnico que pretende demostrar la prosperidad de sus pretensiones, y no loable trasladar la carga probatoria que posee este costado, al despacho de instancia, cuando es responsabilidad exclusiva del demandante⁹, el recaudo de sus elementos de prueba que pudiesen obtener certeza de lo que se reclama dentro del caso en marra.

las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.
El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.
7 ARTÍCULO 406. PARTES. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.
(...)

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.
8 ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportar en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.
9 ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

De conformidad a lo planteado, solicito **no se tenga en cuenta esta solicitud de prueba pericial, requerida por el costado actor**, en razón a las justificaciones traídas a colación, o las que el despacho considere conducentes y pertinentes.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Con el objeto de: probar las excepciones propuestas y además los argumentos facticos y jurídicos de la defensa, respetuosamente solicito al señor juez se decreten y practiquen los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportados totalmente con la demanda y anexos, y lo que se relacionan en los siguientes términos:

- Copia del pago del impuesto predial unificado del año 2015, generando un total de un (1) folio.
- Copia del pago del impuesto predial unificado del año 2016, generando un total de un (1) folio.
- Copia del pago del impuesto predial unificado del año 2017, generando un total de un (1) folio.
- Copia del pago del impuesto predial unificado del año 2018, generando un total de un (1) folio.
- Copia del pago del impuesto predial unificado del año 2019, generando un total de un (1) folio.
- Copia del pago del impuesto predial unificado del año 2020, generando un total de un (1) folio.
- Informe detallado de los gastos ocasionados por la administración del bien inmueble desde el año 2016 a la fecha, generando un total de dos (2) folios.
- Copia de los soportes generados por los gastos ocasionados por la administración del bien inmueble desde el año 2016 a la fecha, generando un total de cincuenta y seis (56) folios.
- Informe detallado de los ingresos generados por el bien inmueble, inventariados por el Administrador desde el año 2016 a la fecha, generando un total de tres (3) folios.
- Copia del pago de impuestos por concepto de gastos notariales ante la Gobernación del Caquetá, generando un total de un (1) folio.
- Copia del pago de la inscripción ante la oficina de instrucciones públicos, por concepto de gastos notariales de la sucesión, generando un total de un (1) folio.

2. **PERICIAL DE PARTE:**

Dictamen pericial de parte rendido sobre los hechos objeto de litigio, por el señor Jesús Herney Parra Flórez, evaluador adscrito al Registro Nacional de Avaluadores bajo el No 4039, con más de 22 años de experiencia en avalúos de predios urbanos y rurales, tal y como consta en la hoja de vida que se allega con la experticia.

ANEXOS

Se solicita al despacho con fundamento en lo contestado, que se reconozca las erogaciones que mis prohijados han invertido dentro del bien inmueble objeto de debate, para que no tenga un menoscabo en las mejoras hechas al predio, representadas en los mantenimientos, pagos de impuestos prediales, remodelaciones, obligaciones bancarias, entre otras ya descritas y probadas con este escrito, para que sean reconocidas y descontadas en los porcentajes que le comportan a cada uno de los propietarios comunes del predio objeto de debate. En iguales condiciones se deberá tomar el avalúo del predio para la división material y/o la diligencia de remate, en concordancia a lo probado en el proceso, y el valor real del inmueble a dividir, para que sea un negocio jurídico justo y con todas las garantías de no ser asaltados en la buena fe del derecho que tienen mis clientes de ser reembolsado de todas las inversiones asociadas al bien común.

PETICIONES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Fíjese hora y fecha para que el señor **LUIS FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ**, demandante dentro del proceso, mayor de edad y quien puede ser notificado a la dirección proporcionada en la demanda, esto es, a la carrera 11ª No 33G 69 de esta ciudad, o en el domicilio que se encuentre la parte solicitada. Cel. 3124035913, dirección de notificación electrónica Frank.alvarez156@gmail.com

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

3.1 Fíjese fecha y hora para que la señora Alba Niria Sánchez Jiménez, que se localiza en la calle 14ª No 4 - 37 B/ porvenir en Florencia Caquetá, teléfono celular 3124936495, para que conste en este asunto frente a la posesión y custodia del bien objeto de debate en favor de mi demandado, y demás aspectos que se enunciaron en la contestación de demanda.

Para que declaren sobre los hechos de la demanda y sobre las respuestas dadas en esta contestación, se solicita recibir el testimonio de las siguientes personas:

3. TESTIMONIALES:

De conformidad con lo anterior, este costado en esta etapa procesal solicita la comparecencia del perito para que sustente la experticia rendida en el *sub lite*, cumpliendo a cabalidad lo que regula el artículo 228 del código general de proceso, para que el juzgador obtenga un medio de prueba real y ajustado a derecho.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
ABOGADO

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
ABOGADO

- I. Las enunciadas en el acápite de pruebas documentales.
- II. Poderes otorgados para representar a los demandados.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado de los demandados podrá ser ubicado en la calle 29 N° 19 – 51 B/ Acolsure, celular 3123804302, dirección de correo electrónico: jhr992@hotmail.com

Los demandados podrán ser ubicados por medio del suscrito apoderado, o en las siguientes direcciones de notificaciones electrónicas, así:

- ALVARO ALVAREZ ENDO:** ganado_alvarez@hotmail.com
- ALVARO ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ:** aaar529658@gmail.com
- JENNY ZORAIDA ALVAREZ RODRIGUEZ:** jennyinge17@hotmail.com
- MARTHA ROCIO ALVAREZ RODRIGUEZ:** Marthaalvarez@gmail.com

Atentamente,

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

C.C. No.1.018.451.801 de Bogotá D.C.

T.P. No. 266.117 del C.S. de la J.

CONTESTACION DE DEMANDA Y PODER ESPECIAL DECLARATIVO VERBAL CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA 2019- 0059400 JUZ 002 CIVIL DEL CIRCUITO

Wilson Alfredo Rivas Timote <wilsona_rivas@coomeva.com.co>

Mie 23/09/2020 5:56 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rivasabogado14@gmail.com <rivasabogado14@gmail.com>; marilynmackium@gmail.com <marilynmackium@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

Poderes Dr. Rivas COMFACA 2019-594.pdf; Certificado Existencia Julio 2020.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA COMFACA-VERBAL.pdf; SOPORTE DE PAGO COMFACA -21022020 - 891190047 - 97000000791.pdf; RE: EXPEDIENTE 10890474 CERTIFICACION PAGOS A TERCEROS-COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ;

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO

FLORENCIA CAQUETA

E. S. D.

REF.: Declarativo Verbal

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA

Demandado: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

S.A. "COOMEVA EPS"

Radicación: 18001310300220190059400

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

De manera atenta, En calidad de apoderado especial de Coomeva EPS conforme al correo que antecede, me permito allegar a su despacho contestación de demanda junto con Poder especial otorgado por Coomeva EPS , para actuar dentro del proceso de la referencia.

Anexos:

- Contestación de demanda
- Pruebas documentales: soporte de pagos- evidencia de correo enviado al banco de occidente.
- Poder especial
- Certificado de existencia de representación legal

Cordialmente,

De: CorreoInstitucionalEPS <correoInstitucionaleps@coomeva.com.co>

Enviado el: viernes, 28 de agosto de 2020 10:29 a. m.

Para: rivasabogado14@gmail.com

CC: Wilson Alfredo Rivas Timote <wilsona_rivas@coomeva.com.co>

Asunto: PODER ESPECIAL DECLARATIVO VERBAL CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA 18001310300220190059400 JUZ 002 CIVIL DEL CIRCUITO

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO

FLORENCIA CAQUETA

E. S. D.

REF.: Declarativo Verbal

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA

Demandado: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

S.A. "COOMEVA EPS"

Radicación: 18001310300220190059400

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

El correo electrónico del Dr. Rivas Timote inscrito en el Registro Nacional de Abogados es:
rivasabogado14@gmail.com

Gracias por su atención.

Cordialmente,

Correo Institucional

Coomeva EPS S.A.

Cra. 100 No. 11 – 60 Local 250

Tel: (2) 3182400 Ext. 22868

Cali, Colombia

correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



**Orgullosamente
cooperativo,
orgullosamente
Coomeva**



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente concuerdan con las posiciones institucionales de la organización.

Señores:
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA CAQUETA
E. S. D.**

REF.-: Declarativo Verbal

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-
COMFACA
Demandado: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
S.A. "COOMEVA EPS"
Radicación: 18001310300220190059400
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

Respetados Señores:

NELSON INFANTE RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.351.237 expedida en Bogotá D.C, en mi condición Representante Legal Zona Centro de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NIT 805.004.427**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que, a su vez confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.940.715 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 284.243 del C. S de la J, correo electrónico: rivasabogado14@gmail.com para que en nombre de la sociedad que represento asista a las diligencias programadas por su despacho, interponga los recursos de ley y en general lleve a cabo todas y cada una de las acciones pertinentes en defensa de **COOMEVA EPS S.A.**

Tiene el Doctor **WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE**, las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, las de notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, presentar recursos, transigir, recurrir, tachar de falso y en general para actuar como legalmente está autorizado en las respectivas instancias del proceso de la referencia.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,



NELSON INFANTE RIAÑO
CC. No. 79.351.237 de Bogotá
Representante Legal Zona Centro

Acepto,



WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE
CC. No 1.022.940.715 de Bogotá D.C.
T.P No. 284.243 del C.S de la J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25

Recibo No. AA20824586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y PODRA
USAR LA SIGLA COOMMEVA E P S S A
Sigla: COOMEVA E P S S A
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00908212
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 1998
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 8 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 19 A No. 78 - 80
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Teléfono comercial 1: 3199555
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 100 N° 11 - 901 Cc
Holgines Trade Center
Municipio: Cali (Valle Del Cauca)
Correo electrónico de notificación:
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Teléfono para notificación 1: 3199555
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25

Recibo No. AA20824586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución casa principal: Que por E.P. No. 1597 de la Notaría 6 de Cali del 7 de abril de 1995, inscrita el 17 de diciembre de 1998 bajo el No. 85897 del libro VI, se constituyó la sociedad denominada: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Y podrá usar la sigla COOMEVA E.P.S. S.A. Domiciliada en Cali.

Por Escritura Pública No. 0001597 del 7 de abril de 1995 de Notaría 6 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 1998, con el No. 00085897 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y PODRA USAR LA SIGLA COOMMEVA E P S S A.

CAPITAL

Que mediante Oficio No. 323 del 6 de febrero de 2018, inscrito el 23 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00167067 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular mayor cuantía No. 11001310300520180001400, de: PLANSALUD LTDA, contra: COOMEVA EPS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 737 del 5 de julio de 2018, inscrito el 24 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169876 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 2018-00086-00, de: UNIÓN TEMPORAL ATENCIÓN INTEGRAL VIHONCO contra: COOMEVA EPS S.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25
Recibo No. AA20824586
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 6 de marzo de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2020 con el No. 00305628 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Infante Riaño Nelson	C.C. No. 000000079351237

PODERES

Que por Escritura Pública No. 13 de la Notaría 01 de Cali, del 6 de enero de 2015, inscrita el 26 de enero de 2015 bajo el No. 00241639 del libro VI, compareció Jairo Reinales Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 16.633.681 de Cali en su calidad de Gerente General de la sociedad COOMEVA EPS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Guillermo De La Hoz Tobon identificado con cédula ciudadanía No. 3.182.836 de Bogotá D.C., para que en cumplimiento de sus funciones de gerente de la regional centro oriente y su área de influencia, en atención a las políticas de la empresa efectuó los siguientes actos o contratos: A.-. Para que celebre, aclare, modifique, prorrogue, cancele, anule los contratos de prestación de servicios de salud, los de corretaje comercial y administrativos correspondientes a la regional centro oriente y su área de influencia, de acuerdo con las nuevas facultades aprobadas por la Junta Directiva así: Para contratos asistenciales o de prestación de servicios de salud hasta 8.000 SMMLV, para contratos cte corretaje comercial hasta 700 SMMLV y para contratos administrativos hasta 100 SMLMV. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de ésta autorización el gerente de la regional centro oriente y su área de influencia, queda obligado a la presentación mensual a la gerencia general del informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter nacional.- B.- para que administre bienes muebles, de la regional centro oriente.- C.- para que adquiera o venda en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la regional centro oriente y su área de influencia, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 S.M.M.L.V.- queda obligado el gerente de la regional centro oriente a informar por escrito y oportunamente, a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25

Recibo No. AA20824586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la gerencia general de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la gerencia general de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por ésta y que tengan incidencia en la regional centro oriente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad.- E.- Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. La constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los empleados de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la carta de aprobación de crédito que se protocolizará con el respectivo instrumento público. F.- para aclarar, corregir, adicionar o modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S A los empleados de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia. G. Para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a Favor de COOMEVA EPS S.A. Por los empleados de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro (SIC) su área de influencia una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H. Para que asegure obligaciones que tengan con la regional centro oriente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la empresa. I. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J. Para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K. Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la regional centro oriente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L. Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague, según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M. Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la regional centro oriente de ser convenientes y oportunos éstos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la gerencia general que hará parte de la transacción y que en caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva del mandatario quien de presentarse perjuicios materiales o morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la compañía. N. Para que represente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25

Recibo No. AA20824586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la sociedad COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus órganos adscritos; de la rama legislativa del poder público y de sus órganos adscritos; de la rama judicial en cualquier petición, actuación, (sic) o actuaciones prejudiciales como audiencias de conciliación (sic) sea como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su culminación los , procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y para que confiera los poderes correspondientes. O. Tribunal de arbitramento. Para que someta a la decisión de árbitros, conforme con la sección quinta, título XXXIII del código de procedimiento civil, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. P. Transigir. Para que transija pleitos o diferencias que ocurran respecto de derechos u obligaciones de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente. Q. Conciliar. Para que concilie derechos u obligaciones de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia extrajudicial o judicialmente y hasta cuantía máxima del presente poder. R. Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. S. En general para que asuma la personería de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia, cuando sea necesario y conveniente, de tal manera que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y contratos referidos a esta zona. T. Todos los actos, contratos, representación judicial, extrajudicial, conciliación, transacción y demás delegados al mandatario, por el gerente general de la sociedad anónima COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de Gerente de la regional centro oriente y su área de influencia y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la compañía y con buena fe. En caso de que el mandatario actúe o celebre actos que se salgan del presente mandato, ellos se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente se hace responsable el apoderado de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio. U.- para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la gerencia general. Tercero: que el apoderado general no percibirá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25

Recibo No. AA20824586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS S A toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprometida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfico correspondiente a los departamentos de Cundinamarca, Bogotá D.C. Caquetá, Casanare, Guainía; Vichada, Arauca, Amazonas, Tolima, meta, Boyacá, Guaviare, Vaupés y Huila.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002657 del 4 de junio de 1995 de la Notaría 7 de Cali (Valle Del Cauca)	00085901 del 17 de diciembre de 1998 del Libro VI
E. P. No. 0003376 del 28 de julio de 1995 de la Notaría 6 de Cali (Valle Del Cauca)	00085900 del 17 de diciembre de 1998 del Libro VI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25

Recibo No. AA20824586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

E. S. D

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIARA DEL CAQUETA - COMFACA

DEMANDADOS: COOMEVA EPS S.A

RADICADO:2019-0594-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.940.715 expedida en Bogotá, D.C., portador de la Tarjeta Profesional No.284.243 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad COOMEVA EPS SA, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con Nit. No. 805.000.427-1, conforme al poder que me permito adjuntar a la presente contestación me permito proceder a descorrer el traslado de la demanda, dentro del término legal conferido para tal fin como quiera que la notificación por correo electrónico junto con el traslado de la demanda se dio el día 25 de agosto de 2020 y acatando el decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso tercero, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.* Por lo que los términos comienzan a computarse desde el día 28 de agosto de 2020 y como quiera que se trata de un proceso verbal se tiene como termino 20 días hábiles para la contestación, por lo tanto, el termino vence el día 24 de septiembre de 2020.

Presento las consideraciones que se exponen a continuación:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1: NO ES UN HECHO, Es una manifestación de la parte demandante, donde indica las calidades de la parte demandada y su representante legal.

Frente al hecho 2: ES CIERTO, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado por la demandante en el libelo de la demanda.

Frente al hecho 3: ES CIERTO, entre Coomeva EPS y COMFACA se celebró dicho contrato el cual se allego junto con la demanda.

Frente al hecho 4: ES CIERTO, según se desprende de los documentos aportado junto con libelo de la demanda, en el contrato inicial se estipulo como fecha de terminación el día 30 de junio de 2017 y se realizo un otrosí entre las partes para extender el contrato por 3 meses más.

Frente al hecho 5: ES CIERTO

Frente al hecho 6: ES CIERTO

Frente al hecho 7: ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien se indicó lo que aduce la parte demandante, también se indicó en la cláusula UNDECIMA del mismo contrato los requisitos y condiciones de la facturación.

Frente al hecho 8: NO ES CIERTO, como está expresado por la parte demandante, De la facturación que la demandante COMFACA aduce haber radicado ante Coomeva me permito realizar la siguiente aclaración;

La factura 3509 nunca fue radicada por la parte demandante, en las instalaciones de Coomeva ni por ningún medio, las demás facturas fueron radicadas, unas sin el lleno de requisitos que exige la ley y lo acordado en el contrato para suministro de medicamentos.

Frente al hecho 9: No es cierto y explico, Coomeva si realizó objeción de las siguientes facturas:

Sin que ello implique algún tipo de aceptación del título o sin que se esté renunciando al derecho a atacar la ausencia de los requisitos esenciales del título para su existencia, se tiene que para varias de las facturas que está cobrando el demandante se realizaron una serie de glosas.

Glosas:

Estas glosas están distribuidas en varias facturas objeto del presente cobro, las glosas aceptadas por el prestador ratificada por la EPS, se glosa mayor valor facturado, se glosa diferencia, son las que a continuación se relacionan, las cuales ascienden a la suma TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 38.485.891) tal y como se individualiza en el cuadro que se incluye a continuación y se corroborará con los demás medios de prueba documentales y testimoniales que se recaudarán en el presente proceso.

FACTURAS	GLOSA ACEPTADA POR LA IPS
FV4 3743	\$ 145.138
FV4 3467	\$ 33.379.167
FV4 3425	\$ 4.816.448
FV4 3699	\$ 145.138

Frente al hecho 10: No es cierto y explico, Resulta imposible reclamar el pago de algo cuando éste ya se ha verificado, en los términos del artículo 1625, en consonancia con los artículos 1626, 1627 y 1630 del Código Civil, así como en cuanto a la Resolución 654 de 2014 proferido por el Ministerio de Salud, para lo cual es necesario consultar los pagos efectuados por la demandada,

Específicamente, se tienen que las siguientes facturas, fueron canceladas o recibieron un abono sustancial, como se explica en el siguiente cuadro, por un total de \$ **357.774.247**

FACTURA	FACT CIKLO	FACT PAGADA	No. PAGO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO
3613	FV4 3613	10.000.000	135000002493	25/04/2018	\$10.000.000
3467	FV4 3467	37.578.333	92000000540	9/03/2017	\$37.578.333
3425	FV4 3425	66.141.052	92000000540	9/03/2017	\$66.141.052
3674	FV4 3674	81.300.000	200200011706 - 97000000791	4/08/2017 - 21- FEB-2020	\$81.300.000
3699	FV4 3699	81.372.362	220000012331	13/09/2017	\$81.372.362
3639	FV4 3639	81.382.500	200100086101	28/03/2018	\$81.382.500

Frente al hecho 11: NO ES CIERTO, conforme se indica en el hecho anterior Coomeva EPS ha realizado pagos por una suma de dinero sustancialmente considerable a favor de la demandante.

Frente al daño y otros elementos que señala la demanda, que no son un hecho sino un alegato jurídico, baste indicar brevemente que se trata de un malabarismo jurídico de la entidad demandante para buscar el pago de una serie de títulos que a todas luces no cumplen los requisitos exigidos por la ley. Es decir, se está buscando ejercer por vía de cobro de unos instrumentos que nunca fueron ejecutados en su momento y que, por lo mismo, en el mejor e hipotético de los casos, no pasan de ser una mera obligación natural que no da acción de cobro o indemnización alguna.

Frente al hecho 12: NO ES CIERTO, como esta expresado conforme se señala, que, si bien la entidad demandante cito a la conciliación, no se podría por este simple hecho predicar que mi representada adeuda las sumas solicitadas por la parte demandante, ya que es una mera manifestación de una “*constancia de no asistencia*”.

Frente al hecho 13: NO ES UN HECHO, lo que pretende manifestar el apoderado de la parte demandante, es que se le ha otorgado poder por parte del representante de COMFACA, para actuar dentro el presente proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo totalmente a las pretensiones de la demanda porque, entre otras razones que se exponen en las excepciones de mérito, buscan hacer un uso ilegítimo y descabellado de la figura de la responsabilidad contractual al pretender por dicha vía el cobro de unos supuestos títulos.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1º: ME OPONGO a cualquier declaración que implique responsabilidad por parte de mi representada **COOMEVA EPS SA.,**

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2º. ME OPONGO ROTUNDAMENTE, a que se condene a COOMEVA EPS SA, en los emolumentos solicitados por la parte demandante ya que, no hay lugar a solicitar a un pago de suma dineraria, pues no existe ningún fundamento factico, ni jurídico que demuestre una obligación en contra de mi representada, por lo que debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de tal pretensión

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3º. ME OPONGO ROTUNDAMENTE a que se condene a COOMEVA EPS SA, en los intereses reclamados por la parte demandante ya que no hay lugar a solicitar un pago de suma dineraria por este concepto, al no existir ningún fundamento factico, ni jurídico que demuestre una obligación en contra de mi representada, debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de tal pretensión.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4º.; ME OPONGO ROTUNDAMENTE, a que se condene a COOMEVA EPS SA al pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que, no existe fundamento factico ni jurídico para declararla responsable de la obligación reclamada, y como consecuencia de esto, solicitamos se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho a favor de mi representada.

III. EXCEPCIONES

A. Prescripción

Sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna en lo pretendido, me permito proponer la presente excepción respecto de las facturas que tuvieran más de tres años de exigibilidad a la fecha la admisión de la demanda, que se dio el 18 de febrero de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que las facturas emitidas con ocasión de la prestación de servicios de salud celebrado entre las entidades promotoras de salud (EPS) y las instituciones prestadoras de salud (IPS) son títulos valores, que para su validez y eficacia además de tener que contener lo expresado en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y lo consagrado en el artículo 617 del Estatuto Tributario, su término de prescripción, conforme lo establece el artículo 780 de la norma comercial para las acciones cambiarias, será de tres años.

Indicó el Consejo de Estado Sección Primera, en sentencia 25000232400020070009901 del 31 de agosto de 2015:

“La Sala observa que, entre las partes procesales en el presente caso, existió una verdadera relación comercial que llevó a la demandante a expedir facturas por la prestación del servicio de salud, que tenían el carácter de cambiarias de compraventa y se asimilaban en todos sus efectos a una letra de cambio.

Por tal motivo, la acción que surge en el presente evento no es la Ejecutiva, como lo señala la recurrente, sino la prevista en el artículo 780 del Estatuto Mercantil denominada Acción Cambiaria, que goza de un término de prescripción de tres años y que surge en el momento en que el tenedor legítimo de un título valor no obtiene en forma voluntaria el pago de las obligaciones allí incorporadas.

En consecuencia, considera la Sala que, habiéndose emitido las facturas en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2001, y presentada la reclamación para su pago en sede administrativa ante el Agente Liquidador el 21 de febrero del año 2005 (folio 231 del cuaderno núm. 1), la Acción Cambiaria correspondiente se encontraba prescrita para la fecha del reclamo y no le era permitido al servidor público reconocer y pagar obligaciones prescritas, so pena de comprometer su responsabilidad fiscal y disciplinaria”.

En este orden de ideas, reitera la Sala que las facturas emitidas con ocasión de la prestación de servicios de salud, son títulos valores, que para su validez y eficacia deberán reunir los requisitos previstos de ley, contando con una prescripción de tres años.

Concluyendo con lo anterior, que, en el presente proceso, las facturas tienen como fecha de emisión, los años 2012 y 2013, operando claramente el fenómeno de la prescripción, pues desde su fecha de vencimiento a la actualidad han concurrido más de tres años.

Para corroborar lo anterior, baste sólo citar el siguiente párrafo del maestro FERNANDO HINESTROSA:

*“El hecho es que dentro de la cultura jurídica la prescripción extintiva encuentra justificación en un sin número de razones, que a la vez que ponen de presente la transitoriedad de las relaciones obligatorias y de las pretensiones, resaltan el apremio de que las situaciones pendientes sean definidas con prontitud, la carga que pesa sobre los distintos miembros sociales de hacer valer sus derechos con presteza, la conveniencia de facilitar la prueba del pago y, en últimas, la consideración de que no es de buen recibo otorgar protección indefinida al titular de un derecho subjetivo no obstante su desentendimiento de él, cuando debió ejercitarlo conforme a los criterios y costumbre sociales”.*¹

B. Inexistencia de soportes del suministro de medicamentos cuyo pago se alega.

Ese tema es la inexistencia y la ausencia de prueba sobre el suministro de medicamentos o de los que eventualmente se derivaron facturas que se enlistan en la demanda.

Sobre el particular debe tenerse en cuenta que, al tratarse de facturas derivadas de la prestación de servicios de salud en este caso del suministro de medicamentos, estas están sometidas, para su existencia y validez, de unos requisitos adicionales contenidos especialmente en el anexo 5 al decreto 4747 de 2017, anexo que trata de los soportes de la factura derivada de un servicio en salud.

En efecto, a diferencia de lo que ocurre en la normalidad de los casos, en el caso de un suministros de medicamentos o servicio de salud la prestación del servicio no se realiza en beneficio directo del eventual deudor (como lo sería, por ejemplo, en la factura derivada de una compraventa, donde es el comprador el llamado a pagar el importe de la factura), sino que el beneficiario del servicio es el afiliado o el usuario; de allí que, por ejemplo, la factura

¹ *Tratado de las obligaciones*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007. Pág., 835. Negrillas fuera del original.

derivada de un servicio en salud ni siquiera lleva la firma del eventual deudor, sino que se requiere la firma del afiliado, en conjunto con otros soportes, como la orden médica, la historia clínica, entre otros documentos que precisa al detalle el anexo 5 ya citado.

En efecto, si no fuera por esos soportes (firma del usuario, soportes del suministro de medicamentos, entre otros), **sería imposible tener certeza de si se suministró o no lo medicamentos a los usuarios de la EPS.**

Subsumiendo el caso concreto a los argumentos expuestos, cabe realizar las siguientes preguntas.

¿Dónde está la prueba referente a que las facturas que se dice no fueron pagadas por COOMEVA EPS corresponden a servicios realmente prestados? ¿Dónde están las firmas de los usuarios, las cuales son un requisito indispensable, para acreditar la prestación del servicio en este caso el suministro de medicamentos?

C. Pago.

Sin que ello implique algún tipo de aceptación del título o sin que se esté renunciando al derecho a atacar la ausencia de los requisitos esenciales del título para su existencia, se tiene que para varias de las facturas que está cobrando la demandante, se realizaron por parte de la demandada una serie de pagos.

Enseña el profesor FERNANDO HINESTROSA, en su *Tratado de las obligaciones*,² lo siguiente:

«"El pago efectivo es la prestación de lo que se debe" (art. 1626 c.c.). Es decir, es la ejecución cabal de la prestación debida. "Decimos que paga el que hizo lo que prometió hacer" (Ulpiano. D. 50, 16, 176). Y apenas para qué advertir, como lo hace el code civil francais en su art. 1235, que "todo pago presupone una deuda", por lo mismo que es el hecho debido, de modo que a falta de aquella se presentaría el fenómeno del "pago de lo no debido" o "de lo indebido" (art. 2313 c.c.)». Agréguese, por último, que el principal efecto del pago es la extinción de la obligación.

Sin perjuicio de que en el curso del proceso se encuentren acreditados otros pagos adicionales a los que se van a señalar a continuación, se tiene que la ejecutante está cobrando obligaciones que ya fueron extintas por el pago debido de las mismas.

Fueron o totalmente canceladas o recibieron un abono sustancial, tal y como se explica en el siguiente cuadro.

² Tomo I, Editorial Externado de Colombia, Bogotá, 2007, págs., 570 y ss.

FACTURA	FACT CIKLO	FACT PAGADA	No. PAGO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO
3613	FV4 3613	10.000.000	135000002493	25/04/2018	\$10.000.000
3467	FV4 3467	37.578.333	92000000540	9/03/2017	\$37.578.333
3425	FV4 3425	66.141.052	92000000540	9/03/2017	\$66.141.052
3674	FV4 3674	81.300.000	200200011706 - 97000000791	4/08/2017 - 21- FEB-2020	\$81.300.000
3699	FV4 3699	81.372.362	220000012331	13/09/2017	\$81.372.362
3639	FV4 3639	81.382.500	200100086101	28/03/2018	\$81.382.500

D. Inexistencia de la obligación.

Sin que ello implique algún tipo de aceptación del título o sin que se esté renunciando al derecho a atacar la ausencia de los requisitos esenciales del título para su existencia, se tiene que para varias de las facturas que está cobrando la ejecutante se realizaron una serie de glosas que fueron aceptadas por la propia ejecutante.

Es decir, nunca se podrá cobrar a COOMEVA EPS valores cuya validez y exigibilidad fue declinada por la propia IPS ejecutante al aceptar las respectivas glosas

Glosas:

Estas glosas están distribuidas en varias facturas objeto del presente cobro, las glosas aceptadas por el prestador ratificada por la EPS, se glosa mayor valor facturado, se glosa diferencia, son las que a continuación se relacionan, las cuales ascienden a la suma TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 38.485.891) tal y como se individualiza en el cuadro que se incluye a continuación y se corroborará con los demás medios de prueba documentales y testimoniales que se recaudarán en el presente proceso.

FACT CIKLO	GLOSA ACEPTADA POR LA IPS
FV4 3743	\$ 145.138
FV4 3467	\$ 33.379.167
FV4 3425	\$ 4.816.448
FV4 3699	\$ 145.138

E. Ausencia de los requisitos del título ejecutivo conforme la normatividad exigida para la exigibilidad del pago de facturas derivadas de suministros de medicamentos.

- Consideraciones generales.

Sabido es que los títulos valores se rigen por unos principios particulares que distan en varios puntos del régimen general de las obligaciones, de la cesión de créditos y de otras instituciones tradicionales del derecho civil o comercial.

Dentro de dichos principios está el de las *menciones necesarias* y el cumplimiento de *requisitos indispensables* que establece la legislación mercantil y otras normas complementarias para la existencia del título. En el caso de las facturas derivadas de los servicios de salud, además del cumplimiento de la normatividad comercial y tributaria, estas menciones necesarias y estos requisitos indispensables se aumentan, pues la normatividad del Sistema de Seguridad Social en Salud establece menciones y requisitos particulares que no están presentes en el régimen general de los títulos valores.

Específicamente, señala el artículo 21 del decreto No. 4747 de 2007 lo siguiente: *“Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social”*.

F. Las demás que resulten probadas en juicio.

Se proponen también las demás excepciones que lleguen a quedar probadas dentro del expediente y que deberán ser reconocidas de oficio por el respetado Despacho en los términos del artículo 282 del CGP, el cual dispone en su inciso primero: *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”*. (Negrillas fuera del original)

IV. PETICIÓN:

Que se nieguen íntegramente las pretensiones de la demanda y sea condenada en costas procesales a favor de mi mandante.

V. PRUEBAS:

Agradecemos a su Señoría tener como pruebas a nuestro favor las que fueron aportadas por la parte demandante y los siguientes documentales:

- **Documentales**

Solicito al respetado Despacho se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- Soporte de pagos
- Correo dirigido al banco solicitando de otros pagos soportes de pago

- **Testimoniales.**

Solicito al respetado Despacho decrete la recepción de los siguientes testimonios:

1. El testimonio y la exhibición de documentos de Daymler Silva Salazar, Analista nacional de Cuentas Medicas de COOMEVA EPS, o quien haga sus veces al momento del testimonio, quien testificará sobre los hechos que fundamentan las excepciones propuestas. El testigo se notificará por intermedio de COOMEVA EPS,
2. El testimonio del Dr. MANUEL ANTONIO GIRALDO Director Financiero de la Zona Sur de COOMEVA EPS, o quien haga sus veces al momento del testimonio, quien testificará sobre los hechos que fundamentan las excepciones propuestas. El testigo se notificará por intermedio de COOMEVA EPS.

- **Interrogatorio de parte.**

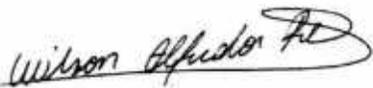
Se solicita el interrogatorio de la contraparte.

VI. NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en la Carrera 100 No. 11-60 Local 250 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca)

El suscrito apoderado podrá ser notificado en la secretaria de su despacho o en la Calle 106 No. 23 – 61 piso 8 en la ciudad de Bogotá, Teléfono (1) 3904171, celular 3232916858 o en el correo electrónico wilsona_rivas@coomeva.com.co
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Del Señor Juez,



WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE
C.C. 1022940715 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 284.243.del Consejo Superior de la Judicatura

Movimientos Días Anteriores

Estimado (a): PAOLA VANESSA CHAPARRO

continuación el detalle de: Resumen - Consultar

Parámetros de consulta

Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto
Cuenta Corriente	Cte2063	*****2063

Fecha Inicial	Fecha Final	Valor a Consultar	Valor Inicial	Valor Final
2020/02/21	2020/02/21	Débitos	\$2,573,183.00	\$2,573,183.00

Fecha	Transacción	No. Documento	Débitos	Créditos
2020/02/21	DEB TRANSF INTERNET 000891190047 BCO DE OCCIDENTE	0	\$2,573,183.00	\$0.00



MEMORIAL CONTESTACION EXCEPCIONES RAD. 2019-594 COMFACA CONTRA COOMEVA EPS

Juridica Comfaca <juridica@comfaca.com>

Vie 14/05/2021 2:18 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Martha Liliana Tangarife Ceballos <correoinstitucionaleps@coomeva.com.co>; RICARDO RODRIGUEZ <ricar_benavides@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (335 KB)

CONTESTACION EXCEPCIONES RAD. 2019-594 COOMEVA EPS.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia-Caquetá

E. S. D.

Referencia:	ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES
	PROCESO:	VERBAL DECLARACIÓN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
	DEMANDANTE:	COMFACA
	DEMANDADO:	COOMEVA EPS S.A.
	RADICADO:	2019-00594-00

ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.501.011 expedida en Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 211.719 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, identificado con NIT 891.190.047-2, representada legalmente por **CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.659.242 expedida en Florencia, en su condición de Director Administrativo elegido por el Consejo Directivo de COMFACA mediante Acta número 712 del 1º de octubre de 2018 y posesionado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar el 11 de febrero de 2019, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES**, conforme a los siguientes:

ARGUMENTOS DE DEFENSA:

1) Referente a la excepción denominada "prescripción" aduce el demandado lo siguiente:

"Sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna en lo pretendido, me permito proponer la presente excepción respecto de las facturas que tuvieron más de tres años de exigibilidad a la fecha la admisión de la demanda, que se dio el 18 de febrero de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que las facturas emitidas con ocasión de la prestación de servicios de salud celebrado entre las entidades promotoras de salud (EPS) y las instituciones prestadoras de salud (IPS) son títulos valores, que para su validez y eficacia además de tener que contener lo expresado en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y lo consagrado en el artículo 617 del Estatuto Tributario, su término de prescripción, conforme lo establece el artículo 780 de la norma comercial para las acciones cambiarias, será de tres años Por lo anterior, la presente excepción no prospera por cuanto los términos no han prescrito para solicitar su cobro por vía judicial, razón por la cual se debe desestimar por parte del despacho."

Al respecto de la presente excepción propuesta por el demandado, se puede precisar que yerra el demandado al solicitarla en el presente proceso, teniendo la convicción que se trata de un proceso ejecutivo, cuando la realidad procesal establece que es un proceso declarativo verbal el cual no se pretende ejercer ninguna acción cambiaria o cobro de título ejecutivo como lo aduce la parte actora, sino por el contrario y conforme al libelo introductorio de la demanda se pretende la declaración de un incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de COOMEVA EPS en favor de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA, y su consecuente pago del saldo debido por el demandado al tenor del incumplimiento contractual de pago, es decir que no nos encontramos en un escenario de un proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso como lo pretende ver el demandado al incoar una excepción de prescripción de título ejecutivo o acción cambiaria en el presente proceso, sino por el contrario nos encontramos inmersos en un Proceso Declarativo verbal ordinario por incumplimiento contractual, sustentado en el artículo 1546 y ss del Código Civil Colombiano y del artículo 368 y ss del Código general del Proceso y demás normas concordantes o complementarias, dada la naturaleza de los supuestos facticos y jurídicos contemplados en la demanda, toda vez que no se puede pretender sustentar una excepción con una prescripción que no se ajusta a la realidad procesal dada la naturaleza del proceso declarativo el cual pretende como lo establece la norma la declaración de un derecho o situación jurídica, y no frente a la exigibilidad de un título valor.

Así mismo, yerra el demandado al afirmar respecto a la fecha de emisión de las facturas, lo siguiente:

"Concluyendo con lo anterior, que, en el presente proceso, las facturas tienen como fecha de emisión, los años 2012 y 2013, operando claramente el fenómeno de la prescripción, pues desde su fecha de vencimiento a la actualidad han concurrido más de tres años."

Conforme a lo antes esbozado se puede predicar el yerro en el sentido que el contrato objeto del presente proceso, se enmarca dentro de los extremos de tiempo comprendidos entre el año 2016 y 2017, y que por consecuente conforme a las facturas aportadas en el proceso datan como se prueba de los años 2016 y 2017, por lo cual no es coherente a la realidad probatoria y procesal la afirmación planteada por el demandado en la presente excepción, dado que no coincide con las facturas aportadas por COMFACA cómo prueba dentro del presente proceso, y más aun así conforme a la fecha de emisión de dichas facturas se tiene que al momento de la presentación de la demanda y admisión de la misma no habían transcurrido más de tres (3) años como lo aduce del demandado, probando así la carencia de sustento probatorio y jurídico de la presente excepción planteada.

Así las cosas, se solicita al despacho desestimar la presente excepción de prescripción por inaplicabilidad sustancial y procesal en el presente proceso.

- 2) Respecto de la excepción denominada "inexistencia de soportes del suministro de medicamentos cuyo pago se alega" se precisa lo siguiente:

Frente a la presente excepción, se tiene que la facturación que se aporta por parte de comfaca se tiene ajustada a las obligaciones contractuales emanadas de lo contenido en el Contrato No. EPS-SM-DNC-102-2016, suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre las partes, ahora bien pretende el demandado adicionar requisitos que no están contemplados en el contrato suscrito entre las partes para efectos de facturación, más aún cuando no aporta el demandado el Decreto No. 4747 de 2017 como prueba dentro de la contestación el cual aduce como soporte de la inexistencia planteada, por cuanto adiciona requisitos que no están contemplados contractualmente y que no fueron comunicados en debida forma a COMFACA por parte de COOMEVA EPS, por lo cual no puede pretender incluir requisitos no contemplados contractualmente para el pago de las facturas o de las obligaciones contractuales, más aún cuando se contesta aceptando la presentación en debida forma de las facturas para pago presentadas por Comfaca en el marco de la ejecución contractual, razón por la cual se solicita la improcedencia de la presente excepción planteada.

- 3) Respecto a la excepción denominada "Pago" se precisa lo siguiente:

Frente a la presente excepción y reiterando lo esbozado anteriormente en el numeral 1 de la presente contestación de excepciones, se reitera la improcedencia de la presente excepción, toda vez que COOMEVA EPS no a efectuado en su totalidad el pago de las facturas como medio de cobro de las obligaciones contractuales adquiridas por las partes dentro del contrato No. EPS-SM-DNC-102-2016, suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre las partes, reiterando igualmente que no se pretende el cobro ejecutivo sino la declaración de incumplimiento contractual por el no pago de las obligaciones adquiridas por COOMEVA en favor de COMFACA, más aún cuando en la presente contestación de demanda y en las excepciones se evidencia el presunto pago parcial y no total de las obligaciones pendientes de pago por parte de COOMEVA EPS, razones por las cuales se solicita la no procedencia de la presente excepción dado que aún persiste tal cual está soportado en el proceso la falta de pago y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de COOMEVA EPS.

- 4) Respecto a la excepción denominada "inexistencia de la obligación" se precisa lo siguiente:

Frente a la presente excepción es pertinente mencionar que Coomeva EPS no ha cumplido en su totalidad con la obligación contractual de pago de los servicios prestados por parte de COMFACA, dado que de las facturas como medio de cobro de las obligaciones se encuentran pendientes de pago tal cual consta en los soportes probatorios anexos a la demanda, así mismo no se aporta soporte de la presunta aceptación que aduce el demandado de las glosas de aceptación, dado que lo probado en la presente por parte de Coomeva eps, es que las facturas objeto del incumplimiento contractual que aporta COMFACA, fueron recibidas y de conocimiento de COOMEVA EPS, tal cual consta en la contestación de la demanda y en el acápite de excepciones, por lo cual es claro que existe una obligación pendiente de pago a cargo de Coomeva EPS y que no se a cumplido en su totalidad, por lo cual se solicita se declare no prospera la presente excepción.

- 5) Respecto a la excepción denominada "Ausencia de los requisitos del título ejecutivo conforme la normatividad exigida para la exigibilidad del pago de facturas derivadas de suministros de medicamentos" se precisa lo siguiente:

Frente a la presente excepción y reiterando lo esbozado anteriormente en el numeral 1 de la presente contestación de excepciones, se reitera la improcedencia de la excepción planteada, toda vez que en la presente litis no se está accionando cambiariamente o mediante un proceso ejecutivo sino estamos inmersos en un proceso declarativo el cual se busca la declaración de incumplimiento del contrato No. EPS-SM-DNC-102-2016, suscrito el 30 de septiembre de 2016, por parte de COOMEVA EPS al sustraerse de efectuar en debida forma el pago de las obligaciones contractuales adquiridas por la prestación de los servicios por parte de COMFACA, más aún cuando claramente den la contestación de la demanda el demandado aduce que se aceptaron las facturas y se les dio tramite en pagos parciales y no totales como consta en la contestación del hecho 9° y 10° y en especial en el hecho 8°, por lo cual no es procedente la presente excepción dado que no nos encontramos en un medio de un proceso ejecutivo para establecer la exigibilidad del título ejecutivo, sino en un proceso declarativo que están inmersas la facturas como medio probatorio del incumplimiento contractual por parte de COOMEVA EPS.

- 6) Respecto a la excepción denominada "las demás que resulten probadas en juicio" se precisa lo siguiente:

Frente a la presente excepción, no es una excepción específica por cuanto es potestad del despacho de manera oficiosa reconocer otra excepción que resulte probada, sin embargo, dentro del presente proceso no se enmarca supuesto fáctico alguno que genere la

R

configuración de excepción alguna, por lo cual se solicita no reconocer excepción alguna dentro del presente proceso.

PETICIÓN PROBATORIA

Para efectos de probar la no prosperidad de las presentes excepciones planteadas, y conforme a lo contenido en el artículo 370° del código general del proceso, solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar y practicar la siguiente prueba testimonial:

- Señor RUBÉN OLAYA ALDANA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 96.640.901, quien podrá dar constancia sobre la no prosperidad de las excepciones planteadas.
- Señor GUILLERMO ALFONSO PERDOMO ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.689.152 expedida en Florencia, quien podrá dar constancia sobre la no prosperidad de las excepciones planteadas.

Por todo lo anterior es pertinente precisar al despacho, que no se configura ninguna de las excepciones planteadas por el demandado, dado que no se ajustaron a la realidad procesal y fáctica que lo único claro y expresamente exigible y soportado es la obligación pecuniaria pendiente de pago por parte del demandado en favor de COMFACA, en consecuencia, solicito a su señoría se sirva desestimar todas y cada una de las excepciones planteadas por el actor y decretar y practicar las pruebas solicitadas en el presente escrito.

Del señor Juez,

ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ

C.C. 1.117.501.011 de Florencia

T.P. 211.719 del C.S. de la J.

anexo: escrito contestación excepciones, contenido en un (1) archivo PDF.



Señor
JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia-Caquetá
E. S. D.

Referencia: **ASUNTO: CONTESTACION DE EXCEPCIONES**
PROCESO: VERBAL DECLARACION INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.
RADICADO: 2019-00594-00

ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.501.011 expedida en Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 211.719 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, identificado con NIT 891.190.047-2, representada legalmente por **CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.659.242 expedida en Florencia, en su condición de Director Administrativo elegido por el Consejo Directivo de COMFACA mediante Acta número 712 del 1° de octubre de 2018 y posesionado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar el 11 de febrero de 2019, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACION DE EXCEPCIONES**, conforme a los siguientes:

ARGUMENTOS DE DEFENSA:

- 1) Referente a la excepción denominada “prescripción” aduce el demandado lo siguiente:

“Sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna en lo pretendido, me permito proponer la presente excepción respecto de las facturas que tuvieron más de tres años de exigibilidad a la fecha la admisión de la demanda, que se dio el 18 de febrero de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que las facturas emitidas con ocasión de la prestación de servicios de salud celebrado entre las entidades promotoras de salud (EPS) y las instituciones prestadoras de salud (IPS) son títulos valores, que para su validez y eficacia además de tener que contener lo expresado en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y lo consagrado en el artículo 617 del Estatuto Tributario, su término de prescripción, conforme lo establece el artículo 780 de la norma comercial para las acciones cambiarias, será de tres años Por lo anterior, la presente excepción no prospera por cuanto los términos no han prescrito para solicitar su cobro por vía judicial, razón por la cual se debe desestimar por parte del despacho.”

Al respecto de la presente excepción propuesta por el demandado, se puede precisar que yerra el demandado al solicitarla en el presente proceso, teniendo la convicción que se trata de un proceso ejecutivo, cuando la realidad procesal establece que es un proceso declarativo verbal el cual no se pretende ejercer ninguna acción cambiaria o cobro de título ejecutivo como lo aduce la parte actora, sino por el contrario y conforme al libelo introductorio de la demanda se pretende la declaración de un incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de COOMEVA EPS en favor de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA, y su consecuente pago del saldo debido por el demandado al tenor del incumplimiento contractual de pago, es decir que no nos encontramos en un escenario de un proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso como lo pretende ver el demandado al incoar una excepción de prescripción de título ejecutivo o acción cambiaria en el presente proceso, sino por el contrario nos encontramos inmersos en un Proceso Declarativo verbal ordinario por incumplimiento contractual, sustentado en el artículo 1546 y ss del Código Civil Colombiano y del artículo 368 y ss del Código general del Proceso y demás normas concordantes o complementarias, dada la naturaleza de los supuestos facticos y jurídicos contemplados en la demanda, toda vez que no se puede pretender sustentar una excepción con una prescripción que no se ajusta a la realidad procesal dada la naturaleza del proceso declarativo el cual pretende como lo establece la norma la declaración de un derecho o situación jurídica, y no frente a la exigibilidad de un título valor.

Sede Administrativa
Cra. 11 No. 10-34 PBX (8) 436 6300
atencionalusuario@comfaca.com

notificaciones.judiciales@comfaca.com
gestiondoc@comfaca.com

Por su Familia cada día más cerca



Así mismo, yerra el demandado al afirmar respecto a la fecha de emisión de las facturas, lo siguiente:

"Concluyendo con lo anterior, que, en el presente proceso, las facturas tienen como fecha de emisión, los años 2012 y 2013, operando claramente el fenómeno de la prescripción, pues desde su fecha de vencimiento a la actualidad han concurrido más de tres años."

Conforme a lo antes esbozado se puede predicar el yerro en el sentido que el contrato objeto del presente proceso, se enmarca dentro de los extremos de tiempo comprendidos entre el año 2016 y 2017, y que por consecuente conforme a las facturas aportadas en el proceso datan como se prueba de los años 2016 y 2017, por lo cual no es coherente a la realidad probatoria y procesal la afirmación planteada por el demandado en la presente excepción, dado que no coincide con las facturas aportadas por COMFACA cómo prueba dentro del presente proceso, y más aun así conforme a la fecha de emisión de dichas facturas se tiene que al momento de la presentación de la demanda y admisión de la misma no habían transcurrido más de tres (3) años como lo aduce del demandado, probando así la carencia de sustento probatorio y jurídico de la presente excepción planteada.

Así las cosas, se solicita al despacho desestimar la presente excepción de prescripción por inaplicabilidad sustancial y procesal en el presente proceso.

- 2) Respecto de la excepción denominada "inexistencia de soportes del suministro de medicamentos cuyo pago se alega" se precisa lo siguiente:

Frente a la presente excepción, se tiene que la facturación que se aporta por parte de comfaca se tiene ajustada a las obligaciones contractuales emanadas de lo contenido en el Contrato No. EPS-SM-DNC-102-2016, suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre las partes, ahora bien pretende el demandado adicionar requisitos que no están contemplados en el contrato suscrito entre las partes para efectos de facturación, más aún cuando no aporta el demandado el Decreto No. 4747 de 2017 como prueba dentro de la contestación el cual aduce como soporte de la inexistencia planteada, por cuanto adiciona requisitos que no están contemplados contractualmente y que no fueron comunicados en debida forma a COMFACA por parte de COOMEVA EPS, por lo cual no puede pretender incluir requisitos no contemplados contractualmente para el pago de las facturas o de las obligaciones contractuales, más aún cuando se contesta aceptando la presentación en debida forma de las facturas para pago presentadas por Comfaca en el marco de la ejecución contractual, razón por la cual se solicita la improcedencia de la presente excepción planteada.

- 3) Respecto a la excepción denominada "Pago" se precisa lo siguiente:

Frente a la presente excepción y reiterando lo esbozado anteriormente en el numeral 1 de la presente contestación de excepciones, se reitera la improcedencia de la presente excepción, toda vez que COOMEVA EPS no a efectuado en su totalidad el pago de las facturas como medio de cobro de las obligaciones contractuales adquiridas por las partes dentro del contrato No. EPS-SM-DNC-102-2016, suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre las partes, reiterando igualmente que no se pretende el cobro ejecutivo sino la declaración de incumplimiento contractual por el no pago de las obligaciones adquiridas por COOMEVA en favor de COMFACA, más aún cuando en la presente contestación de demanda y en las excepciones se evidencia el presunto pago parcial y no total de las obligaciones pendientes de pago por parte de COOMEVA EPS, razones por las cuales se solicita la no procedencia de la presente excepción dado que aún persiste tal cual esta soportado en el proceso la falta de pago y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de COOMEVA EPS.

- 4) Respecto a la excepción denominada "inexistencia de la obligación" se precisa lo siguiente:

Frente a la presente excepción es pertinente mencionar que Coomeva EPS no ha cumplido en su totalidad con la obligación contractual de pago de los servicios prestados por parte de COMFACA, dado que de las facturas como medio de cobro de las obligaciones se encuentran pendientes de pago tal cual consta en los soportes probatorios anexos a la demanda, así mismo no se aporta soporte de la presunta aceptación que aduce el demandado de las glosas de aceptación, dado que lo probado en la presente por parte de Coomeva eps, es que las facturas objeto del incumplimiento contractual que aporta COMFACA, fueron recibidas y de conocimiento de COOMEVA EPS, tal cual consta en la

Sede Administrativa

Cra. 11 No. 10-34 PBX (8) 436 6300
atencionalusuario@comfaca.com

notificaciones.judiciales@comfaca.com
gestiondoc@comfaca.com

Por su Familia cada día más cerca



contestación de la demanda y en el acápite de excepciones, por lo cual es claro que existe una obligación pendiente de pago a cargo de Coomeva EPS y que no se a cumplido en su totalidad, por lo cual se solicita se declare no prospera la presente excepción.

- 5) Respecto a la excepción denominada "Ausencia de los requisitos del título ejecutivo conforme la normatividad exigida para la exigibilidad del pago de facturas derivadas de suministros de medicamentos" se precisa lo siguiente:

Frente a la presente excepción y reiterando lo esbozado anteriormente en el numeral 1 de la presente contestación de excepciones, se reitera la improcedencia de la excepción planteada, toda vez que en la presente litis no se está accionando cambiariamente o mediante un proceso ejecutivo sino estamos inmersos en un proceso declarativo el cual se busca la declaración de incumplimiento del contrato No. EPS-SM-DNC-102-2016, suscrito el 30 de septiembre de 2016, por parte de COOMEVA EPS al sustraerse de efectuar en debida forma el pago de las obligaciones contractuales adquiridas por la prestación de los servicios por parte de COMFACA, más aún cuando claramente den la contestación de la demanda el demandado aduce que se aceptaron las facturas y se les dio tramite en pagos parciales y no totales como consta en la contestación del hecho 9° y 10° y en especial en el hecho 8°, por lo cual no es procedente la presente excepción dado que no nos encontramos en un medio de un proceso ejecutivo para establecer la exigibilidad del título ejecutivo, sino en un proceso declarativo que están inmersas la facturas como medio probatorio del incumplimiento contractual por parte de COOMEVA EPS.

- 6) Respecto a la excepción denominada "las demás que resulten probadas en juicio" se precisa lo siguiente:

Frente a la presente excepción, no es una excepción específica por cuanto es potestad del despacho de manera oficiosa reconocer otra excepción que resulte probada, sin embargo, dentro del presente proceso no se enmarca supuesto fáctico alguno que genere la configuración de excepción alguna, por lo cual se solicita no reconocer excepción alguna dentro del presente proceso.

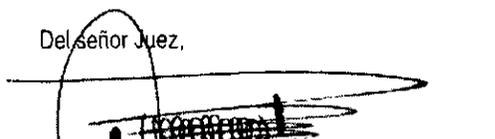
PETICION PROBATORIA

Para efectos de probar la no prosperidad de las presentes excepciones planteadas, y conforme a lo contenido en el artículo 370° del código general del proceso, solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar y practicar la siguiente prueba testimonial:

- Señor RUBÉN OLAYA ALDANA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 96.640.901, quien podrá dar constancia sobre la no prosperidad de las excepciones planteadas.
- Señor GUILLERMO ALFONSO PERDOMO ROJAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.689.152 expedida en Florencia, quien podrá dar constancia sobre la no prosperidad de las excepciones planteadas.

Por todo lo anterior es pertinente precisar al despacho, que no se configura ninguna de las excepciones planteadas por el demandado, dado que no se ajustaron a la realidad procesal y fáctica que lo único claro y expresamente exigible y soportado es la obligación pecuniaria pendiente de pago por parte del demandado en favor de COMFACA, en consecuencia, solicito a su señoría se sirva desestimar todas y cada una de las excepciones planteadas por el actor y decretar y practicar las pruebas solicitadas en el presente escrito.

Del señor Juez,


ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
 C.C. 1.117.501.011 de Florencia
 T.P. 211.719 del C.S. de la J.
 Sede Administrativa
 Cra. 11 No. 10-34 PBX (8) 436 6300
 atencionalusuario@comfaca.com

notificaciones.judiciales@comfaca.com
gestiondoc@comfaca.com

Por su Familia cada día más cerca

